

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**Atn. Dr. RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.  
**LLAMADO EN G.:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 110014003052**20210097900**

**ASUNTO:** **Recurso de reposición contra el auto proferido el 28 de marzo de 2023**

**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante SBS SEGUROS), de conformidad con el poder y documentos que se allegaron al expediente al momento de contestar la demanda formulada en contra de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., así como el llamamiento en garantía presentado por ésta última en contra de SBS SEGUROS (los cuales se aportan nuevamente como anexo de este escrito), de manera respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de una de las decisiones adoptadas en el auto de fecha 28 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

### **I. Procedencia y oportunidad del recurso**

De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, con el fin de que sean reformados o revocados, y debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del respectivo auto.

Así las cosas, la presente impugnación se interpone dentro del término legal toda vez que la providencia recurrida fue notificada por estado publicado el día 30 de marzo de 2023.

### **II. Consideraciones**

1. El Despacho, en el numeral 2. de la providencia objeto de recurso de reposición, indicó:

*"2. **CHARTIS hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a pesar de haber sido debidamente notificado del auto que admitió el llamamiento en garantía no se pronunció en tiempo." (Subrayado propio)*

2. No obstante lo anterior, respetuosamente se pone de presente al Juzgado que la aseguradora que represento allegó de manera oportuna, en un solo escrito, la contestación a la demanda interpuesta por la señora MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN en contra de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y la respuesta al llamamiento en garantía formulado por ésta última en contra de SBS SEGUROS, junto con los respectivos anexos y las pruebas documentales, como se evidencia en el correo electrónico remitido al buzón del Despacho "**cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**", con copia a las demás partes intervinientes en el proceso, el día jueves 2 de junio de 2022 a las 11:24 a.m., (mensaje que se anexa como adjunto), y del cual da cuenta la siguiente imagen:

<b>De:</b>	Restrepo, Ana Catalina
<b>Enviado el:</b>	jueves, 2 de junio de 2022 11:24 a. m.
<b>Para:</b>	cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>CC:</b>	Notificaciones Judiciales Col; 'Carlos Sanchez'; 'jcorrea@jcorrealegal.com'; lauralondono@jcorrealegal.com; 'Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia'; 'nicolas.uribe@vivasuribe.com'; camila.sanchez@vivasuribe.com; presidencia@hdi.com.co; 'notificacionesjudiciales@axacolpatria.co'
<b>Asunto:</b>	Rad. 2021-00979 Maria Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS)
<b>Datos adjuntos:</b>	8001000894 anexo 0.pdf; 8001000894 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 0.pdf; 8001000950 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 2.pdf; Cédula ampliada ACR.pdf; Certificado vigencia poder SBS a ACZR.pdf; Condiciones Generales Seguro Todo Riesgo Contratista - Póliza No. 8001000950 y No. 8001000894.pdf; Poder general SBS a ACZR.pdf; TP Ana Catalina Restrepo.pdf; Certificado Existencia y Representación SBS SEGUROS.pdf; Rad. 2021-00979 Contestación Dda y Ll. en g. María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria (Ll. en g. SBS).pdf
Bogotá D.C., 2 de junio de 2022	
Señores	
<b>JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	
<b>Atn. Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS</b>	
<a href="mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
<b>E. S. D.</b>	
<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN
<b>DEMANDADO:</b>	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
<b>LLAMADO EN G.:</b>	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	110014003052 2021 00979 00
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>
<p><b>ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada general de la compañía <b>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b> en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y los documentos adjuntos, por medio del presente correo electrónico allego al expediente el escrito de <b>CONTESTACIÓN</b> a la <b>DEMANDA</b> interpuesta por la señora <b>MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN</b> en contra de <b>CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.</b>, así como la <b>RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b> formulado por esta última en contra de <b>SBS SEGUROS</b>, y los documentos enunciados como anexos en el mismo, para su conocimiento y trámite.</p>	
Atentamente,	

3. En efecto, sobre la oportuna intervención de SBS SEGUROS en caso que nos ocupa, en la Sección I del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado en su nombre y representación, se precisó:

“

**Sección I**  
**CONSIDERACIONES INICIALES**

*Antes de ofrecer respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, presento unas precisiones relacionadas con la forma en la que la sociedad que represento fue notificada de los autos mediante los cuales fueron admitidos la demanda y el llamamiento en garantía, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado por la ley a SBS SEGUROS para intervenir en el proceso, veamos:*

*Para la notificación personal de los autos mencionados anteriormente el apoderado de la sociedad demandada y llamante en garantía envió, el **pasado 4 de mayo de 2022**, correo electrónico a la aseguradora que represento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que se establece que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", **la notificación personal se surtió el día 6 de mayo. Así las cosas, a partir del día hábil siguiente al de la notificación –esto es, el 9 de mayo de 2022, comenzaron a correr los 20 días hábiles de traslado para dar respuesta al llamamiento en garantía conforme lo dispone el primer inciso del artículo 66 del C.G.P.<sup>1</sup>***

**En esa medida, el término para presentar la contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la ASEGURADORA se vence el 6 de junio de 2022, oportunidad dentro de la cual también se da respuesta a la demanda.**

*Por lo anterior, mediante el presente escrito SBS SEGUROS ofrece respuesta oportuna a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía formulado en su contra por la CONSTRUCTORA." (Negritas y subrayado propio).*

4. En línea con los argumentos que hemos expuesto, destacamos que la Secretaria del Despacho acusó recibo del correo electrónico mencionado en el numeral 2. de este escrito, mediante mensaje de datos recibido en la dirección electrónica de la suscrita apoderada el día miércoles 22 de junio de 2022 a las 5:52 p.m., conforme se observa en las siguientes imágenes y en la copia del mensaje de datos que se adjunta:

<sup>1</sup> "Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. (...)"

**De:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 22 de junio de 2022 5:52 p. m.  
**Para:** Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>  
**Asunto:** RE: Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatría - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS)

**Caution External Email** - This Message originated outside the organisation. Do not click links or open attachments unless you recognise the sender and know the content is safe.

acusamos recibido

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RE: Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatría - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS)



Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para Restrepo, Ana Catalina

Mensaje reenviado el 30/03/2023 11:12 a. m.

Traducir mensaje al: Español | No traducir nunca del: Inglés | Preferencias de traducción



miércoles 22/06/2022 5:52 p. m.

acusamos recibido

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

**Enviado:** jueves, 2 de junio de 2022 11:24

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>; Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>; jcorrea@jcorrealegal.com <jcorrea@jcorrealegal.com>; lauralondono@jcorrealegal.com <lauralondono@jcorrealegal.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; camila.sanchez@vivasuribe.com <camila.sanchez@vivasuribe.com>; presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>; 'notificacionesjudiciales@axacolpatria.co' <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

**Asunto:** Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatría - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS)

5. Una evidencia adicional de que SBS SEGUROS radicó en tiempo la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en el caso que nos ocupa, es que el apoderado de la parte demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA, mediante correo electrónico remitido al Despacho el 7 de junio de 2022 a las 9:35 a.m., allegó varios memoriales, y en uno de ellos se pronunciaba frente a las excepciones propuestas por la aseguradora que represento, conforme se observa en la siguiente imagen y en el correo electrónico que se anexa al presente recurso:

De: Laura Alejandra Londoño <lauralondono@correalegal.com>  
Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 9:35 a. m.  
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendolramajudicial.gov.co>; Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>; JJ Correa <jjcorrea@correalegal.com>; Andrés Avila <andresavila@jcorrealegal.com>; Notificaciones SBS Seguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; notificacioneslegales.co@chubb.com; notificacionesjudiciales <NOTIFICACIONESJUDICIALES@axacolpatria.co>; presidencia@hdl.com.co  
CC: Diana Rodríguez <drosdriguez@jcorrealegal.com>; Laura Alejandra Londoño <lauralondono@correalegal.com>; Lina Castro <llina@jcorrealegal.com>  
Asunto: RAD. 11001400305220210097900 - DESCORRIMIENTO EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA, SBS SEGUROS Y CHUBB SEGUROS - MARIA NELLY ARIZA CHACON

Señores,  
Juzgado 52 civil municipal de Bogotá D.C.  
E.S.D

**RADICADO:** 11001400305220210097900.  
**DEMANDANTE(S):** María Nelly Ariza Chacón  
**DEMANDADO:** Constructora Colpatría S.A.S.

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** Axa Colpatría, Chubb Seguros Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y otros.

**ASUNTO:** Descorrimientos de las excepciones de fondo presentadas por la llamadas en garantía Axa Colpatría, Sbs Seguros Colombia y Chubb Seguros Colombia.

Por orden e instrucción del Dr. JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR (quién actúa en copia), en su calidad de apoderado judicial de la llamante en garantía, mediante el presente memorial se procede a descorrer las excepciones de fondo planteadas por Axa Colpatría, Sbs Seguros Colombia y Chubb Seguros Colombia en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P. Lo anterior, estando en término para hacerlo.

Agradecemos se acuse de recibo.

**Anexos:**

1. Memorial de descorrimiento Axa Colpatría.
2. Memorial de descorrimiento Sbs Seguros.
3. Memorial de descorrimiento Chubb Seguros.

6. Así las cosas, no resulta acertada la afirmación contenida en el auto que acá se impugna, en el sentido de que mi representada SBS SEGUROS “a pesar de haber sido debidamente notificado del auto que admitió el llamamiento en garantía no se pronunció en tiempo.”

### III. Solicitud

Con base en las consideraciones expuestas anteriormente, de manera atenta solicito al Despacho **REVOCAR LA DECISIÓN ADOPTADA** en el numeral 2. del auto proferido el 28 de marzo de 2023; y en su lugar, tener por contestada en tiempo la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SBS SEGUROS, allegada de forma oportuna junto con sus correspondientes anexos, y reconocer a la suscrita apoderada personería para actuar en nombre de la citada aseguradora.

### IV. Anexos

- Copia del correo electrónico remitido por la suscrita apoderada al buzón del Juzgado, el 2 de junio de 2022, con la contestación a la demanda de la referencia, la respuesta al llamamiento en garantía, y sus anexos.
- Copia del correo electrónico remitido por la Secretaria del Despacho a la suscrita apoderada, acusando recibo del mensaje con la contestación por parte de SBS SEGUROS a la demanda y al llamamiento en garantía, recibido el día miércoles 22 de junio de 2022.

- Copia del correo electrónico remitido por CONSTRUCTORA COLPATRIA al Despacho, el 7 de junio de 2022 a las 9:35 a.m., con el descorrimento de las excepciones de mérito propuestas por SBS SEGUROS.

Atentamente,



**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**

C.C. 32.141.113 de Medellín

T.P. No. 121.897 del C. S. de la J.

Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria, Ll. en g. SBS  
SEGUROS//RECURSO DE REPOSICIÓN

Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Vie 31/03/2023 11:42

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>; Carlos Sanchez

<carlossanchez@lawyersenterprise.com>; jjcorrea@jcorrealegal.com

<jjcorrea@jcorrealegal.com>; andresavila@jcorrealegal.com

<andresavila@jcorrealegal.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com

<nicolas.uribe@vivasuribe.com>; coordinacionjuridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>; Diana

Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>

 4 archivos adjuntos (33 MB)

Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS) ; RE Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS) .msg; RV: RAD. 11001400305220210097900 - DESCORRIMIENTO EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA, SBS SEGUROS Y CHUBB SEGUROS - MARIA NELLY ARIZA CHACON; Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza vs. Constructora Colpatria, Ll. en g. SBS - RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**Atn. Dr. RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.  
**LLAMADO EN G.:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 11001400305220210097900

**ASUNTO:** **Recurso de reposición contra el auto proferido el 28 de marzo de 2023**

**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico allego al expediente el memorial que contiene el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra de una de las decisiones adoptadas en el auto de fecha 28 de marzo de 2023, y sus anexos, para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

**Ana Catalina Restrepo**

Partner – Socia

**DAC BEACHCROFT**

Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia

**T:** +57 (601) 742 4719

**T:** +57 (601) 744 3264

**C:** 3206922949

[arestrepo@dacbeachcroft.com](mailto:arestrepo@dacbeachcroft.com)

Este mensaje está exclusivamente dirigido a la persona o entidad que figura en el encabezamiento y puede contener información privilegiada, confidencial y no divulgable según la ley / This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law.

Si no es usted su destinatario o persona responsable de su entrega al destinatario, queda advertido de que cualquier difusión, distribución o copia de esta transmisión y sus anexos está estrictamente prohibida. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor, comuníquenoslo y borre este mensaje y sus ficheros adjuntos / If you are not the intended recipient or responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and its attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us, and delete the original message and attachments.

**RV: RAD. 11001400305220210097900 - DESCORRIMIENTO EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA, SBS SEGUROS Y CHUBB SEGUROS - MARIA NELLY ARIZA CHACON**

David Tibaduiza Villamarin <david.tibaduiza@sbseguros.co>

Dom 12/06/2022 15:31

Para: Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RAD. 110014003052 2021 00979 00 - DESCORRIMIENTO DE EXCEPCIONES DE FONDO SBS SEGUROS - MARIA NELLY ARIZA .pdf; RAD. 110014003052 2021 00979 00 - DESCORRIMIENTO EXCEPCIONES DE FONDO CHUBB - MARIA NELLY ARIZA.pdf; RAD. 11001400305220210097900. - DESCORRIMIENTO EXCEPCIONES DE FONDO AXA - MARIA NELLY ARIZA.pdf;

**Caution External Email - This Message originated outside the organisation. Do not click links or open attachments unless you recognise the sender and know the content is safe.**

---

Apreciada Ana C.,  
Remito para control y manejo.

Con un cordial saludo,

**David A. Tibaduiza Villamarin**

Especialista de Litigios & Liabilities

Vicepresidencia de Indemnizaciones

**SBS Seguros Colombia S.A.**

Av. Cra. 9 No. 101 – 67 Piso 7°

Bogotá, Colombia

T (601) 313 8700 Ext.: 1039



[www.SBSeguros.co](http://www.SBSeguros.co)

---

**De:** Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>

**Enviado el:** martes, 7 de junio de 2022 3:52 p. m.

**Para:** David Tibaduiza Villamarin <david.tibaduiza@sbseguros.co>

**CC:** Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>

**Asunto:** RV: RAD. 11001400305220210097900 - DESCORRIMIENTO EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA, SBS SEGUROS Y CHUBB SEGUROS - MARIA NELLY ARIZA CHACON

Para tu información,

**Maribel Sandoval Varón**

Asesor Legal

Vicepresidencia Legal

**SBS Seguros Colombia S.A.**

Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7°

Bogotá, Colombia

T +57 60(1) 313 8700

C +315 791-4240

**De:** Laura Alejandra Londoño <[lauralondono@jcorrealegal.com](mailto:lauralondono@jcorrealegal.com)>

**Enviado el:** martes, 7 de junio de 2022 9:35 a. m.

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Carlos Sanchez <[carlossanchez@lawyersenterprise.com](mailto:carlossanchez@lawyersenterprise.com)>; JJ Correa <[jjcorrea@jcorrealegal.com](mailto:jjcorrea@jcorrealegal.com)>; Andrés Avila <[andresavila@jcorrealegal.com](mailto:andresavila@jcorrealegal.com)>; Notificaciones SBSeguros <[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)>; [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com); notificacionesjudiciales <[NOTIFICACIONESJUDICIALES@axacolpatria.co](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@axacolpatria.co)>; [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)

**CC:** Diana Rodriguez <[drodriguez@jcorrealegal.com](mailto:drodriguez@jcorrealegal.com)>; Laura Alejandra Londoño <[lauralondono@jcorrealegal.com](mailto:lauralondono@jcorrealegal.com)>; Lina Castro <[lina@jcorrealegal.com](mailto:lina@jcorrealegal.com)>

**Asunto:** RAD. 11001400305220210097900 - DESCORRIMIENTO EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA, SBS SEGUROS Y CHUBB SEGUROS - MARIA NELLY ARIZA CHACON

Señores,

**Juzgado 52 civil municipal de Bogotá D.C.**

**E.S.D**

<b>RADICADO:</b>	11001400305220210097900.
<b>DEMANDANTE(S):</b>	María Nelly Ariza Chacón
<b>DEMANDADO:</b>	Constructora Colpatria S.A.S.
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	Axa Colpatria, Chubb Seguros Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y otros.

**ASUNTO:** Descorrimientos de las excepciones de fondo presentadas por la llamadas en garantía Axa Colpatria, Sbs Seguros Colombia y Chubb Seguros Colombia.

**Por orden e instrucción del Dr. JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR (quién actúa en copia)**, en su calidad de apoderado judicial de la llamante en garantía, mediante el presente memorial se procede a descorrer las excepciones de fondo planteadas por Axa Colpatria, Sbs Seguros Colombia y Chubb Seguros Colombia en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P. Lo anterior, estando en término para hacerlo.

Agradecemos se acuse de recibo.

**Anexos:**

1. Memorial de descorrimento Axa Colpatria.
2. Memorial de descorrimento Sbs Seguros.
3. Memorial de descorrimento Chubb Seguros.
4. Anexos

Cordialmente,

--

**Laura Londoño Garavito**

Abogada.

J.CORREA ABOGADOS S.A.S.

[www.jcorrealegal.com](http://www.jcorrealegal.com)

Calle 73 No. 9 - 42 Of. 305

Tel: (1) 317 29 70 - 312-21-09

Bogotá D.C. - Colombia



**PRUEBAS DESCORRIMIENTO ART. 370 COASEGURADORAS**

Señores

**Juzgado cincuenta y dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

[cmlp52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmlp52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 110014003052 2021 00979 00  
**DEMANDANTE(S):** María Nelly Ariza Chacón  
**DEMANDADO:** Constructora Colpatria S.A.S.

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** Axa Colpatria, Chubb Seguros Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y otros.

**ASUNTO:** Descorrimiento de las excepciones de fondo presentadas por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la demandante, mediante el presente memorial procedo a descorrer las excepciones de fondo planteadas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. .en adelante “Sbs” en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P.

## **I. OPORTUNIDAD PROCESAL**

---

El 2 de junio de 2022, la demandada Constructora Colpatria S.A.S. recibió la contestación proferida por el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En ese sentido, siguiendo lo regulado por el art. 370 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el término para descorrer las excepciones de fondo planteadas fenece el día 13 de junio de 2022. Por lo cual, la presente actuación se realiza oportunamente.

## II. DESCORRIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS

---

Efectivamente, procedemos a pronunciarnos y realizar solicitudes probatorias sobre las excepciones que fueron formuladas así:

### **1. SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO DE SBS SEGUROS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN SINIESTRO BAJO EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA.**

Aduce el llamado en garantía Sbs que hay ausencia de cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual por la aparente inexistencia del siniestro al contener las pólizas supuestamente la cláusula de aplicación de la modalidad de delimitación temporal “SUNSET” fundamentada bajo el art. 4 de la Ley 389 de 1997.

Bajo su interpretación de la cláusula 1,2 contenida en el clausulado general de las pólizas TRC No. 8001000894 y No. 8001000950, los terceros afectados (como la demandante María Nelly) tendrían que haber presentado reclamación antes del 28 de febrero de 2017 (para activar la póliza TRC No. 8001000894) o antes del 30 de enero de 2018 (para activar la póliza TRC No. 8001000950).

### **Pronunciamiento y Solicitudes Probatorias Constructora Colpatria frente a la excepción primera:**

Son varias las falencias e imprecisiones en las que incurre la aseguradora Sbs en la argumentación provista en la excepción primera, razón por la cual debe decretarse como improcedente. Veamos:

#### **a) No es cierta la interpretación de la cláusula 2,6 ofrecida por el llamado en garantía - la cláusula redactada por las aseguradoras es oscura - aplicación del principio “contraproferentem”**

La falencia central del argumento presentado por las compañías aseguradoras yace en que la cláusula 2,6 emitida **NO ESTABLECE SI EL TÉRMINO DE RECLAMACIÓN DE DOS AÑOS ES PARA EL DAMNIFICADO** (caso en el cual estaríamos en la modalidad de “sunset” o “reclamación especial”) **O SI POR EL CONTRARIO SE FIJÓ LA DELIMITACIÓN TEMPORAL CONOCIDA COMO “CLAIMS MADE”.**

Para seguir ilustrando la indeterminación y falta de claridad de la cláusula 2,6, cito

textualmente la cláusula traída a colación por las aseguradoras:

*“2.6. SINIESTRO*

*Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.*

*Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.*

*Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables” (Destacado fuera del texto original).*

Frente a lo anterior, puede constatar el juez que la cláusula citada **NO REGULA NI ESTABLECE, EXPRESA O TÁCITAMENTE**, que es el tercero presuntamente damnificado quien debe presentar dicha reclamación para activar la póliza.

Debido a esta indeterminación, no puede entenderse que la figura jurídica de delimitación de reclamo contenida en las cláusulas 2,6 de las pólizas emitidas se asimile a la contenida en el art. 4 de la Ley 389 de 1997, que regula una delimitación de reclamo para los terceros damnificados en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 4º. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*

*Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.”*

Consecuencia de lo anterior, puede el operador judicial verificar que efectivamente la cláusula 2,6 es oscura e indeterminada respecto del alcance de la interpretación que le pretenden dar los llamados en garantía pues lo cierto es que la cláusula no

determina, ni aclara ni regula, que es el tercero quien debe presentar dicha reclamación dentro del término otorgado dentro de la póliza.

Así las cosas, al ser la póliza de seguros un contrato emitido por los llamados en garantía, es decir un contrato de adhesión frente al cual Constructora Colpatria no tuvo ninguna injerencia ni redacción, se debe aplicar el principio de interpretación legal "*contra proferentem*", o "*interpretatio contra stipulatorem*", que establece que las interpretaciones de las cláusulas ambiguas no deben beneficiar a la parte que las redactó.

Debido a lo anterior, solicito sea desechada la excepción propuesta por la compañía aseguradora llamada en garantía, por no ser cierta la modalidad de reclamación que pretenden introducir en el proceso para desconocer las obligaciones que se derivan del contrato de seguro en caso en que Constructora Colpatria SAS sea encontrada responsable extracontractualmente.

**b) La interpretación que le dan los aseguradores a la cláusula 2,6 carece de valor y vulnera las normas de orden público interno del Derecho Colombiano – violación a los términos de prescripción extraordinaria**

Al tener la certeza que la cláusula 2,6 no establece que es el tercer damnificado quien debe reclamar dentro del periodo establecido en la póliza, vemos que la interpretación de la cláusula en cuestión viola directamente los términos de prescripción extraordinaria contenida en los arts. 1081 del C. de Comercio, que establece:

*“Art. 1081. Prescripción de acciones: La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

Es claro entonces, que, bajo la normatividad citada la demandante tiene el término de prescripción extraordinaria de 5 años contenida en el art. 1081 del C. de Co. frente al asegurado, y que el mismo no puede modificarse unilateralmente por los

coaseguradores conforme la norma citada.

**Peticiones probatorias excepción primera:**

Se reitera la petición probatoria realizada por Sbs en el numeral 2.2. del Capítulo 4 (Pruebas Documentales) que se detalla así:

*“Copia de las Condiciones Generales – Seguro Todo Riesgo Construcción (31/01/2006-1306P-12-P455 Enero 2006) aplicables a las Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950. Documento expedido por Axa Colpatria Seguros S.A., que se encuentra debidamente depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones de los contratos de seguro celebrados con la Constructora Colpatria S.A.”*

**2. TERCERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Respecto de lo anterior señalamos:

**A. Interrupción legal por presentación de la demanda del llamamiento en garantía**

En primer lugar, este juzgado podrá encontrar desvirtuada la excepción alegada por la llamada en garantía si se tienen en cuenta los siguientes hechos:

1. La solicitud de comparecencia inequívoca por parte del asegurado Constructora Colpatria al llamado en garantía para la conciliación prejudicial que se realizó el 3 de septiembre de 2020 en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución integral.
2. El 22 de febrero de 2022 se presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Es relevante resaltar que el demandante no había hecho una reclamación particular a Constructora Colpatria antes de la conciliación. Por el contrario, fue en esta audiencia extrajudicial en la que mi poderdante conoció por primera vez los daños sufridos en el inmueble propiedad de la demandante. Por tanto, no es cierto que la acción este prescrita como alega la coaseguradora, al no haber transcurrido los 2 años desde que el afectado presentó reclamación a Constructora Colpatria. Además, es claro que el artículo 94 del CGP estableció que una de las maneras de interrumpir la prescripción es con la presentación de la demanda, consecuencia clara e indiscutible que ocurrió

en este caso con el llamamiento en garantía efectuado en este proceso el 22 de febrero de 2022.

### **B. Interrupción natural de la prescripción efectuada por la aseguradora líder en nombre de los coaseguradores**

Para abundar más en la inaplicabilidad de la prescripción, en el evento hipotético, remoto y absurdo en el que este Despacho encontrare que pudo haber operado la prescripción, habría que resaltar que la interrupción de la prescripción igualmente operó cuando la aseguradora líder (Axa Colpatria) en nombre de todos los coaseguradores reconoció en comunicación del 10 de noviembre de 2017 cubrir a la Constructora Colpatria por el monto de COP \$1.960.000.000 por las reclamaciones de las cuatro pólizas cuyo cumplimiento se demanda contractualmente en la presente acción.

*“(…) Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. (…)” (art. 2539 del C. Civ.)*

En este marco, es claro y preciso reiterar, que la aseguradora líder de la póliza, actuando naturalmente en representación de los coaseguradores, aceptó ser deudora de la obligación que afecta las pólizas emitidas.

Debido a lo anterior, aun en el evento en que se demostrare que el demandante hubiere reclamado directamente a constructora Colpatria, situación que iteramos no ocurrió, la prescripción se habría igualmente interrumpido naturalmente para todos los aseguradores y coaseguradores bajo la póliza.

### **Petición Probatoria: Reiteración de prueba documental.**

Como pruebas para desestimar la presente excepción se reafirma la solicitud para que este despacho admita como prueba los documentos ya aportados con la demanda, los cuales relacionados puntualmente:

1. Comunicación del 27 de noviembre de 2017, mediante la cual la demandada acepta el cubrimiento de las pólizas demandadas por un valor de COP \$1.960.000.000.
3. **EXCEPCIÓN CUARTA: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN ESTRUCTA DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.)**

Carecen absolutamente de sentido las excepciones formuladas por la demandada, más allá de servir como meras formalidades, por las siguientes razones:

**A. En el siniestro reclamado no ha existido ninguna agravación del riesgo para la aseguradora llamada en garantía**

La Constructora Colpatria en un juicioso ejercicio de su profesión y posterior a las manifestaciones realizadas por algunos de los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX (comunicaciones fechadas del 21 de octubre de 2014 y 26 de noviembre de 2014) solicitó permiso para colocar instrumentos de medición (acelerógrafos) que permitieran determinar el ***supuesto origen de los cambios alegados por los dueños de los inmuebles.***

En efecto, los acelerógrafos son instrumentos de precisión que registran la aceleración sísmica, velocidad y desplazamiento del suelo e intensidad espectral. En consecuencia, su utilización permite determinar el fenómeno de las vibraciones provenientes de la construcción para medir su impacto. Por lo tanto, dichos instrumentos fueron utilizados para registrar las vibraciones que se pudieran derivar de la construcción del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA. Lo anterior, en **el ejercicio de la conducta prudente de la constructora, que sin duda alguna fue más allá de la debida diligencia que se exige en estos casos al buen hombre de negocios al emplear estos medidores.**

Es relevante resaltar que, no existía ninguna norma colombiana vigente para la época que impusiera el deber de instalar los mencionados aparatos de medición. A pesar de lo anterior, la instalación de estos equipos se hizo cumpliendo elevados estándares de construcción que se basan en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.

Por último, conforme al informe final de “ANÁLISIS DE VIBRACIONES UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA” se determinó que las vibraciones son inferiores a las establecidas a la norma europea para generar posibles daños a estructuras como se podrá evidenciar en la siguiente imagen (imagen en la siguiente página):



Santiago de Cali, 13 de Enero de 2015

Ing. Omar Antonio Garzon Sánchez  
Director de Obra Centro Empresarial Colpatría Torre III  
Constructora Colpatría S.A  
Bogotá D.C. - Calle 127A No. 53A-73  
Tel: 2268530 – 314 411 04 16  
Omar.garzon@constructoracolpatria.com  
Web: [www.constructoracolpatria.com](http://www.constructoracolpatria.com)



Asunto.: Informe final de Análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 / Centro Empresarial Colpatría.

Estimado Ing. Omar Garzón, adjunto remitimos el informe final del estudio del asunto.

En resumen, el estudio está basado en las mediciones dinámicas realizadas en la zona donde se construye el Centro Empresarial Colpatría Torre 3, y en la Unidad Residencial Niza IX-2, vecina de la construcción. Se ejecutaron mediciones de forma continua durante ocho días con dos sensores de aceleración triaxiales, localizados en las dos zonas mencionadas. Con dicha información se identificaron los niveles de vibración causados por las prácticas constructivas y fuentes cotidianas como tráfico vehicular y peatonal, entre otras, tanto en la obra como en la unidad residencial aledaña. Los niveles de vibración medidos son inferiores al nivel de referencia establecido en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.

En suma, es claro que no existió la mencionada agravación del riesgo en la medida que el Informe citado concluyó que las vibraciones no tenían capacidad para afectar edificaciones aledañas. Por lo tanto, la Constructora Colpatría no debía notificar por escrito a la aseguradora como afirma la Apoderada puesto que, como quedó probado no existió agravación del riesgo.

Así mismo, nos resulta extraño que mencione como excepción el artículo 1060 del código de comercio en la que es clara la consecuencia del supuesto jurídico, ya que, en ningún momento se ha notificado a Constructora Colpatría ni de la terminación ni mucho menos de la retención de la prima. Por contrario, la aseguradora llamada en garantía aceptó el cubrimiento de la demandante sobre las pólizas demandadas por un valor de \$ 1.960.000.000 millones de pesos en comunicación del 10 de noviembre de 2017; lo que demuestra que el contrato sigue vigente.

En consecuencia, queda completamente desvirtuada esta excepción.

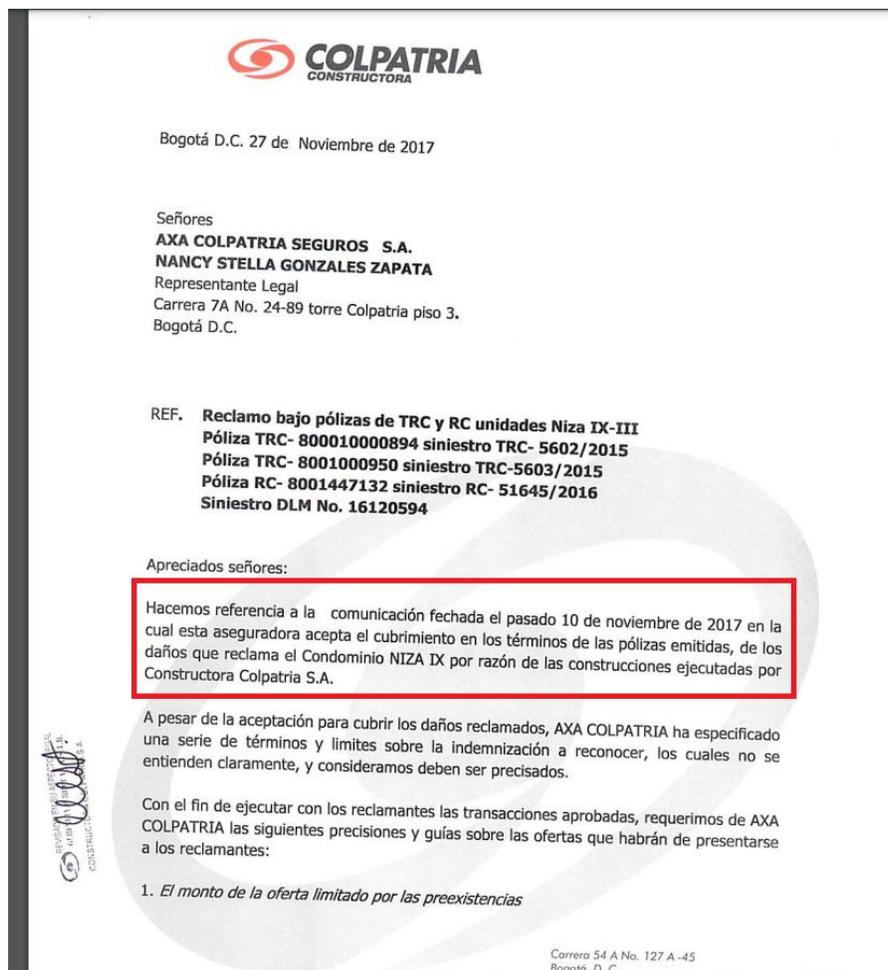
En relación con las excepciones propuestas se hace necesario aportar el informe mencionado como prueba, por lo que se anexara al presente documento.

#### **4. QUINTA EXCEPCIÓN: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRANCCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.**

Igualmente, esta excepción carece de razón debido a que:

**A. Constructora Colpatría no ha infringido ninguna garantía estipulada en el contrato.**

En ningún momento la Constructora Colpatría ha vulnerado garantía alguna contenida en las pólizas. Nuevamente, reiteramos al Honorable Despacho que, Axa Colpatría (Aseguradora Líder) mediante comunicación del 10 de noviembre de 2017 aceptó cubrir el valor de las pólizas por un valor de \$1.960.000.000 millones de pesos y ahora, la llamada en garantía pretende atentar en contra del acto propio de su asegurador líder proponiendo esta excepción. Lo anterior se notará en las siguientes imágenes:





Si bien Constructora Colpatría desconoce las razones por las cuales el asegurador estima que las preexistencias equivalen al 60% del monto reclamado, en nuestra condición de asegurados debemos proceder a estructurar los arreglos necesarios para intentar obtener una transacción que de por terminada la reclamación.

Bajo estas circunstancias, y en aras de iniciar lo más pronto posible los acercamientos de ofrecimiento indemnizatorio con estos afectados y poder llegar así a una salida conciliada, se procedería por parte de la Constructora Colpatría en compañía de la firma de abogados designada por los reaseguradores, a ofrecer la suma de \$1.960'000.000 como valor total a indemnizarse, debiendo en ese sentido la comunidad proceder a asumir la parte restante del daño como corresponsable del mismo.

Así las cosas, y con el fin de poder presentar esta oferta definitiva a la comunidad antes de finalizar el año, luce necesario tener una reunión en nuestras oficinas con los asesores respectivos de las partes para definir los términos y el procedimiento de la presentación de la oferta ante la administración y los propietarios afectados del Conjunto NIZA IX.

Atentamente,



**NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Carrera 54 A No. 127 A -45  
Bogotá, D. C.  
NIT. 860.058.070-6



PBX 643 9080  
www.constructoracolpatria.com

Igualmente, recordamos que la aseguradora líder ni los coaseguradores tienen facultad para dar por terminado el contrato unilateralmente. Por consiguiente, anexamos a este memorial la comunicación referida.

### III. PRUEBAS SOLICITADAS

Como prueba pertinente para desestimar las excepciones propuestas se solicita al señor juez ordenar a la aseguradora Seguros Generales Suramericana, para que exhiban los siguientes documentos:

#### A. SE SOLICITA LA EXHIBICION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a. La correspondencia sostenida entre el asegurador líder de la póliza Axa colpatria y los coaseguradores en relación al siniestro ocurrido, la reclamación presentada y la notificación y autorización al asegurador líder para presentar la oferta económica a constructora Colpatria.
- b. Los respectivos informes de ajuste que se hayan producido por los ajustadores nominados por los llamados en garantía como respuesta a los avisos de siniestro y las reclamaciones efectuadas sobre las PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 Y No. 8001000950.
- c. Que se tengan en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**B. PRUEBAS APORTADAS:**

- a. Comunicación del 27 de noviembre efectuada por Axa Colpatria (Aseguradora líder) donde se interrumpe naturalmente la prescripción.
- b. Informe final de Análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 /Centro Empresarial Colpatria

Atentamente,



---

**JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**  
**T.P. No. 38.746 del C. S. de la J.**  
**Apoderado Constructora Colpatria S.A.S.**

Señores

**Juzgado cincuenta y dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

[cmlp52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmlp52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 110014003052 2021 00979 00  
**DEMANDANTE(S):** María Nelly Ariza Chacón  
**DEMANDADO:** Constructora Colpatria S.A.S.

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** Axa Colpatria, Chubb Seguros Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y otros.

**ASUNTO:** Descorrimiento de las excepciones de fondo presentadas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la demandante, mediante el presente memorial procedo a descorrer las excepciones de fondo planteadas por CHUBB SEGUROS S.A. en adelante “Chubb” en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P.

## **I. OPORTUNIDAD PROCESAL**

---

El 2 de junio de 2022, la demandada Constructora Colpatria S.A.S. recibió la contestación proferida por el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En ese sentido, siguiendo lo regulado por el art. 370 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el término para descorrer las excepciones de fondo planteadas fenece el día 13 de junio de 2022. Por lo cual, la presente actuación se realiza oportunamente.

## **II. DESCORRIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS**

---

Efectivamente, procedemos a pronunciarnos y realizar solicitudes probatorias sobre las excepciones que fueron formuladas así:

### **1. SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO DE CHUBB SEGUROS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN SINIESTRO BAJO EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA.**

Aduce el llamado en garantía Chubb que hay ausencia de cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual por la aparente inexistencia del siniestro al contener las pólizas supuestamente la cláusula de aplicación de la modalidad de delimitación temporal "SUNSET" fundamentada bajo el art. 4 de la Ley 389 de 1997.

Bajo su interpretación de la cláusula 1,2 contenida en el clausulado general de las pólizas TRC No. 8001000894 y No. 8001000950, los terceros afectados (como la demandante María Nelly) tendrían que haber presentado reclamación antes del 28 de febrero de 2017 (para activar la póliza TRC No. 8001000894) o antes del 30 de enero de 2018 (para activar la póliza TRC No. 8001000950).

### **Pronunciamiento y Solicitudes Probatorias Constructora Colpatria frente a la excepción primera:**

Son varias las falencias e imprecisiones en las que incurre la aseguradora Chubb en la argumentación provista en la excepción primera, razón por la cual debe decretarse como improcedente. Veamos:

#### **a) No es cierta la interpretación de la cláusula 2,6 ofrecida por el llamado en garantía - la cláusula redactada por las aseguradoras es oscura - aplicación del principio "contraproferentem"**

La falencia central del argumento presentado por las compañías aseguradoras yace en que la cláusula 2,6 emitida **NO ESTABLECE SI EL TÉRMINO DE RECLAMACIÓN DE DOS AÑOS ES PARA EL DAMNIFICADO** (caso en el cual estaríamos en la modalidad de "sunset" o "reclamación especial") **O SI POR EL CONTRARIO SE FIJÓ LA DELIMITACIÓN TEMPORAL CONOCIDA COMO "CLAIMS MADE"**.

Para seguir ilustrando la indeterminación y falta de claridad de la cláusula 2,6, cito textualmente la cláusula traída a colación por las aseguradoras:

## *“2.6. SINIESTRO*

*Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.*

*Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.*

*Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables” (Destacado fuera del texto original).*

Frente a lo anterior, puede constatar el juez que la cláusula citada **NO REGULA NI ESTABLECE, EXPRESA O TÁCITAMENTE**, que es el tercero presuntamente damnificado quien debe presentar dicha reclamación para activar la póliza.

Debido a esta indeterminación, no puede entenderse que la figura jurídica de delimitación de reclamo contenida en las cláusulas 2,6 de las pólizas emitidas se asimile a la contenida en el art. 4 de la Ley 389 de 1997, que regula una delimitación de reclamo para los terceros damnificados en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 4º. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*

*Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.”*

Consecuencia de lo anterior, puede el operador judicial verificar que efectivamente la cláusula 2,6 es oscura e indeterminada respecto del alcance de la interpretación que le pretenden dar los llamados en garantía pues lo cierto es que la cláusula no determina, ni aclara ni regula, que es el tercero quien debe presentar dicha

reclamación dentro del término otorgado dentro de la póliza.

Así las cosas, al ser la póliza de seguros un contrato emitido por los llamados en garantía, es decir un contrato de adhesión frente al cual Constructora Colpatria no tuvo ninguna injerencia ni redacción, se debe aplicar el principio de interpretación legal "*contra proferentem*", o "*interpretatio contra stipulatorem*", que establece que las interpretaciones de las cláusulas ambiguas no deben beneficiar a la parte que las redactó.

Debido a lo anterior, solicito sea desechada la excepción propuesta por la compañía aseguradora llamada en garantía, por no ser cierta la modalidad de reclamación que pretenden introducir en el proceso para desconocer las obligaciones que se derivan del contrato de seguro en caso en que Constructora Colpatria SAS sea encontrada responsable extracontractualmente.

**b) La interpretación que le dan los aseguradores a la cláusula 2,6 carece de valor y vulnera las normas de orden público interno del Derecho Colombiano – violación a los términos de prescripción extraordinaria**

Al tener la certeza que la cláusula 2,6 no establece que es el tercer damnificado quien debe reclamar dentro del periodo establecido en la póliza, vemos que la interpretación de la cláusula en cuestión viola directamente los términos de prescripción extraordinaria contenida en los arts. 1081 del C. de Comercio, que establece:

*“Art. 1081. Prescripción de acciones: La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

Es claro entonces, que, bajo la normatividad citada la demandante tiene el término de prescripción extraordinaria de 5 años contenida en el art. 1081 del C. de Co. frente al asegurado, y que el mismo no puede modificarse unilateralmente por los coaseguradores conforme la norma citada.

### **Peticiones probatorias excepción primera:**

Se reitera la petición probatoria realizada por Chubb en el numeral 2.2. del Capítulo 4 (Pruebas Documentales) que se detalla así:

*“Copia de las Condiciones Generales – Seguro Todo Riesgo Construcción (31/01/2006-1306P-12-P455 Enero 2006) aplicables a las Pólizas de Seguro Todo Riesgo Contratista No. 8001000894 y No. 8001000950. Documento expedido por Axa Colpatria Seguros S.A., que se encuentra debidamente depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones de los contratos de seguro celebrados con la Constructora Colpatria S.A.”*

### **2. TERCERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

Respecto de lo anterior señalamos:

#### **A. Interrupción legal por presentación de la demanda del llamamiento en garantía**

En primer lugar, este juzgado podrá encontrar desvirtuada la excepción alegada por la llamada en garantía si se tienen en cuenta los siguientes hechos:

1. La solicitud de comparecencia inequívoca por parte del asegurado Constructora Colpatria al llamado en garantía para la conciliación prejudicial que se realizó el 3 de septiembre de 2020 en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución integral.
2. El 22 de febrero de 2022 se presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Es relevante resaltar que el demandante no había hecho una reclamación particular a Constructora Colpatria antes de la conciliación. Por el contrario, fue en esta audiencia extrajudicial en la que mi poderdante conoció por primera vez los daños sufridos en el inmueble propiedad de la demandante. Por tanto, no es cierto que la acción este prescrita como alega la coaseguradora, al no haber transcurrido los 2 años desde que el afectado presentó reclamación a Constructora Colpatria. Además, es claro que el artículo 94 del CGP estableció que una de las maneras de interrumpir la prescripción es con la presentación de la demanda, consecuencia clara e indiscutible que ocurrió en este caso con el llamamiento en garantía efectuado en este proceso el 22 de

febrero de 2022.

### **B. Interrupción natural de la prescripción efectuada por la aseguradora líder en nombre de los coaseguradores**

Para abundar más en la inaplicabilidad de la prescripción, en el evento hipotético, remoto y absurdo en el que este Despacho encontrare que pudo haber operado la prescripción, habría que resaltar que la interrupción de la prescripción igualmente operó cuando la aseguradora líder (Axa Colpatria) en nombre de todos los coaseguradores reconoció en comunicación del 10 de noviembre de 2017 cubrir a la Constructora Colpatria por el monto de COP \$1.960.000.000 por las reclamaciones de las cuatro pólizas cuyo cumplimiento se demanda contractualmente en la presente acción.

*“(...) Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. (...)” (art. 2539 del C. Civ.)*

En este marco, es claro y preciso reiterar, que la aseguradora líder de la póliza, actuando naturalmente en representación de los coaseguradores, aceptó ser deudora de la obligación que afecta las pólizas emitidas.

Debido a lo anterior, aun en el evento en que se demostrare que el demandante hubiere reclamado directamente a constructora Colpatria, situación que iteramos no ocurrió, la prescripción se habría igualmente interrumpido naturalmente para todos los aseguradores y coaseguradores bajo la póliza.

### **Petición Probatoria: Reiteración de prueba documental.**

Como pruebas para desestimar la presente excepción se reafirma la solicitud para que este despacho admita como prueba los documentos ya aportados con la demanda, los cuales relacionados puntualmente:

1. Comunicación del 27 de noviembre de 2017, mediante la cual la demandada acepta el cubrimiento de las pólizas demandadas por un valor de COP \$1.960.000.000.
3. **EXCEPCIÓN CUARTA: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN Estricta DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.)**

Carecen absolutamente de sentido las excepciones formuladas por la

demandada, más allá de servir como meras formalidades, por las siguientes razones:

**A. En el siniestro reclamado no ha existido ninguna agravación del riesgo para la aseguradora llamada en garantía**

La Constructora Colpatria en un juicioso ejercicio de su profesión y posterior a las manifestaciones realizadas por algunos de los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX (comunicaciones fechadas del 21 de octubre de 2014 y 26 de noviembre de 2014) solicitó permiso para colocar instrumentos de medición (acelerógrafos) que permitieran determinar el *supuesto origen de los cambios alegados por los dueños de los inmuebles*.

En efecto, los acelerógrafos son instrumentos de precisión que registran la aceleración sísmica, velocidad y desplazamiento del suelo e intensidad espectral. En consecuencia, su utilización permite determinar el fenómeno de las vibraciones provenientes de la construcción para medir su impacto. Por lo tanto, dichos instrumentos fueron utilizados para registrar las vibraciones que se pudieran derivar de la construcción del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA. Lo anterior, en **el ejercicio de la conducta prudente de la constructora, que sin duda alguna fue más allá de la debida diligencia que se exige en estos casos al buen hombre de negocios al emplear estos medidores.**

Es relevante resaltar que, no existía ninguna norma colombiana vigente para la época que impusiera el deber de instalar los mencionados aparatos de medición. A pesar de lo anterior, la instalación de estos equipos se hizo cumpliendo elevados estándares de construcción que se basan en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.

Por último, conforme al informe final de “ANÁLISIS DE VIBRACIONES UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA” se determinó que las vibraciones son inferiores a las establecidas a la norma europea para generar posibles daños a estructuras como se podrá evidenciar en la siguiente imagen (imagen en la siguiente página):



Santiago de Cali, 13 de Enero de 2015



Ing. Omar Antonio Garzon Sánchez  
Director de Obra Centro Empresarial Colpatría Torre III  
Constructora Colpatría S.A  
Bogotá D.C. - Calle 127A No. 53A-73  
Tel: 2268530 – 314 411 04 16  
Omar.garzon@constructoracolpatria.com  
Web: [www.constructoracolpatria.com](http://www.constructoracolpatria.com)

Asunto.: Informe final de Análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 / Centro Empresarial Colpatría.

Estimado Ing. Omar Garzón, adjunto remitimos el informe final del estudio del asunto.

En resumen, el estudio está basado en las mediciones dinámicas realizadas en la zona donde se construye el Centro Empresarial Colpatría Torre 3, y en la Unidad Residencial Niza IX-2, vecina de la construcción. Se ejecutaron mediciones de forma continua durante ocho días con dos sensores de aceleración triaxiales, localizados en las dos zonas mencionadas. Con dicha información se identificaron los niveles de vibración causados por las prácticas constructivas y fuentes cotidianas como tráfico vehicular y peatonal, entre otras, tanto en la obra como en la unidad residencial aledaña. Los niveles de vibración medidos son inferiores al nivel de referencia establecido en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.

En suma, es claro que no existió la mencionada agravación del riesgo en la medida que el Informe citado concluyó que las vibraciones no tenían capacidad para afectar edificaciones aledañas. Por lo tanto, la Constructora Colpatría no debía notificar por escrito a la aseguradora como afirma la Apoderada puesto que, como quedó probado no existió agravación del riesgo.

Así mismo, nos resulta extraño que mencione como excepción el artículo 1060 del código de comercio en la que es clara la consecuencia del supuesto jurídico, ya que, en ningún momento se ha notificado a Constructora Colpatría ni de la terminación ni mucho menos de la retención de la prima. Por contrario, la aseguradora llamada en garantía aceptó el cubrimiento de la demandante sobre las pólizas demandadas por un valor de \$ 1.960.000.000 millones de pesos en comunicación del 10 de noviembre de 2017; lo que demuestra que el contrato sigue vigente.

En consecuencia, queda completamente desvirtuada esta excepción.

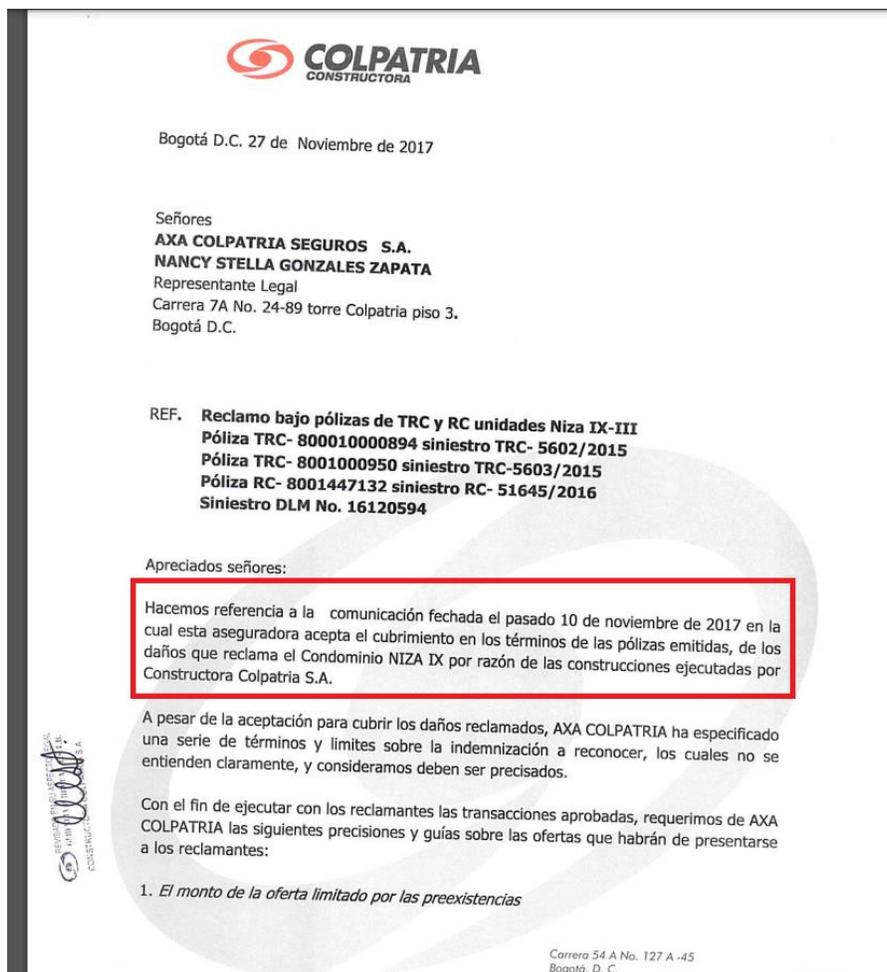
En relación con las excepciones propuestas se hace necesario aportar el informe mencionado como prueba, por lo que se anexará al presente documento.

#### **4. QUINTA EXCEPCIÓN: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRANCCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.**

Igualmente, esta excepción carece de razón debido a que:

**A. Constructora Colpatría no ha infringido ninguna garantía estipulada en el contrato.**

En ningún momento la Constructora Colpatría ha vulnerado garantía alguna contenida en las pólizas. Nuevamente, reiteramos al Honorable Despacho que, Axa Colpatría (Aseguradora Líder) mediante comunicación del 10 de noviembre de 2017 aceptó cubrir el valor de las pólizas por un valor de \$1.960.000.000 millones de pesos y ahora, la llamada en garantía pretende atentar en contra del acto propio de su asegurador líder proponiendo esta excepción. Lo anterior se notará en las siguientes imágenes:





Si bien Constructora Colpatría desconoce las razones por las cuales el asegurador estima que las preexistencias equivalen al 60% del monto reclamado, en nuestra condición de asegurados debemos proceder a estructurar los arreglos necesarios para intentar obtener una transacción que de por terminada la reclamación.

Bajo estas circunstancias, y en aras de iniciar lo más pronto posible los acercamientos de ofrecimiento indemnizatorio con estos afectados y poder llegar así a una salida conciliada, se procedería por parte de la Constructora Colpatría en compañía de la firma de abogados designada por los reaseguradores, a ofrecer la suma de \$1.960'000.000 como valor total a indemnizarse, debiendo en ese sentido la comunidad proceder a asumir la parte restante del daño como corresponsable del mismo.

Así las cosas, y con el fin de poder presentar esta oferta definitiva a la comunidad antes de finalizar el año, luce necesario tener una reunión en nuestras oficinas con los asesores respectivos de las partes para definir los términos y el procedimiento de la presentación de la oferta ante la administración y los propietarios afectados del Conjunto NIZA IX.

Atentamente,



**NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**

Carrera 54 A No. 127 A -45  
Bogotá, D. C.  
NIT. 860.058.070-6



PBX 643 9080  
www.constructoracolpatria.com

Igualmente, recordamos que la aseguradora líder ni los coaseguradores tienen facultad para dar por terminado el contrato unilateralmente. Por consiguiente, anexamos a este memorial la comunicación referida.

### III. PRUEBAS SOLICITADAS

Como prueba pertinente para desestimar las excepciones propuestas se solicita al señor juez ordenar a la aseguradora Seguros Generales Suramericana, para que exhiban los siguientes documentos:

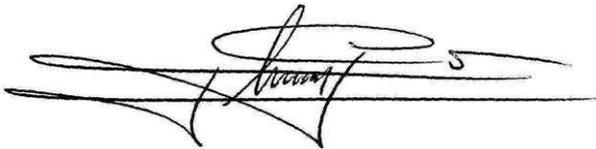
#### A. SE SOLICITA LA EXHIBICION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a. La correspondencia sostenida entre el asegurador líder de la póliza Axa colpatria y los coaseguradores en relación al siniestro ocurrido, la reclamación presentada y la notificación y autorización al asegurador líder para presentar la oferta económica a constructora Colpatria.
- b. Los respectivos informes de ajuste que se hayan producido por los ajustadores nominados por los llamados en garantía como respuesta a los avisos de siniestro y las reclamaciones efectuadas sobre las PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 Y No. 8001000950.
- c. Que se tengan en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**B. PRUEBAS APORTADAS:**

- a. Comunicación del 27 de noviembre efectuada por Axa Colpatria (Aseguradora líder) donde se interrumpe naturalmente la prescripción.
- b. Informe final de Análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 /Centro Empresarial Colpatria

Atentamente,



---

**JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**  
**T.P. No. 38.746 del C. S. de la J.**  
**Apoderado Constructora Colpatria S.A.S.**

Señores

**Juzgado cincuenta y dos (52) civil municipal.**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 11001400305220210097900.

**DEMANDANTE(S):** María Nelly Ariza Chacón.

**DEMANDADO:** Constructora Colpatria S.A.S.

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** Axa Colpatria, Chubb Seguros Colombia, Seguros Generales Suramericana S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y otros.

**ASUNTO:** Descorrimiento de las excepciones de fondo presentada por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la demandada, mediante el presente memorial procedo a descorrer las excepciones de fondo planteadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en adelante “Axa Colpatria” en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G.P.

### **I. OPORTUNIDAD PROCESAL**

El 02 de junio de 2022, la demandada Constructora Colpatria S.A.S. recibió la contestación proferida por el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En este sentido, siguiendo lo regulado por el art. 370 del C.G.P. y el art. y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el término para descorrer las excepciones de fondo planteadas fenece el día 13 de junio de 2022. Por lo cual, la presente actuación se realiza oportunamente.

## II. DESCORRIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS

---

Efectivamente, procedemos a pronunciarnos y realizar solicitudes probatorias sobre las excepciones que fueron fundamentadas así:

### **1. EXCEPCIÓN SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Aduce la aseguradora llamada en garantía, que no puede tenerse como válida la interrupción a la prescripción enviada por la demandada llamante en garantía en agosto de 2016 en los términos del art. 94 del C.G.P. pues en su parecer, para que tenga validez la interrupción la asegurada tendría la obligación de acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía conforme el artículo 1077 del C. de Co. Para efectuar esta manifestación se basa en jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá y de un Tribunal de Arbitramento.

#### **Respecto de lo anterior señalamos:**

La misma profusión, extensión y confusión de los argumentos expuestos por la demandada para negar la interrupción de la prescripción efectuada, habla de la extrema dificultad que enfrenta la pasiva para intentar atacar un concepto tan sencillo como la interrupción de la prescripción.

Así mismo, la misma jurisprudencia extractada por la demandada es no sólo imprecisa, sino que, de hecho, ratifica el hecho de la interrupción efectuada.

En segundo lugar, cabe resaltar que esta excepción no está llamada a prosperar pues el art. 94 del C.G.P. es claro al establecer que simplemente se necesita un requerimiento escrito por parte del acreedor de la obligación, razón por la cual no hay necesidad de emplear las acrobacias argumentativas realizadas por la aseguradora para determinar si opera o no la prescripción y mucho menos tener que probarse lo que requiere precisamente este proceso ordinario; que se demuestre la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

En este sentido, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA -que sí tiene control formal sobre las actividades de la compañía llamada en garantía en calidad de entidad financiera- señaló en la consulta específica realizada a la misma con número de radicación No 2016099911-003-000:

*“Desde esta perspectiva, tendríamos que esta modalidad general de interrupción de la prescripción introducida por el Código General del Proceso, también resulta aplicable a las acciones derivadas del contrato de seguro y en ese orden al seguro de responsabilidad civil, el cual de conformidad con la definición prevista en el artículo 1127 “...tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.*

Concluyendo como formalismo por parte del requerimiento de la víctima, el siguiente aparte:

*“Por lo anterior, atendiendo al principio de interpretación de la ley previsto en el artículo 28 del Código Civil según el cual “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras...” teniendo en cuenta el significado previsto en el Diccionario de la Real Academia Española, debe entenderse como tal la “solicitud” por escrito, es decir, “representada con palabras” que eleva el acreedor al deudor para el cumplimiento de su obligación, que en el caso consultado se traduce en la solicitud escrita de la víctima, beneficiaria de la indemnización ante el asegurador.”*

Lo anterior para determinar que, bajo esta modalidad de interrupción de prescripción, no es necesaria la acreditación de la ocurrencia y cuantía del siniestro como lo pretende la aseguradora, sino simplemente bastará con la solicitud escrita representada ante la aseguradora para que opere la misma.

En cualquier evento, cabe resaltar que la presente acción tuvo su origen en la discordancia legal entre los periodos prescriptivos ordinario y extraordinario consagrado en el artículo 1081 del C de Co, y la falta absoluta de acompañamiento de la llamada en garantía durante la reclamación presentada por terceros. Lo anterior conllevó a que la Constructora Colpatria:

- (i) Tuviera que interrumpir la prescripción mediante comunicación escrita de agosto de 2016; y
- ii) Tuviera que iniciar acción de responsabilidad contractual ante el juez 27 civil del circuito de Bogotá (Rad: 2018-0534) para convocar en calidad de terceros intervinientes a la copropiedad y propietarios de apartamentos (como bien lo acogió el juzgado 27 en el auto admisorio de la demanda que se encuentra en firme), con el objetivo de que *“concurran al proceso demostrando la ocurrencia y cuantía de los perjuicios que consideren que les fueron causados por la*

*construcción del Centro Empresarial Colpatría, ubicado en la Carrera 54 A No. 127 A – 45 en Bogotá D.C.”.*

Para abundar en argumentos, y aun en el absurdo e hipotético caso en que no se hubiera interrumpido la prescripción mediante la notificación del artículo 94 CGP, bastaría aplicar como bien lo confiesa la aseguradora llamada en garantía en el folio 28 de la contestación, otro de los tres modos de interrumpir los términos prescriptivos de las acciones, como es la interrupción natural, la cual opera así:

*“(…) Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. (...)” (art. 2539 del C. Civ.)*

En este marco, es claro y preciso señalar, que la aseguradora en comunicación del 10 de noviembre de 2017, aceptó cubrir a Constructora Colpatría por el monto de COP \$1.960.000.000 por las reclamaciones de las cuatro pólizas cuyo cumplimiento se demanda contractualmente en la presente acción.

Debido a lo anterior, si la acción se encontraba supuestamente prescrita *“desde el mes de agosto del año 2016”* como lo indica la apoderada de la demandada, no se entendería por qué más de un año después la aseguradora ofreció indemnizar a la demandada llamante en garantía por una suma cercana a los dos mil millones de pesos.

#### **Petición Probatoria: Reiteración de prueba documental.**

Como pruebas para desestimar la presente excepción se reafirma la solicitud para que este despacho admita como prueba los documentos ya aportados con la demanda, los cuales relacionados puntualmente:

1. Comunicación fechada 21 de agosto de 2014, remitida por el Consejo de Administración de Niza IX a la Constructora Colpatría.
2. Comunicación fechada 10 de agosto de 2016 (interrupción a la prescripción) remitida por la demandada llamada en garantía a la Demandada.
3. Comunicación del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual la demandada acepta cubrimiento de las pólizas demandadas por valor de COP \$1.960.000.000.

#### **2. EXCEPCIÓN TERCERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO DEL ASEGURADOR POR FALTA DE ACREDITACIÓN POR EL ASEGURADO DE UN SINIESTRO BAJO EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONSTRATISTA.**

Tampoco le asiste la razón a la Aseguradora en la tercera excepción invocada. Volvemos a recordarle a la demandada que el objeto del presente proceso es precisamente atender los reclamos judiciales que terceros (copropiedad Niza IX) han presentado, de tal forma que, si por cualquier evento no se llegare a probar la existencia de los perjuicios, o que los daños no tuvieron conexión en la actividad constructiva de la Constructora Colpatria, no habría obligación alguna ni para mi representada ni para el asegurador de indemnizar suma alguna.

En este sentido, la verificación de que si los siniestros se configuraron o no dentro de la vigencia de los seguros de responsabilidad civil bajo la modalidad de ocurrencia será objeto del presente proceso con la concurrencia de los presuntos afectados. Lo anterior, bajo aplicación del citado art. 1131 que establece:

*En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial oextrajudicial.*

Debido a lo anterior, no debe prosperar la excepción de fondo invocada por la convocada.

De otro lado, resulta necesario mencionar que los periodos constructivos TORRES 2 y 3 del Centro Empresarial Colpatria, tuvieron fechas concomitantes, por lo que si la aseguradora pretende determinar cuáles daños ocurrieron bajo una u otra vigencia (para efectos de limitación de responsabilidad económica de las pólizas TRC por ejemplo), será absolutamente necesario y enriquecedor para el proceso, contar en el expediente con TODOS LOS INFORMES DE AJUSTE emitidos por la aseguradora, en la medida que estos contienen registros de visitas e insumos técnicos que serán importantes para determinar la fecha del siniestro, o si éste puede ser imputado o no a mi representada.

**Solicitud probatoria: Inspección judicial con exhibición de documentos en poder de la demandada AXA COLPATRIA:**

Preliminarmente, mi representada expresa bajo gravedad de juramento que la documentación sobre la cual se solicita la inspección con exhibición que se menciona a continuación, se encuentra en poder de la demandada al ser ésta la compañía que nominó y contrató los informes de ajuste solicitados.

El objeto de la prueba es obtener de la aseguradora copia de los documentos, informes de ajuste y reportes técnicos que le fueron presentados por los ajustadores y expertos técnicos nominados por AXA para inspeccionar y evaluar los daños reclamados por el condominio Niza ix.

Solicito se decrete y sea fijada fecha para adelantar inspección judicial en los archivos de AXA SEGUROS COLPATRIA SA para que sean exhibidos los documentos que relaciono a continuación:

- a) Los informes de ajuste y reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894;
- b) Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950;
- c) Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y
- d) Los informes de ajuste emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153
- e) Toda la correspondencia sostenida entre la Demandada AXA COLPATRIA con las firmas de ajuste que intervinieron directa e indirectamente en la producción de los informes de ajuste anteriormente señalados, incluyendo la nominación efectuada a los aseguradores como los ajustes provisionales emitidos por estos y la correspondencia intercambiada entre los ajustes parciales y el ajuste final.

Axa Colpatria tiene su domicilio en la Carrera 7 # 24-89 piso 7, en Bogotá D.C. lugar donde se llevará a cabo la inspección judicial.

### **3. EXCEPCIÓN CUARTA: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN ESTRICTA DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)**

Carecen absolutamente de sentido las excepciones formuladas por la demandada, más allá de servir como meras formalidades, por las siguientes razones:

#### **A. En el siniestro reclamado no ha existido ninguna agravación del riesgo para la aseguradora AXA COLPATRIA**

La Constructora Colpatria en un juicioso ejercicio de su profesión y posterior a las manifestaciones realizadas por algunos de los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA IX (comunicaciones fechadas del 21 de octubre de 2014 y 26 de

noviembre de 2014) solicitó permiso para colocar instrumentos de medición (acelerógrafos) que permitieran determinar el ***supuesto origen de los cambios alegados por los dueños de los inmuebles.***

En efecto, los acelerógrafos son instrumentos de precisión que registran la aceleración sísmica, velocidad y desplazamiento del suelo e intensidad espectral. En consecuencia, su utilización permite determinar el fenómeno de las vibraciones provenientes de la construcción para medir su impacto. Por lo tanto, dichos instrumentos fueron utilizados para registrar las vibraciones que se pudieran derivar de la construcción del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA. Lo anterior, **en el ejercicio de la conducta prudente de la constructora, que sin duda alguna fue más allá de la debida diligencia que se exige en estos casos al buen hombre de negocios al emplear estos medidores.**

Es relevante resaltar que, no existía ninguna norma colombiana vigente para la época que impusiera el deber de instalar los mencionados aparatos de medición. A pesar de lo anterior, la instalación de estos equipos se hizo cumpliendo elevados estándares de construcción que se basan en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.

Por último, conforme al informe final de “ANÁLISIS DE VIBRACIONES UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA” se determinó que las vibraciones son inferiores a las establecidas a la norma europea para generar posibles daños a estructuras como se podrá evidenciar en la siguiente imagen (imagen en la siguiente página):



Santiago de Cali, 13 de Enero de 2015

**Ing. Omar Antonio Garzon Sánchez**  
**Director de Obra Centro Empresarial Colpatría Torre III**  
**Constructora Colpatría S.A**  
**Bogotá D.C. - Calle 127A No. 53A-73**  
**Tel: 2268530 – 314 411 04 16**  
**Omar.garzon@constructoracolpatria.com**  
**Web: [www.constructoracolpatria.com](http://www.constructoracolpatria.com)**



**Asunto.: Informe final de Análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 / Centro Empresarial Colpatría.**

Estimado Ing. Omar Garzón, adjunto remitimos el informe final del estudio del asunto.

En resumen, el estudio está basado en las mediciones dinámicas realizadas en la zona donde se construye el Centro Empresarial Colpatría Torre 3, y en la Unidad Residencial Niza IX-2, vecina de la construcción. Se ejecutaron mediciones de forma continua durante ocho días con dos sensores de aceleración triaxiales, localizados en las dos zonas mencionadas. Con dicha información se identificaron los niveles de vibración causados por las prácticas constructivas y fuentes cotidianas como tráfico vehicular y peatonal, entre otras, tanto en la obra como en la unidad residencial aledaña. Los niveles de vibración medidos son inferiores al nivel de referencia establecido en la norma alemana DIN 4150-3 para riesgo de daño en edificaciones sometidas a vibraciones de corto o largo plazo.

En suma, es claro que no existió la mencionada agravación del riesgo en la medida que el Informe citado concluyó que las vibraciones no tenían capacidad para afectar edificaciones aledañas. Por lo tanto, la Constructora Colpatría no debía notificar por escrito a la aseguradora como afirma la Apoderada puesto que, como quedó probado no existió agravación del riesgo.

Así mismo, nos resulta extraño que mencione como excepción el artículo 1060 del código de comercio en la que es clara la consecuencia del supuesto jurídico, ya que, en ningún momento se ha notificado a Constructora Colpatría ni de la terminación ni mucho menos de la retención de la prima. Por contrario, la aseguradora llamada en garantía aceptó el cubrimiento de la demandada sobre las pólizas demandadas por un valor de \$ 1.960.000.000 millones de pesos en comunicación del 10 de noviembre de 2017; lo que demuestra que el contrato sigue vigente.

En consecuencia, queda completamente desvirtuada esta excepción.

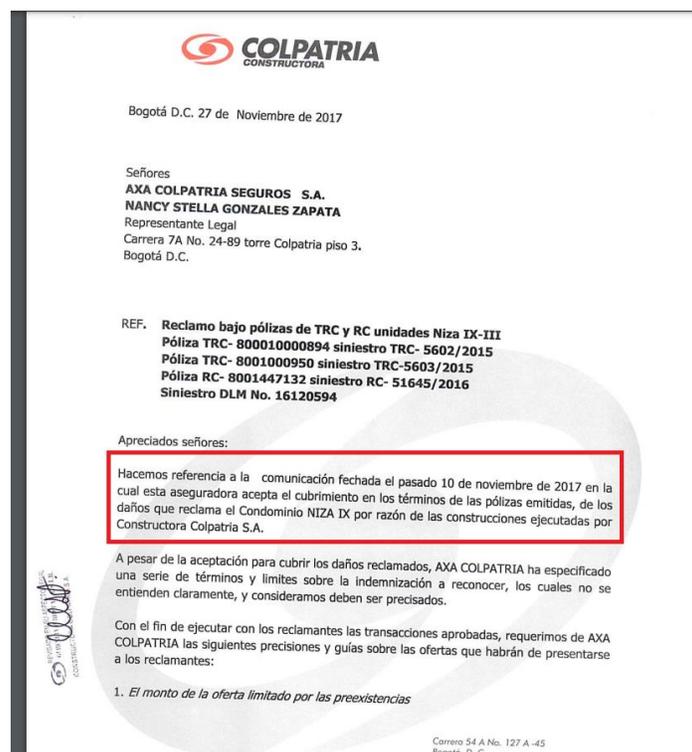
En relación con las excepciones propuestas se hace necesario aportar el informe mencionado como prueba, por lo que se anexa al presente documento.

#### 4. QUINTA EXCEPCIÓN: TERMINACIÓN AUTÓMATICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRACCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Igualmente, esta excepción carece de razón debido a que:

#### A. CONSTRUCTORA COLPATRIA NO HA INFRINGIDO NINGUNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO.

En ningún momento la Constructora Colpatría ha vulnerado garantía alguna contenida en las pólizas, tan es así que, es la primera vez que la aseguradora manifiesta la supuesta infracción a las garantías pactadas, lo que nos resulta conveniente y así mismo sorprendente cuando reiteramos al Honorable Despacho que, Axa Colpatría mediante comunicación del 10 de noviembre de 2017 aceptó cubrir el valor de las pólizas por un valor de \$1.960.000.000 millones de pesos y ahora, pretende atentar en contra del acto propio proponiendo esta excepción. Lo anterior se notará en las siguientes imágenes:





Si bien Constructora Colpatría desconoce las razones por las cuales el asegurador estima que las preexistencias equivalen al 60% del monto reclamado, en nuestra condición de asegurados debemos proceder a estructurar los arreglos necesarios para intentar obtener una transacción que de por terminada la reclamación.

Bajo estas circunstancias, y en aras de iniciar lo más pronto posible los acercamientos de ofrecimiento indemnizatorio con estos afectados y poder llegar así a una salida conciliada, se procedería por parte de la Constructora Colpatría en compañía de la firma de abogados designada por los reaseguradores, a ofrecer la suma de \$1.960'000.000 como valor total a indemnizarse, debiendo en ese sentido la comunidad proceder a asumir la parte restante del daño como corresponsable del mismo.

Así las cosas, y con el fin de poder presentar esta oferta definitiva a la comunidad antes de finalizar el año, luce necesario tener una reunión en nuestras oficinas con los asesores respectivos de las partes para definir los términos y el procedimiento de la presentación de la oferta ante la administración y los propietarios afectados del Conjunto NIZA IX.

Atentamente,



REPRESANTANTE LEGAL  
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Carrera 54 A No. 127 A -45  
Bogotá, D. C.  
NIT. 860.058.070-6

PBX 643 9080  
www.constructoracolpatria.com



Igualmente, iteramos que la aseguradora no tiene facultad para dar por terminado el contrato unilateralmente. Por consiguiente, anexamos a este memorial la comunicación referida.

### **Petición probatoria excepciones 4 y 5: Inspección Judicial con exhibición de documentos en poder de la demandada AXA COLPATRIA**

Preliminarmente, mi representada expresa bajo gravedad de juramento que la documentación sobre la cual se solicita la presente inspección y exhibición que se menciona a continuación, se encuentra en poder de la demandada pues ésta compañía actuó como remitente y destinatario de la correspondencia solicitada.

El objeto de la prueba es obtener de la demandada AXA los documentos que puedan brindar absoluta claridad respecto de la continuidad de las relaciones contractuales

bajo las pólizas demandadas. También ilustrarán sobre la falta de acompañamiento de la aseguradora al demandada durante las reclamaciones presentadas.

Solicito se decrete y sea fijada fecha para adelantar inspección judicial en los archivos de AXA SEGUROS COLPATRIA SA para que sean exhibidos los documentos que relaciono a continuación:

1. Todos los documentos y correspondencia sostenida entre AXA COLPATRIA y los reaseguradores de las pólizas : (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 en relación a las notificaciones del reclamo remitidas por Constructora Colpatria, las reclamaciones presentadas por la Constructora Colpatria con ocasión a las quejas y reclamos recibidos por terceros con ocasión de la construcción de los torres 2 y 3 del Centro Empresarial Colpatria.
2. Las directrices emitidas por los reaseguradores a la demandada sobre el manejo del reclamo; las respuestas emitidas por los reaseguradores sobre la supuesta vulneración de la garantías, y la supuesta agravación del riesgo.
3. Las autorizaciones requeridas y emitidas por los reaseguradores de las pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 para las ofertas de indemnización del siniestro presentadas por Axa y en especial la oferta pago efectuada mediante comunicación del 10 de noviembre de 2017.

Axa Colpatria tiene su domicilio en la Carrera 7 # 24-89 piso 7, en Bogotá D.C. lugar donde se llevará a cabo la inspección judicial.

**5. EXCEPCIÓN SEXTA: LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DERIVADA DE LAS PÓLIZAS (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153**

Toda vez que la demandada propone y alega el coaseguro como limitante de responsabilidad bajo las pólizas todo riesgo contratista (TRC) No. 8001000894 yNo. 8001000950, solicito amablemente sea practicada:

**Inspección judicial con exhibición de documentos en las oficinas de AXA SEGUROS:**

Preliminarmente, mi representada expresa bajo gravedad de juramento que la documentación sobre la cual se solicita la presente inspección y exhibición que se menciona a continuación, se encuentra en poder de la demanda.

Con el fin de determinar la existencia y validez del coaseguro alegado por la demandada, es necesario inspeccionar la documentación interna que esta aseguradora posee sobre la forma en que tomó y estructuró el supuesto coaseguro que alega y el cumplimiento que dio a los requerimientos exigidos por la legislación comercial sobre la estructuración del coaseguro. Será igualmente importante, determinar la correspondencia sostenida entre AXA SEGUROS y sus aparentes coaseguradores con relación a las reclamaciones formuladas, interrupción a la prescripción y ofrecimiento de indemnización por \$1.960.000.000.

Solicito se decrete y sea fijada fecha para adelantar inspección judicial en los archivos de AXA SEGUROS COLPATRIA SA para que sean exhibidos los documentos que relaciono a continuación:

1. Documentos en poder de Axa Colpatría que demuestren la aceptación o consentimiento de Constructora Colpatría para que esta aseguradora dividiera el riesgo de las pólizas entre los coaseguradores señalados, como lo ordena el artículo 1095 del C. de Co.
2. Toda la correspondencia sostenida entre Axa Colpatría y los coaseguradores con ocasión a las reclamaciones realizadas por las pólizas TRC) No. 8001000894 y No. 8001000950, y en particular las relacionadas con:
  - a. Notificación del siniestro acaecido en la urbanización Niza IX efectuada a Axa Colpatría a través de la comunicación de fecha 21 de agosto de 2014.
  - b. Interrupción de la prescripción efectuada por Constructora Colpatría a través de la comunicación de fecha 10 de agosto de 2016.
  - c. Correspondencia relacionada con las supuestas agravaciones del riesgo e incumplimiento de las garantías alegadas por Axa Colpatría.

Axa Colpatría tiene su domicilio en la Carrera 7 # 24-89 piso 7, en Bogotá D.C. lugar donde se llevará a cabo la inspección judicial

---

### **III. RESÚMEN DE SOLICITUDES PROBATORIAS**

---

Para efectos de facilitar el trabajo en el ejercicio probatorio solicitado en el presente documento, me permito volver a relacionar las pruebas solicitadas con la prevención de que los requisitos legales para la solicitud de las mismas ya fueron cumplidos en los apartes anteriores:

**A. Reiteración de prueba documental (excepción 2):**

1. Comunicación fechada 21 de agosto de 2014, remitida por el Consejo de Administración de Niza IX a la Constructora Colpatria
2. Comunicación fechada 10 de agosto de 2016 (interrupción a la prescripción) remitida por la Demandada llamante en garantía a la Demandada.
3. Comunicación del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual la demandada acepta cubrimiento de las pólizas demandadas por valor de COP \$1.960.000.000.

**B. Solicitud de inspección judicial y exhibición sobre los siguientes documentos en poder de la demandada (Excepción 3 - 6):**

1. Los informes de ajuste y reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894;
2. Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950;
3. Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y
4. Los informes de ajuste emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153
5. Toda la correspondencia sostenida entre la Demandada AXA COLPATRIA con las firmas de ajuste que intervinieron directa e indirectamente en la producción de los informes de ajuste anteriormente señalados, incluyendo la nominación efectuada a los aseguradores como los ajustes provisionales emitidos por estos y la correspondencia intercambiada entre los ajustes parciales y el ajuste final.
6. Todos los documentos y correspondencia sostenida entre AXA COLPATRIA y los reaseguradores de las pólizas : (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii)

RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 en relación a las notificaciones del reclamo remitidas por Constructora Colpatria, las reclamaciones presentadas por la Constructora Colpatria con ocasión a las quejas y reclamos recibidos por terceros con ocasión de la construcción de los torres 2 y 3 del Centro Empresarial Colpatria.

7. Las directrices emitidas por los reaseguradores a la demandada sobre el manejo del reclamo; las respuestas emitidas por los reaseguradores sobre la supuesta vulneración de las garantías, y la supuesta agravación del riesgo.
8. Las autorizaciones requeridas y emitidas por los reaseguradores de las pólizas:
  - (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 para las ofertas de indemnización del siniestro presentadas por Axa y en especial la oferta pago efectuada mediante comunicación del 10 de noviembre de 2017. Documentos en poder de Axa Colpatria que demuestren la aceptación o consentimiento de Constructora Colpatria para que esta aseguradora dividiera el riesgo de las pólizas entre los coaseguradores señalados, como lo ordena el artículo 1095 del Código de Co.
9. Toda la correspondencia sostenida entre Axa Colpatria y los coaseguradores HDI, Suramericana, SBS y CHUBB SEGUROS con ocasión a las reclamaciones realizadas por las pólizas TRC) No. 8001000894 y No. 8001000950, y en particular las relacionadas con :
  - a. Notificación del siniestro acaecido en la urbanización Niza IX efectuada a Axa Colpatria a través de la comunicación de fecha 21 de agosto de 2014, puntualmente en los siguientes aspectos:
  - b. Notificación del siniestro acaecido en la urbanización Niza IX efectuada a Axa Colpatria a través de la comunicación de fecha 21 de agosto de 2014.
  - c. Interrupción de la prescripción efectuada por Constructora Colpatria a través de la comunicación de fecha 10 de agosto de 2016.

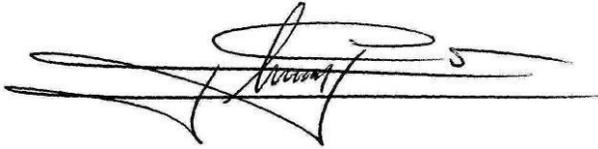
**C. Aporte de prueba para documental (Excepción cuarta)**

10. Informe final de análisis de vibraciones Unidad Residencial Niza IX-2 /Centro Empresarial Colpatria del 13 de enero de 2015 elaborado por SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIA S.A.S.

**D. Aporte de prueba para documental (Excepción quinta)**

- 11.** Comunicación del señor Néstor Andrés Abella Rodríguez representante legal de Constructora Colpatria de fecha 27 de noviembre de 2017

Del señor juez,



---

**JOHN J. CORREA ESCOBAR**  
**T. P. 38.746 del C. S. de la J.**  
**Apoderado Constructora Colpatria S.A.S.**

**RE: Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS)**

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 17:52

Para: Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

**Caution External Email - This Message originated outside the organisation. Do not click links or open attachments unless you recognise the sender and know the content is safe.**

---

acusamos recibido

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E-mail [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

**Enviado:** jueves, 2 de junio de 2022 11:24

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>; Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>; jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>; lauralondono@jcorrealegal.com <lauralondono@jcorrealegal.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; camila.sanchez@vivasuribe.com <camila.sanchez@vivasuribe.com>; presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>; 'notificacionesjudiciales@axacolpatria.co' <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

**Asunto:** Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS)

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Atn. Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.  
**LLAMADO EN G.:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 110014003052 **2021 00979 00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y los documentos adjuntos, por medio del presente correo electrónico allego al expediente el escrito de CONTESTACIÓN a la DEMANDA interpuesta por la señora **MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, así como la RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **SBS SEGUROS**, y los documentos enunciados como anexos en el mismo, para su conocimiento y trámite.

Atentamente,

**Ana Catalina Restrepo**

Partner – Socia

**DAC BEACHCROFT**

Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia

T: +571 742 4719

T: +571 744 3264

C: 3206922949

[arestrepo@dacbeachcroft.com](mailto:arestrepo@dacbeachcroft.com)



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA  
TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 26 03 2013	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080				
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080				
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080				
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS		
			25 5 2013	22 03 2013	00:00	31 01 2015	00:00	680

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA NIT 860.058.070-6.  
 Dirección del Riesgo 1 : CL 127A No. 53A-45 0, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA.  
 Ramo : TERREMOTO  
 SubRamo : TERREMOTO  
 Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
 TERREMOTO 86,058,728,988.00  
 Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO MÍNIMO 5,000.00 DOLARES  
 Ramo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
 SubRamo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
 Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO  
 COBERTURA TIPO A - BASICO \*\*\* 86,058,728,988.00 0.00  
 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES  
 AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO 86,058,728,988.00 0.00  
 Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES  
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COBERTURA E Y F 1,000,000,000.00 0.00  
 Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.  
 FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****86,058,728,988.00
PRIMA	\$ *****129,088,093.48
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****20,654,094.96
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.44
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****149,742,188.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013

*[Firma]*

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	25,817,618.70	2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00
18	HDI SEGUROS S A	20	25,817,618.70				
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	25,817,618.70				
29	ACE SEGUROS	20	25,817,618.70				





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000894**

CERTIFICADO DE: <b>EXPEDICION</b>		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	<b>CONSTRUCTORA COLPATRIA SA</b>	NIT	<b>860.058.070-6</b>
DIRECCIÓN	<b>KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA</b>	TELÉFONO	<b>4339080</b>
ASEGURADO	<b>CONSTRUCTORA COLPATRIA SA</b>	NIT	<b>860.058.070-6</b>
DIRECCIÓN	<b>KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA</b>	TELÉFONO	<b>4339080</b>
BENEFICIARIO	<b>CONSTRUCTORA COLPATRIA SA</b>	NIT	<b>860.058.070-6</b>
DIRECCIÓN	<b>KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA</b>	TELÉFONO	<b>4339080</b>

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	8,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
HURTO CALIFICADO	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	73,031,600,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS  
Nombre CONSTRUCTORA COLPATRIA SA Documento NIT 860.058.070-6

-----

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PÓLIZA ARRIBA SEÑALADA A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2013.

CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006

TOMADOR: CONSTRUCTORA COLPATRIA  
ASEGURADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS  
BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA

OBJETO: AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO: CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 2: EN ESTA ETAPA SE LLEVARÁ A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE 2 QUE CONSTA DE 12 PISOS Y 4 SÓTANOS, LAS ESTRUCTURAS SE CONSTRUIRÁN EN PÓRTICOS CONVENCIONALES DE CONCRETO REFORZADO, CON LUCES ENTRE EJES DE COLUMNAS DE 8.0 M.

LOCALIZACIÓN: CALLE 127A NO. 53A-45 EN BOGOTÁ.

VIGENCIA: DESDE: 22/03/2013 HASTA: 31/01/2015

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO: 6 MESES HASTA EL 31/07/2015

NOTA: LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA: COP 86.058.728.988

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:  
LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS 100% DEL VALOR ASEGURABLE  
B. TERREMOTO 100% DEL VALOR ASEGURABLE  
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE  
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 12 MESES. ENDOSO 004. 100% DEL VALOR ASEGURABLE  
HMACC - AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO ADICIONAL). USD\$40.000.000 EVENTO/VIGENCIA (TRM \$1.825,79 DEL 26/03/2013)  
E. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS) \$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA EN EL AGREGADO  
F. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS  
HURTO CALIFICADO \$7.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA  
G. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO \$8.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA



B6B7E555D9445B6



POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107. CAMPAMENTO DE \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA  
 GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO FESTIVOS Y FLETE EXPRESO. ENDOSO 06 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO \$2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA  
 FLETE AÉREO. ENDOSO 07 \$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA  
 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO) \$2.000.000.000 EVENTO/ VIGENCIA  
**PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA**  
 RC CRUZADA. ENDOSO 002 \$200.000.000 EVENTO/VIGENCIA  
 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) \$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA  
 PRUEBAS. ENDOSO 100 4 SEMANAS  
 ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96 \$3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

DEDUCIBLES:

- A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
- B. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000
- C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
- COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000
- **PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000**
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.
- RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.
- HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000
- FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000
- PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000.
- MANTENIMIENTO AMPLIO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000
- ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD15.000

TASA (POR MIL): 1.5% O APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

CONDICIONES GENERALES

- HMACC - AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO
- ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.
- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
- GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA.
- DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)
- NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO
- NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS
- CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO
- EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.
- SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORQUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.
- PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.
- AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.
- CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO
- ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA
- DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO
- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.
- ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
- ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE



8687E555D94586

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080

- ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS
- ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
- ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
- ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.
- ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
- ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
- ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
- ENDOSO MUNCHENER 214
- CLÁUSULA DE DRENAJE
- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

EXCLUSIONES PARTICULARES

- HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- PRUEBA DE MAQUINARIA USADA
- RC ACCIDENTES DE TRABAJO
- RC CONSECUENCIAL
- RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN
- RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
- LUCRO CESANTE
- ALOP
- EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
- EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.
- SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.
- EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.
- EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIACTIVA
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO
- NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMCCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.

- PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

OTRA CONDICIONES:

- LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.
- TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.
- LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.
- LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.
- EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA
- EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.
- LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
- SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONES A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.
- EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUUESTO.
- EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.
- SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.
- NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME



8687E555D944586



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA SA DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080

• LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

- DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.
- LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHO DOCUMENTOS
- VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.
- INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPALDO DE LA OFERTA:

SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%  
ACE 20%  
CHARTIS 20%  
GENERALI 20%  
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS: 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

- LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA
- REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE

CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).



Usuario DMURILLO



POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL

ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
- SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES

DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.

ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEBAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS



8687E555D944586



POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHO TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
  - ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
  - TRABAJOS CON SOPLETE,
  - APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, O
 CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
- EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN, O LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.



8687E555D94586



POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 4339080

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:
  - A. QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
  - B. QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
  - C. QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1. GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
2. GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
3. PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
4. GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

1. MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
2. SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
3. SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 8
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA SA DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080

\*\*\* CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO \*\*\*

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

\*\*\* DISTRIBUCIÓN COASEGUROS \*\*\*

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	_____
GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	_____
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.



B6B7E55D9445B6



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*149,742,188.44  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*46,471,713.66  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 26

DE 2013

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA  
TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 03 02 2015	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES					
TOMADOR DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080					
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080					
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 4339080					
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	12 2 2015	31 01 2015	DESDE AÑO A LAS	2015 00:00	HASTA AÑO A LAS	28 02 2015 00:00	28

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA NIT 860.058.070-6.  
Dirección del Riesgo 1 : CL 127A No. 53A-45 0, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.  
Ramo : TERREMOTO  
SubRamo : TERREMOTO  
Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
TERREMOTO 86,058,728,988.00  
Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO MÍNIMO 5,000.00 DOLARES  
Ramo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
SubRamo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO  
COBERTURA TIPO A - BASICO \*\*\* 86,058,728,988.00 0.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES  
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO 86,058,728,988.00 0.00  
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COBERTURA E Y F 1,000,000,000.00 0.00  
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.  
FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****86,058,728,988.00
PRIMA	\$ *****12,908,809.35
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,065,409.50
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.15
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****14,974,219.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 03 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015

*[Firma Autorizada]*

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	2,581,761.87	2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00
18	HDI SEGUROS S A	20	2,581,761.87				
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	2,581,761.87				
29	ACE SEGUROS	20	2,581,761.87				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,  
Correo electrónico defensoria: cfincanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.  
OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO EGALINDOR

-ORIGINAL - CLIENTE-

P\_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000894

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	8,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
HURTO CALIFICADO	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	73,031,600,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS  
Nombre CONSTRUCTORA COLPATRIA SA Documento NIT 860.058.070-6

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE POLIZA HASTA FEBRERO 28 DE 2015.

VALOR ASEGURADO COP 86.058.728.988  
TASA MENSUAL PRORROGA 0,15%  
PRIMA MENSUAL (100%) COP 12.908.809  
GARANTÍA DE PAGO PARA EL 15/02/2015

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINÚAN VIGENTES.

\*\*\* CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO \*\*\*

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

\*\*\* DISTRIBUCIÓN COASEGUROS

\*\*\*

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	_____
GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	_____





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000894

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4339080
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS	20		
TOTALES	100		
LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.			
EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.			



B6B7E5558FEDF81



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000894

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*14,974,218.85  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*4,647,171.37  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN FEBRERO 3

DE 2015

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



B6B7E5558FEDF81



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA**  
**TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 30 01 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	860.058.070-6 6439080			
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	860.058.070-6 6439080			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	860.058.070-6 6439080			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DE SDE A LAS	HASTA A LAS		
			31 3 2014	30 01 2014	00:00	30 01 2016	00:00	730

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA NIT 860.058.070-6.  
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45 0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.  
Ramo : TERREMOTO  
SubRamo : TERREMOTO  
Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
TERREMOTO 66,001,692,420.00  
Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
SubRamo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA TIPO A - BASICO ***	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COBERTURA E Y F	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****66,001,692,420.00
PRIMA	\$ *****91,082,336.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****14,573,173.76
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.24
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****105,655,510.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	18,216,467.20	2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00
18	HDI SEGUROS S A	20	18,216,467.20				
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20				
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20				





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO	2,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES		
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST	1,500,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
ENDOSO 007 FLETE AEREO	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES		
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/	2,000,000,000.00	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RC CRUZADA - TRC	200,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

BENEFICIARIOS  
Nombre CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Documento NIT 860.058.070-6

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

NOTA DE COBERTURA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN  
CONDICIONES COLPATRIA P-455 ENERO 2006

TOMADOR :CONSTRUCTORA COLPATRIA

ASEGURADO:CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

BENEFICIARIO:CONSTRUCTORA COLPATRIA Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

OBJETO :AMPARAR LA OBRAS DURANTE SU ETAPA CONSTRUCTIVA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, CONTRA LOS RIESGOS ANTE LOS CUALES ESTÁ EXPUESTA.

PROYECTO:CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3: EDIFICIO DE OFICINAS DE DOCE (12) PISOS DE ALTURA CON SALA DE JUNTAS Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PRIMER PISO, CONSTA ADEMÁS DE CUATRO SÓTANOS PARA 564 PARQUEADEROS.

LOCALIZACIÓN:CARRERA 54 A 127 A 45, BOGOTÁ - COLOMBIA

VIGENCIA:DESDE:30/01/2014  
HASTA:30/01/2016

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO:6 MESES HASTA EL 30/07/2016

NOTA:LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEBE CORRESPONDER A LA INDICADA COMO FINALIZACIÓN EN EL CRONOGRAMA DE OBRA.

SUMA ASEGURADA:COP\$66.001.692.420

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA ESTÁN BASADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL DE SEGUROS COLPATRIA S.A. FORMA P455 ENERO 2006

SUBLÍMITES DE COBERTURA (INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN): LOS SUBLÍMITES SON EVENTO /VIGENCIA

A. BÁSICO, DEMÁS EVENTOS	COP\$66.001.692.420
B. TERREMOTO	COP\$66.001.692.420
C. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS:	COP\$66.001.692.420
D. MANTENIMIENTO AMPLIO 6 MESES. ENDOSO 004.	COP\$66.001.692.420
HMACC - AMIT Y TERRORISMO. (PARA DAÑO MATERIAL INCLUYENDO TODO COSTO Y/O GASTO	





POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ADICIONAL).		COP\$66.001.692.420	
E.RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES (LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS)		\$1.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
F.RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS		\$2.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
HURTO CALIFICADO		15% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO	
G.REMOCIÓN DE ESCOMBROS		\$4.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ENDOSO 107.		CAMPAMENTO DE \$2.000.000.000 EVENTO /VIGENCIA Y POR UNIDAD DE ALMACENAJE \$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
GASTOS EXTRAORDINARIO POR HORAS EXTRAS,TRABAJO NOCTURNO,TRABAJO FESTIVOS Y+ FLETE EXPRESO. ENDOSO 06		10% DEL VALOR DEL SINIESTRO MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA \$1.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
FLETE AÉREO. ENDOSO 07		\$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. ENDOSO 119 (VER TEXTO)		\$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO)		\$200.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
RC CRUZADA. ENDOSO 002		\$500.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO)		4 SEMANAS	
PRUEBAS. ENDOSO 100		\$3.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA	
ERRORES DE DISEÑO. LEG 2/96			
LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN			
DEDUCIBLES (APLICAN TODA Y CADA PÉRDIDA):			
<ul style="list-style-type: none"> <li>•A.BÁSICO, DEMÁS EVENTOS: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000</li> <li>•B.TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL PRESENTARSE EL EVENTO MÍNIMO USD5.000</li> <li>•C.CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 15% VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000</li> <li>•COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, ENDOSO 119: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000 POR PROPIEDAD AFECTADA</li> <li>•PROPIEDAD ADYACENTE, VIBRACIONES, ENDOSO 120: 20% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD10.000 POR PROPIEDAD AFECTADA</li> <li>•RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS CORPORALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000</li> <li>•RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MATERIALES: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000</li> <li>•CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS: 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000.</li> <li>•RC CRUZADA: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000</li> <li>•HURTO CALIFICADO 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD3.000</li> <li>•REMOCIÓN DE ESCOMBROS: OPERA EL DEDUCIBLE DEL AMPARO AFECTADO.</li> <li>•HMACC-AMIT Y TERRORISMO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000</li> <li>•FLETE AÉREO: 10% DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD2.000</li> <li>•MANTENIMIENTO AMPLIO Y PRUEBAS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD5.000</li> <li>•ERRORES DE DISEÑO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD12.000</li> </ul>			
NOTA:DEDUCIBLES PACTADOS EN DÓLARES, SERÁN LIQUIDADOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL SINIESTRO.			
TASA (POR MIL):			
1.38% APLICABLE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO, MÁS IVA.			
GARANTÍA PAGO DE PRIMAS 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA			
EN CASO DE PRÓRROGA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA VIGENTE Y SE DEBERÁ ENTREGAR NUEVO CRONOGRAMA DE LA OBRA CON LA JUSTIFICACIÓN POR EL RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN. LA TASA DE PRÓRROGA SERÁ ACORDADA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD.			
CONDICIONES GENERALES			
<ul style="list-style-type: none"> <li>•HMACC - AMIT Y TERRORISMO, SEGÚN TEXTO ADJUNTO</li> <li>ESTA COBERTURA SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES QUE OPEREN EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO. EN CASO CONTRARIO LA COBERTURA SERÁ INVÁLIDA DE MANERA AUTOMÁTICA.</li> <li>•GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.</li> <li>•GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: 5% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO, MÁXIMO \$1.500.000.000 EVENTO/VIGENCIA.</li> <li>•PLANOS Y DOCUMENTOS COP 100.000.000 EVENTO/VIGENCIA</li> <li>•DESVIACIÓN AL CRONOGRAMA DE AVANCE MÁXIMO 4 SEMANAS ENDOSO 005 (VER TEXTO)</li> <li>•NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO</li> <li>•NO SE ACEPTAN PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS</li> <li>•CLÁUSULA DE 72 HORAS SEGÚN TEXTO ADJUNTO</li> <li>•EL PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CRONOGRAMA DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS O DE SUELOS Y LAS ACTAS DE VECINDADES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.</li> </ul>			



8687E5553F37D3B



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
<ul style="list-style-type: none"><li>•REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA. ESTA CLÁUSULA NO OPERA PARA HAMCCP, AMIT/ TERRORISMO.</li><li>•SE EXCLUYE EMM DE CONTRATISTAS A MENOS QUE SE OTORQUE MEDIANTE ANEXO Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA.</li><li>•PARA INCLUIR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL ASEGURADO SE DEBERÁ ENVIAR RELACIÓN VALORIZADA Y DETALLADA DE LA MISMA, CON EL ÁNIMO DE ENVIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.</li><li>•AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.</li><li>•REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS, EXCEPTO AMIT, HAMCCP, SABOTAJE, TERRORISMO, QUE ES 10 DÍAS.</li><li>•CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO</li><li>•ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA</li><li>•DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO</li><li>•PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO SUPURE O IGUALE LA MEJOR OFERTA.</li><li>•ENDOSO 004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO</li><li>•ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE</li><li>•ENDOSO 008 OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS</li><li>•ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES 4 SEMANAS.</li><li>•ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES</li><li>•ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS</li><li>•ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO</li><li>•ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES</li><li>•ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS</li><li>•ENDOSO MUNCHENER 214</li><li>•CLÁUSULA DE DRENAJE</li><li>•CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN</li></ul>			
EXCLUSIONES PARTICULARES			
<ul style="list-style-type: none"><li>•HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA</li><li>•PRUEBA DE MAQUINARIA USADA</li><li>•RC ACCIDENTES DE TRABAJO</li><li>•RC CONSECUCIONAL</li><li>•RC CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN</li><li>•RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS</li><li>•LUCRO CESANTE</li><li>•ALOP</li><li>•EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS</li><li>•EN EL PERIODO DE MANTENIMIENTO SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RC.</li><li>•SE EXCLUYEN DAÑOS EN TODO TIPO DE VÍAS, OCASIONADOS POR EL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, COMPRESORES, GRÚAS Y DEMÁS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</li><li>•SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE OCURRAN DESPUÉS DE QUE EL CONTRATISTA HAYA DEJADO DE TRABAJAR EN EL SITIO DE LA OBRA POR UN PERÍODO SUPERIOR A SESENTA DÍAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO PREVIO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS DETALLES DEL TRABAJO COMPLETADO Y PENDIENTE, Y LA COMPAÑÍA HAYA ACEPTADO CONTINUAR CON EL SEGURO Y EL ASEGURADO HAYA ACEPTADO CUALQUIER AJUSTE HECHO POR ESTA ASEGURADORA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS SUSCRITO PARA AMPARAR EL PROYECTO.</li><li>•EXCLUSIÓN PRUEBAS SOBRE EQUIPOS USADOS Y/O PROTOTIPOS NO PROBADOS.</li><li>•EXCLUYE EXPLOSIONES NUCLEARES Y CONTAMINACIÓN RADIATIVA</li><li>•SE EXCLUYEN LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA, AL IGUAL QUE LOS DAÑOS A LA ESTRUCTURA CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO</li><li>•NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO, Y / O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS</li></ul>			
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE HMCCP, SABOTAJE, AMIT Y TERRORISMO.			
<ul style="list-style-type: none"><li>•PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO POR EL AMPARO DE EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O POR EL DE IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.</li><li>•PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPTIÓN DE SERVICIOS (AGUA, COMUNICACIONES, GAS, ENERGÍA, ETC.); PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA CUALQUIER ALTERACIÓN ENVENENAMIENTO PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.</li><li>•TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.) MATERIALES NUCLEARES EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.</li></ul>			
OTRAS CONDICIONES:			
<ul style="list-style-type: none"><li>•LEGISLACIÓN A APLICAR COLOMBIANA.</li><li>•TODOS LOS TEXTOS Y CONDICIONES SON FORMA COLPATRIA S.A.</li></ul>			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080

•LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR LA COBERTURA.  
•LA PRESENTE NOTA DE COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, EL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA NO SEA SUPERIOR AL 5%.  
•EL ASEGURADO DEBE HABER HECHO ENTREGA DE PLANOS GENERALES, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEFINITIVO DE OBRA  
•EN CASO DE VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO CON RELACIÓN A LAS INDICADAS CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA COTIZAR, ESTA COBERTURA PUEDE SER MODIFICADA A DISCRECIÓN DE ESTA ASEGURADORA.  
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
•SI EL PROYECTO SE HACE POR ETAPAS, SE DEBEN PRESENTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL FINALIZAR CADA ETAPA, YA QUE NO SE CUBRE LA OBRA YA TERMINADA NI LOS DAÑOS QUE SE LE OCASIONEN A ESTA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OTRAS ETAPAS.  
•EL ASEGURADO NO CONTRATARÁ COBERTURAS O LÍMITES ADICIONALES PARA HAMCC/AMIT Y TERRORISMO QUE OPERE EN EXCESO DEL LÍMITE AQUÍ PROPUESTO.  
•EL ASEGURADO SE COMPROMETE A INFORMAR EL VALOR FINAL DEL PROYECTO PARA EFECTOS DEL REAJUSTE CORRESPONDIENTE DE PRIMAS.  
•SUJETO A CERO SINIESTROS CONOCIDOS EN EL ÁREA O REPORTADOS A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.  
•NO EXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O REPORTADOS A LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME  
•LAS COBERTURAS DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O VIBRACIONES/PROPIEDADES ADYACENTES QUEDA SUJETA AL RECIBO Y AVAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RIESGOS DE SEGUROS COLPATRIA DE LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, CON EL REGISTRO FOTOGRÁFICO CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LAS VECINDADES Y POR LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA, DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN OPERACIÓN  
•ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

GARANTIAS PARTICULARES:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2006 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

•DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLA EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS. EL SUELO DE CIMENTACIÓN DEBERÁ SER AVALADO IGUALMENTE POR EL INGENIERO DE SUELOS.  
•LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTÍAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHS DOCUMENTOS  
•VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.  
•INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR DARÁ LUGAR A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPALDO DE LA OFERTA:  
SEGUROS COLPATRIA S.A. 20%  
ACE 20%  
AIG 20%  
GENERALI 20%  
RSA 20%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS:60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

NOTAS:

•LAS CONDICIONES ACÁ PRESENTADAS ESTÁN SUJETAS AL NO DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD ACTUAL, ANTES DEL INICIO DE LA NUEVA VIGENCIA  
•REMITIMOS ADJUNTO A ESTA NOTA DE COBERTURA LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS.

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO 004 - AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1.CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO  
2.QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

COBERTURA DE MANTENIMIENTO: PERÍODO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA

ENDOSO 005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE





POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE CONTRATO DE SEGURO:

JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES ESCRITAS E INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR EL ASEGURADO PARA OBTENER LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL.

ENDOSO 006 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ENDOSO 007 - AMPARO OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES DEBEN TENER COMO ORIGEN UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE AMPARO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ENDOSO 008 OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITUADAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SÓLO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES EN LA PLAZA, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

ENDOSO 100 COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE 4 SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, SE EXCLUYE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE.
- SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ.

ENDOSO 107 AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA , COLPATRIA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS. ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.

ENDOSO 110 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ENDOSO 112 CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS. LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.
4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
  - ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
  - TRABAJOS CON SOPLETE,
  - APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE, OCUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.
- EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.
6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE. LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO. TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.
7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL. EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE. EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.
8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE: COP\$2.000.000.000 EVENTO/VIGENCIA

ENDOSO 119 COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA COBERTURA A DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA A.

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO

LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN, LOS COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES



Usuario LHLONDONO

OFICINA : CARRERA 7º No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
ASEGURADO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080
BENEFICIARIO CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT 860.058.070-6
DIRECCIÓN KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 6439080

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ENDOSO 121 CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES DESEMBOLSADOS

1.PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS:

- A.QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
  - B.QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
  - C.QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
- 2.PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
  - 3.PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
  - 4.PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
  - 5.POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
  - 6.PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

MUNCHENER 214

EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

CLAUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA O ENDOSADAS A LA MISMA, ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

- 1.GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE, INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE
- 2.GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA
- 3.PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES
- 4.GASTOS INCURRIDOS DE CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO, SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGA EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. MÁS AUN, DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN:

- 1.MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ADECUADAS
- 2.SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN
- 3.SUBSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ERROR DE DISEÑO (LEG 2/96)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR:



Usuario LHLONDONO

OFICINA : CARRERA 7º No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080

TODOS LOS COSTOS CONSIDERADOS NECESARIOS POR DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANEACIÓN O ESPECIFICACIÓN Y SI OCURRIERA UN DAÑO A ALGUNA PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA CONTENIENDO CUALQUIERA DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS, EL COSTO DE REEMPLAZO O RECTIFICACIÓN QUE ESTÁ AQUÍ EXCLUIDO, SERÍA EL COSTO EN EL CUAL SE HABRÍA INCURRIDO SI EL REEMPLAZO O LA RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO REALIZADO INMEDIATAMENTE PREVIO AL DAÑO MENCIONADO.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA Y NO SIMPLEMENTE DE ESTA EXCLUSIÓN, ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA SOLAMENTE POR LA VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, DISEÑO, PLANIFICACIÓN O ESPECIFICACIÓN.

**CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN:**

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN LA APLICACIÓN DIRECTA DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO A LAS MEDICIONES DE LAS PARTES DAÑADAS, SIEMPRE QUE EL VALOR RESULTANTE SEA INFERIOR O IGUAL AL COSTO EFECTIVO DE RECONSTRUCCIÓN/REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA LOS PRECIOS UNITARIOS SE TOMARÁ COMO REFERENCIA LOS VALORES REPORTADOS EN EL PRESUPUESTO SUMINISTRADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ACTUALIZACIONES.

PARA EFECTOS DE LOS AMPAROS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS EXTRAS POR HORAS EXTRA Y FLETES, PRESERVACIÓN Y EXTINCIÓN, "EL VALOR DEL SINIESTRO" ES LA CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

**\*\*\* CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO \*\*\***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

**\*\*\* DISTRIBUCIÓN COASEGUROS \*\*\***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
AIG	20	_____
GENERALI	20	_____
RSA	20	_____
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL



8687E5553F37D3B



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*105,655,509.76  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*32,789,640.96  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN ENERO 30

DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA**  
**TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 10 10 2014	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 6439080		
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 860.058.070-6 TELÉFONO 6439080		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA			NIT 830.053.812-2 TELÉFONO 6042414		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		9 12 2014	10 10 2014	00:00	30 01 2016 00:00	477

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA NIT 860.058.070-6.  
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45 0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.  
Ramo : TERREMOTO  
SubRamo : TERREMOTO  
Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
TERREMOTO 66,001,692,420.00  
Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
SubRamo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA TIPO A - BASICO ***	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA E Y F	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.  
FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	0.00	2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00
18	HDI SEGUROS S A	20	0.00				
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	0.00				
29	ACE SEGUROS	20	0.00				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,  
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.  
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24 - 89 PISO 7º TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO DFMORENOP

-ORIGINAL - CLIENTE-

P\_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950**

<b>CERTIFICADO DE: MODIFICACION</b>		<b>HOJA ANEXA No. 1</b>	
<b>TOMADOR</b>	<b>CONSTRUCTORA COLPATRIA SA</b>	<b>NIT</b>	<b>860.058.070-6</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>6439080</b>
<b>ASEGURADO</b>	<b>CONSTRUCTORA COLPATRIA SA</b>	<b>NIT</b>	<b>860.058.070-6</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>6439080</b>
<b>BENEFICIARIO</b>	<b>ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDECOSIS</b>	<b>NIT</b>	<b>830.053.812-2</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>6042414</b>

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES	2,500,000,000.00	0.00
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES	1,500,000,000.00	0.00
ENDOSO 007 FLETE AEREO Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES	1,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/ Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES	2,000,000,000.00	0.00
RC CRUZADA - TRC Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES	200,000,000.00	0.00

SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMACC/AMIT - TERRORISMO Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES	66,001,692,420.00	0.00

**BENEFICIARIOS**  
Nombre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS Documento NIT 830.053.812-2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EFECTUA ACLARACION DE BENEFICIARIO A PARTIR DE LA FECHA PARA TODO EFECTO SOBRE LA POLIZA:

ALIANZA FIDUCIARIA CON NIT: 830.053.812-2

FIDEICOMISO TORRE No. 3 - CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA  
FIDEICOMISO No. 10030017411-5 EN DIDUCIARIA ALIANZA S.A.

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACION ALGUNA.

\*\*\* CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO \*\*\*

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

\*\*\* DISTRIBUCIÓN COASEGUROS \*\*\*

COMPAÑÍA	%	FIRMA
SEGUROS COLPATRIA S.A. (LÍDER)	20	_____
ACE SEGUROS	20	_____
AIG	20	_____
GENERALI	20	_____
RSA	20	_____
<b>TOTALES</b>	<b>100</b>	





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA POLIZA No.8001000950

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6042414

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS SEGUROS COLPATRIA S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL



B6B7E5557BB4FE6



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\$\$0.00  
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\$\$0.00  
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
09/12/2014	\$*****0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN OCTUBRE 10

DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA**

**TIPO DE POLIZA : TRADICIONAL**

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 03 02 2016	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	860.058.070-6 6439080			
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	860.058.070-6 6439080			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA			NIT TELÉFONO	830.053.812-2 6042414			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DE SDE A LAS	HASTA A LAS		
			4 3 2016	30 01 2016	00:00	31 05 2016	00:00	122

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO : CONSTRUCTORA COLPATRIA SA NIT 860.058.070-6.  
Dirección del Riesgo 1 : KR 54A No. 127A-45 0, CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE 3, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.  
Ramo : TERREMOTO  
SubRamo : TERREMOTO  
Objeto del Seguro : EDIFICIOS

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO  
TERREMOTO 66,001,692,420.00  
Deducible: 3.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES

Ramo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
SubRamo : TODO RIESGO CONTRATISTA  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA TIPO A - BASICO ***	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
AMPARO C - INUNDACION, ENFANGAMIENTO	66,001,692,420.00	0.00
Deducible: 15.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COBERTURA E Y F	1,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES		

FACTURA A NOMBRE DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P-455 ENE/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****66,001,692,420.00
PRIMA	\$ *****31,680,812.00
GASTOS SIN ASISTENCIA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****5,068,929.92
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****36,749,742.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 03 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20	6,336,162.40	2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00
18	HDI SEGUROS S A	20	6,336,162.40				
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	6,336,162.40				
29	ACE SEGUROS	20	6,336,162.40				



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,  
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.  
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24 - 89 PISO 7º TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO JMMANRIQUEO

-ORIGINAL - CLIENTE-

P\_XXXXXX



POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.8001000950

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA SA	NIT	860.058.070-6
DIRECCIÓN	KR 54A 127A 45, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FEDEICOMISOS	NIT	830.053.812-2
DIRECCIÓN	AV 68 NO. 49A47, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6042414

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HURTO CALIFICADO Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3,000.00 DOLARES	2,500,000,000.00	0.00
AMPARO G - REMOCION DE ESCOMBROS	4,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 006 HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, EN DIAS FEST Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES	1,500,000,000.00	0.00
ENDOSO 007 FLETE AEREO Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2,000.00 DOLARES	1,000,000,000.00	0.00
ENDOSO 119 Y 120 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/ Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 10,000.00 DOLARES	2,000,000,000.00	0.00
RC CRUZADA - TRC Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES	200,000,000.00	0.00

SubRamo : HMAcc/AMIT - TERRORISMO  
Objeto del Seguro : DE ACUERDO CON EL PROYECTO A REALIZAR

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
HMAcc/AMIT - TERRORISMO Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000.00 DOLARES	66,001,692,420.00	0.00

BENEFICIARIOS  
Nombre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS Documento NIT 830.053.812-2

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES HASTA EL 30/05/2016 24:00

- \* PRÓRROGA HASTA EL 30/05/2016 A LAS 24:00
- \* COBRO DE PRIMA ADICIONAL, A TASA POR MES O FRACCIÓN DE 0.12% APLICABLE SOBRE EL VALOR ASEGURADO (PRIMA POR EL PERIODO AL 100% DE COP31.680.812)
- \* SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN OPERA HASTA LA CULMINACIÓN Y/O ENTREGA Y/O RECIBO DE LOS TRABAJOS, LO QUE OCURRA PRIMERO
- \* LOS TÉRMINOS DE LA PRÓRROGA SE MANTIENEN SUJETOS A NO VARIACIÓN DE LA SINIESTRALIDAD CONOCIDA Y REPORTADA A LA FECHA
- \* CONCEPTO FAVORABLE DE INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA
- \* DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	19	8001000950

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*36,749,741.92  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*11,405,092.32  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN FEBRERO 3

DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



86B7B55518A3435

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.141.113**  
**RESTREPO ZAPATA**

APELLIDOS  
**ANA CATALINA**

NOMBRES

*Ana Catalina Restrepo*

FIRMA



VICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1979**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

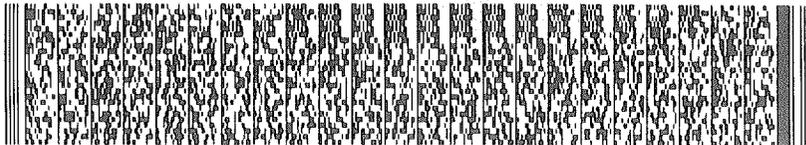
SEXO

**02-DIC-1997 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00126461-F-0032141113-20081110

0005685400A 1

2060031073

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS  
Nit: 860.037.707-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00207247  
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 9 N 101 -67 Piso 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)  
Teléfono comercial 1: 3138700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.SBSEGUROS.CO](http://WWW.SBSEGUROS.CO)

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 9 N 101 -67  
Piso 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)  
Teléfono para notificación 1: 3138700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 110013103024201800247 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 781 del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Noviembre de 2021 con el No. 00193394 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía) No. 765204003005-2021-000214-00 de Jesus Rigoberto Ortega Popayán CC. 16.262.161, Contra: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$185.016.068.653,00  
No. de acciones : 23.292.971,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$183.066.062.153,00  
No. de acciones : 23.047.471,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$183.066.062.153,00  
No. de acciones : 23.047.471,00  
Valor nominal : \$7.943,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. 000000AAE171735

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. 00000000C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 000000080089233

Por Acta No. 124 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2021 con el No. 02757214 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 000000080089233

Por Acta No. 125 del 28 de septiembre de 2021, de Asamblea de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2021 con el No. 02761426 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. 000000AAE171735

Por Acta No. 126 del 29 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 02794798 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. 00000000C872924

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 9 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02723054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Javier Eduardo Rincon Guevara	C.C. No. 000001030590438 T.P. No. 238289-T

**PODERES**

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial\_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21**

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de	01871905 del 26 de septiembre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL  
CENTRO  
Matrícula No.: 01092002  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 955.939.413.631

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2022 Hora: 09:25:21

Recibo No. AA22215991

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22215991909DF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO NUMERO 391

COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

CERTIFICO

Que por escritura pública número **3174** de fecha **15** de **DICIEMBRE** de **2020**, otorgada en este Despacho, **LUIS CARLOS GONZALEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.943.243; Quien actúa como representante legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** otorgo **PODER GENERAL** con las facultades allí expresadas a favor de: **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.141.113 expedida en Medellín. Abogada en ejercicio portador de la tarjeta Profesional número 121897 del Consejo Superior de la Judicatura.

La vigencia del citado PODER, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Certificado que se expide hoy a los cuatro(4) días del mes de marzo de dos mil Veintiuno (2021) con destino a: INTERESADO.



**NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA**  
**NOTARIO ONCE(E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA**



República de Colombia

Imprenta autorizada para la impresión, reproducción, certificación y documentación del archivo notarial.

Cadencia de Impresión 28-10-20



Ca381982501



1100180MDCIAA11C

31/01/2006-1306-P-12-P455 ENERO 2006  
**SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN**

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1. AMPAROS**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN EL SITIO DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

**1.1 AMPARO BÁSICO “COBERTURA A”**

**1.1.1** IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

**1.1.2** HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

**1.1.3** INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN NO OCASIONADA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

**1.1.4** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

**1.1.5** CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

**1.1.6** OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN 1.4 Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS OPCIONALES INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.

**1.2 AMPAROS OPCIONALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

**1.2.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA “COBERTURA B”**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1, LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SOLO SI

EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO.

**1.2.2 INUNDACIÓN “COBERTURA C”**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL J), ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

**1.2.3 MANTENIMIENTO “COBERTURA D”**

CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO SOLAMENTE DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA CUANDO ESTÉ EJECUTANDO LAS OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN.

**1.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES “COBERTURA E”**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

**1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES A PERSONAS “COBERTURA F”**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGUN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO.

DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS 'E' Y 'F', ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA.

#### **1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS "COBERTURA G"**

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

#### **1.2.7 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN**

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACION AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

#### **1.2.8 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

#### **1.2.9 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL H), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

##### **A. HUELGA**

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

##### **B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL**

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

#### **1.2.10 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL I), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

#### **1.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.1 LITERAL G), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO ENTRE SÍ, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE AXA COLPATRIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, POR UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONSIGNADO EN LA POLIZÁ.

#### **1.2.12 CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS**

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL A), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS SUBTERRANEAS DE TERCEROS, SI ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL ASEGURADO SE HA CERCORADO ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MISMOS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR DICHS DAÑOS.

### **1.2.13 COBERTURA DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES**

NO OBSTANTE LO PREVISO EN LA EXCLUSIÓN 1.4.3.4 LITERAL B), AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA EN LAS ESTRUCTURAS YA EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

LOS DAÑOS ANTES MENCIONADOS SOLAMENTE ESTÁN CUBIERTOS SI A LA INICIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN. PREVIO AL INICIO DE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A AXA COLPATRIA UN INFORME INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ESTOS BIENES.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ SOLO LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYAN UN PELIGRO O AMENAZA PARA LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS O PARA LOS USUARIOS DE LAS MISMAS.

### **1.2.14 GASTOS ADICIONALES**

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

### **1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA POLIZÁ, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

#### **1.3.1 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO**

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

#### **1.3.2 ACTOS DE AUTORIDAD**

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

### **1.4 EXCLUSIONES**

#### **1.4.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR Y/O A:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
- B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.
- C. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADO POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.
- E. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; SUSTANCIAS ABRASIVAS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.
- F. EL HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- G. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- H. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- I. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.
- J. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.

- K. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- L. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”; LA IMPLOSIÓN.
- M. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.
- N. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.
- O. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- P. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN, O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- Q. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
- R. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- S. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- T. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, DEMORA O PARALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.

**1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:**

- A. AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

- B. VEHÍCULOS A MOTOR;
- C. PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;
- D. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO;
- E. ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;
- F. BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;
- G. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

**1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES**

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

**1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

**1.4.3.2 RC CRUZADA**

- A. DAÑOS AMPARABLES BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- B. RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A CUALQUIER PERSONA OCUPADA EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR AMPARADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

- C. DAÑO MORAL

**1.4.3.3 ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES**

- A. LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.
- B. LOS GASTOS DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS.
- C. DAÑOS EXISTENTES AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.
- D. DAÑOS QUE NO PERJUDIQUEN LA ESTABILIDAD DE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

**1.4.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPAROS “E” Y “F”**

- A. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

- B. ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.
- C. DAÑO MORAL.

#### **1.4.3.5 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN**

- A. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA.
- B. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O FALTANTES DE INVENTARIO.
- C. FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS MALFUNCIONAMIENTO, LUBRICACIÓN DEFICIENTE, CONGELACIÓN O ESCAPES DEL MEDIO REFRIGERANTE.
- D. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE Y QUE DEBAN SER REEMPLAZADOS REGULARMENTE, TALES COMO: BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS DE CORTAR, MOLER Y TRITURAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS.
- E. EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.
- F. CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS O UTILIZACIÓN PARA OTRO FIN DIFERENTE AL CUAL FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.
- G. UTILIZACIÓN EN OBRAS SUBTERRÁNEAS.

### **CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

#### **2.1 TOMADOR**

Es la persona natural o jurídica dueña del proyecto, que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

#### **2.2 ASEGURADO**

Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable y/o participa en el desarrollo de la construcción.

#### **2.3 VÍCTIMA**

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

#### **2.4 BENEFICIARIOS**

La víctima o sus causahabientes designados por la Ley.

### **2.5 VALOR ASEGURADO**

Debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales y/o servicios suministrados por el dueño de la obra. El Asegurado se obliga a notificar a AXA COLPATRIA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Dicho ajuste entrará en vigor solo después de que haya sido registrado en la póliza y antes de la ocurrencia de algún siniestro amparado.

### **2.6 SINIESTRO**

Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

### **2.7 DAÑOS MATERIALES**

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física, sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

### **2.8 PÉRDIDAS**

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

### **2.9 PERJUICIOS MATERIALES**

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

## **CAPÍTULO III -CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

### **3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA**

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada Amparo, Bien o Conjunto de Bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

### **3.2 INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA**

La responsabilidad de AXA COLPATRIA se inicia dentro del término de vigencia del seguro, en el momento de comenzar

los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante la responsabilidad de AXA COLPATRIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza según lo que ocurriere primero; sin que por ello haya lugar a devolución de prima, toda vez que la póliza cubre el periodo de construcción, dentro de la vigencia pactada como periodo máximo.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se contrato el seguro, AXA COLPATRIA a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a AXA COLPATRIA. Por el tiempo de la interrupción, AXA COLPATRIA puede convenir con el Asegurado un amparo restringido.

### **3.3 SEGURO INSUFICIENTE**

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

### **3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del seguro, a menos que

subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

### **3.5 PAGO DE LA PRIMA**

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, de los certificados o de los Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **3.6 REVOCACION UNILATERAL**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

### **3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS**

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

### **3.8 GARANTÍAS**

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

### **3.8.1 CONDICIONES DE INGENIERÍA**

Deberá tomar las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por AXA COLPATRIA para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, se atenderá a una sólida práctica de ingeniería, cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes o proveedores y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.

### **3.8.2 PROTECCIONES CONTRA INCENDIO**

Deberá contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento en que se requiera.

Implementar un sistema de permiso de trabajo para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio como por ejemplo: esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente o cualesquiera otros trabajos que constituyan fuentes de calor.

Elaborar planes de protección y combate de incendios sobre los cuales deberá estar debidamente entrenado el personal de la obra en cabeza de un encargado de seguridad.

### **3.8.3 REPARACIONES PROVISIONALES**

Notificar por escrito a AXA COLPATRIA cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de la misma. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, AXA COLPATRIA está facultada para revocar en todo o en parte el presente seguro.

### **3.8.4 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS**

No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.

### **3.8.5 CERRAMIENTO Y VIGILANCIA**

El sitio de la construcción, en todo momento deberá permanecer cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso a personal ajeno a la obra.

## **3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

### **3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

### **3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

### **3.10 INDEMNIZACIÓN**

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;
2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de AXA COLPATRIA, siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

### 3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si la reparación o parte de ella se haga por cuenta del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

### 3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

### 3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

- A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

### 3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- C. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

### 3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

### 3.14 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

### 3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### **3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización

### **3.17 SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de Colpatría, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

### **3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE**

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

### **3.19 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

### **3.20 DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

---

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)





OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

**CLASE DE ACTO:**----- **VALOR**

PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA

**PODERDANTE:**----- **IDENTIFICACIÓN**

SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. ----- NIT No. 860.037.707

**APODERADO:**----- **IDENTIFICACIÓN**

ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA ----- C.C No. 32.141.113



Compareció con minuta escrita enviada por correo electrónico, **LUIS CARLOS GONZÁLEZ MORENO**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.943.243, y manifestó: **PRIMERO**. Que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Tercer Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunta para su protocolización. **SEGUNDO**. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública. **TERCERA**. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga **PODER GENERAL** al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, quien es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y Tarjeta



Aa071636327

11002MUKQMAAQaIK

22-10-20

Ccadena S.a. N.E. 86037070

Profesional No. 121897 del C.S.J.; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. **CUARTA.** Que en forma expresa otorga al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** amplias facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos



casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar;

e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de



Aa071636328

11003KIMUKAMAAQBP

22-10-20

Cadena S.A. Nit. 890905540

los interesados.-----

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. -----

Se protocoliza autenticación biometrica. -----

**ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES**

Rev // Legal \_\_\_\_\_ Digitó [Signature] Radicó Amor Cerró \_\_\_\_\_ Liquidó Amor

Facturó \_\_\_\_\_ Identif // Huellas (Toma Biometría) \_\_\_\_\_ Toma firma documento \_\_\_\_\_

Firman,

[Signature]



**LUIS CARLOS GONZÁLEZ MORENO**

C.C. No. 79949243

DIRECCIÓN:

TELÉFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

Representante Legal Principal de la sociedad **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** ,  
empresa legalmente constituida en Colombia, identificada con el NIT No. 860.037.707

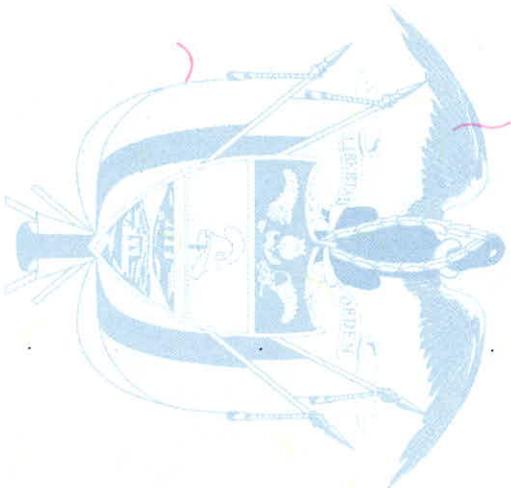


# República de Colombia

5



Aa071636358



Aa071636358

11003QIMIKAMAAQa

22-10-20

Nit. 890.9305340

Cadena s.a.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

6 CAEN



OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----  
**CLASE DE ACTO:**----- **VALOR**  
 PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA  
**PODERDANTE:**----- **IDENTIFICACIÓN**  
 SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. ----- NIT No. 860.037.707  
**APODERADO:**----- **IDENTIFICACIÓN**  
 ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA -----C.C No. 32.141.113

Compareció con minuta escrita enviada por correo electrónico, **LUIS CARLOS GONZÁLEZ MORENO**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.943.243, y manifestó: **PRIMERO**. Que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Tercer Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunta para su protocolización. **SEGUNDO**. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública. **TERCERA**. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga **PODER GENERAL** al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, quien es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 121897 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. **CUARTA**. Que en forma expresa otorga al Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA** amplias facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos

de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**. Así mismo, se reitera que el apoderado quedà facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. -----

Se protocoliza autenticación biometrica. -----

**ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES**

Rev // Legal \_\_\_\_\_ Digitó \_\_\_\_\_ Radicó \_\_\_\_\_ Cerró \_\_\_\_\_ Liquidó \_\_\_\_\_ Facturó \_\_\_\_\_  
 Identif // Huellas (Toma Biometría) \_\_\_\_\_ Toma firma documento \_\_\_\_\_

Firman,

**LUZ AMANDA COPETE COPETE**

C.C. No.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

Representante Legal Principal de la sociedad **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** , empresa legalmente constituida en Colombia, identificada con el NIT No. 860.037.707

**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**

C.C. No.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 de 2013 UIAF)

Estado Civil:

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**Atn. Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN  
**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.  
**LLAMADO EN G.:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 110014003052 **2021 00979 00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **SBS SEGUROS** o **LA ASEGURADORA**), de conformidad con el poder y documentos que se allegan como anexos, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por la señora **MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** (para efectos de este escrito la **CONSTRUCTORA** o **COLPATRIA**), así como a dar RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **SBS SEGUROS**, en los términos que se indican a continuación:

<b>Sección I</b> <b>CONSIDERACIONES INICIALES</b>
--

Antes de ofrecer respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, presento unas precisiones relacionadas con la forma en la que la sociedad que represento fue notificada de los autos mediante los cuales fueron admitidos la demanda y el llamamiento en garantía, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado por la ley a SBS SEGUROS para intervenir en el proceso, veamos:

Para la notificación personal de los autos mencionados anteriormente el apoderado de la sociedad demandada y llamante en garantía envió, el pasado 4 de mayo de 2022, correo electrónico a la aseguradora que represento, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que se establece que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, la notificación personal se surtió el día 6 de mayo. Así las cosas, a partir del día hábil siguiente al de la notificación –esto es, el 9 de mayo de 2022, comenzaron a correr los 20 días hábiles de traslado para dar respuesta al llamamiento en garantía conforme lo dispone el primer inciso del artículo 66 del C.G.P.<sup>1</sup>

En esa medida, el término para presentar la contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la ASEGURADORA se vence el 6 de junio de 2022, oportunidad dentro de la cual también se da respuesta a la demanda.

Por lo anterior, mediante el presente escrito SBS SEGUROS ofrece respuesta oportuna a la demanda de la referencia y al llamamiento en garantía formulado en su contra por la CONSTRUCTORA.

## **Sección II** **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

### **I. A LOS HECHOS:**

A continuación me pronuncio respecto de todos y cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda presentada por la demandante **MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN** en contra de la CONSTRUCTORA, de la siguiente manera:

**AI 1.:** Lo manifestado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora no participó de manera alguna en el proceso constructivo de la Unidad Residencial Niza IX – Etapa 3 P.H. (en adelante la Unidad Residencial). Sin embargo, para efectos de este proceso debe tenerse por confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP- que la Unidad Residencial fue construida en el año de 1983.

**AI 2.:** No le consta a SBS SEGUROS pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

**AI 3.:** A SBS SEGUROS no le consta cuándo fueron entregados los inmuebles y las zonas comunes de la Unidad Residencial, toda vez que se trata de circunstancias completamente ajenas a la aseguradora que represento, y en las que no participó de manera alguna.

---

<sup>1</sup> “Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. (...)”

No obstante lo anterior, se destaca que de conformidad con la información consignada en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 50N-747491, allegado al expediente por la parte demandante, en el año 1983 fueron registrados el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad Residencial y en el año 194 la venta del apartamento 519 de la Escalera 10, al que se refiere el presente proceso; y en esa medida, lo afirmado por la parte actora en este numeral resulta desvirtuado.

**Al 4.:** Lo manifestado en este numeral en cuanto al estrato en el que se encuentra catalogada actualmente la Unidad Residencial no le consta a SBS SEGUROS, pues se trata de una situación que en nada involucra a la compañía aseguradora que represento.

En cuanto a las demás consideraciones narradas por el apoderado de la parte actora, no se debe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que se trata de apreciaciones subjetivas que no constituyen hechos.

**Al 5.:** Lo narrado en este numeral hace referencia a consideraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que no corresponden a ningún hecho, y en esa medida, no debo pronunciarme al respecto.

**Al 6.:** A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

**Al 7.:** Lo manifestado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS toda vez que la compañía aseguradora que represento no participó de manera alguna en el proceso constructivo del Conjunto Residencial Plaza San Joaquín.

No obstante conforme lo ha indicado la misma demandada, la construcción de esta obra se inició en el año 2007 y no en el año 2008, en adición a que el mencionado proyecto está a más de 140 metros de la Escalera 10 donde se encuentra ubicado el apartamento de la demandante y no "a pocos metros de distancia" como de forma errada se indica en este numeral.

Ahora bien, es importante llamar la atención del Despacho en cuanto a que el proyecto constructivo denominado Conjunto Residencial Plaza San Joaquín P.H. no fue objeto de cobertura bajo los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en virtud de los cuales la aseguradora que represento fue vinculada al presente proceso como llamada en garantía. Así las cosas, en el hipotético evento de llegarse a imputar alguna responsabilidad a la CONSTRUCTORA con ocasión del mismo y por los daños que se reclaman en el

presente proceso, ninguna indemnización podría pretender la sociedad llamante en garantía de SBS SEGUROS con base en las pólizas ya mencionadas.

**Al 8.:** No le consta a SBS SEGUROS lo manifestado en este numeral pues se trata de circunstancias que de ninguna forma involucran la actividad de la ASEGURADORA y en las cuales no tuvo participación. En esa medida, SBS SEGUROS se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

Sin embargo, debe tenerse como confesado -en los términos establecidos en el artículo 191 del CGP-, que los perjuicios reclamados por la parte demandante "se empezaron a evidenciar" en el año 2010, es decir, antes del inicio de la construcción del Centro Empresarial Colpatría P.H.

**Al 9.:** A SBS SEGUROS no le consta la época en la cual la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 pudo haber tenido conocimiento del proyecto denominado "Centro Empresarial Colpatría" que pretendía desarrollar la CONSTRUCTORA, por tratarse de una situación que le resulta completamente ajena. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

**A los 10. y 11.:** No es cierto que el Centro Empresarial Colpatría P.H. este compuesto por 4 Torres, como equivocadamente afirma la parte actora en estos numerales. En efecto, y como fue precisado por la CONSTRUCTORA en la respuesta a la demanda, *"el Centro Empresarial Colpatría está compuesto por tres (3) torres (...), y el alindamiento se da por el espacio público de las Carreras 53A – V6 y 54A– V6 y las calles 127 V2 y 127A – V4; por el área de Cesión Tipo A No 4 y el Edificio BAVARIA (Etapa 1)."*

Ahora bien, en cuanto a la fotografía insertada en el hecho 10 manifiesto al Despacho que, por una lado, la misma no constituye el medio de prueba idóneo para identificar los linderos de ningún inmueble; y por el otro, que se desconoce su autenticidad. En esa medida, corresponde a la parte demandante acreditar los requisitos establecidos en la ley para que la misma sea incorporada al proceso como una prueba documental válida.

Finalmente, indico que a SBS SEGUROS no le consta cuál es la destinación de los sótanos ni la de los edificios que componen el Centro Empresarial Colpatría P.H., por lo que la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado debidamente en el proceso.

**Al 12.:** Lo manifestado por la parte demandante en este numeral no le consta a mi representada pues se trata de circunstancias que de ninguna forma la involucran y en las cuales no tuvo participación.

No obstante, tal como lo afirma la CONSTRUCTORA al dar respuesta a este hecho, no era su deber realizar ningún tipo de inventario detallado sobre el estado de la Unidad Residencial para constatar la estabilidad del suelo, ello, por cuanto conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR-10- Título H, numeral H. 2.2.3<sup>2</sup>, la única obligación del constructor es “suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto”, lo cual, según indica la demandada, fue cumplido.

**Al 13.:** Ninguna de las afirmaciones que se narran en este hecho le constan a SBS SEGUROS por tratarse de circunstancias y apreciaciones personales de la parte demandante y de quienes no son parte en este proceso, como lo es la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3; las cuales, por lo demás, le resultan completamente ajenas a la ASEGURADORA. En esa medida, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**Al 14.:** En este numeral se narran diferentes apreciaciones subjetivas y consideraciones personales del apoderado de la parte demandante que no configuran hechos, por lo que la ASEGURADORA que represento no se encuentra obligada a pronunciarse respecto de las mismas.

Sin embargo, y al margen de lo anterior, no puede perderse de vista que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente por la CONSTRUCTORA, las manifestaciones contenidas en este numeral resultan desvirtuadas. En efecto, los proyectos adelantados por la sociedad demandada no pueden considerarse la causa de “los desperfectos” de los que se duele la accionante toda vez que aquellos fueron posteriores a las deficiencias constructivas que ya se evidenciaban en la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3.

**A los 15. y 16.:** No le constan a SBS SEGUROS ninguna de las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. Corresponde a la parte actora acreditar lo manifestado en estos hechos.

**Al 17.:** A SBS SEGUROS no le consta lo manifestado en este numeral por tratarse de una actividad que adelantó la Unidad Residencial, que de ninguna manera se relaciona con mi poderdante. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, esto es, al informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., me atengo al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que se le reconozca por parte del Despacho.

---

<sup>2</sup> <https://camacol.co/reglamentos-tecnicos>.

No obstante, respecto de lo indicado por la demandante al afirmar que en el mencionado informe la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S. manifestó "(...) *evidenciar el nexo de causalidad existente entre el inicio de la obra del CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA P.H. y la ocurrencia de los daños ocasionados en toda la unidad residencial (...)*", no corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva con alcance jurídico que realiza el extremo demandante, la cual no cuenta con el debido sustento fáctico ni probatorio.

Adicionalmente, en lo que concierne a la cita parcial que se hace en este hecho del informe realizado por la firma R. Maldonado Ingenieros S.A.S., conforme lo afirma la misma CONSTRUCTORA al dar respuesta a la demanda, dicha hipótesis carece de validez, por cuanto la misma, "*se revisó en mesas de trabajo con asistencia de los representantes de NIZA IX e INGEONOVA S.A.S, donde se expuso que las conclusiones de dicho estudio no eran consistentes con los ensayos de campo del mismo informe y la metodología de cálculo de asentamientos es improcedente en el marco del estado de conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica.(...)*".

Lo anterior, se evidencia también en el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. aportado al proceso por la parte actora, en el que en la página 52 en el aparte denominado "**Observaciones de Revisión**", se consignó que algunas metodologías y procedimientos utilizados por la firma en R Maldonado, son improcedentes e inapropiados. Veamos:

**Observaciones de Revisión:** El estudio de R. Maldonado Ingenieros S.A.S. en principio indica un abatimiento del nivel freático en dirección de las Torres Colpatría, con base en las mediciones del NF realizadas en los sondeos S1, S2 y S3, atribuyendo a dicho abatimiento los asentamientos y agrietamientos adicionales de los bloques de Niza IX-3

La evaluación de asentamientos por descenso del nivel freático se realizó primero con base en una solución elástica para un área cargada circular, la cual incorpora un valor único del módulo cortante (dicho valor único se determinó a partir de correlaciones valores de NSPT). Esta metodología de cálculo de asentamientos se considera improcedente en el marco del estado del conocimiento actual y contraria a las buenas prácticas de ingeniería geotécnica. Los avances en la investigación geotécnica han permitido establecer que los suelos no son materiales "elásticos" y por lo tanto no se pueden caracterizar con un valor "único" del módulo de corte, G. Por el contrario, existen múltiples evidencias, ampliamente conocidas por la comunidad geotécnica, de que el módulo de deformación no es un valor único, sino que cambia o se degrada con el nivel de deformación, tanto en condiciones estáticas como dinámicas. Por otra parte, también es de amplio conocimiento que la determinación de módulos de deformación a partir de correlaciones con parámetros de resistencia al corte como el NSPT o la resistencia al corte  $S_u$ , no es procedente. Un suelo o geomaterial con los mismos parámetros de resistencia puede tener diferentes características de deformabilidad. Por otra parte, se han desarrollado diferentes métodos convencionales, modelos numéricos y programas de computador que tienen en cuenta las curvas de variación del módulo de corte, G, en los estimativos de asentamientos.

*Por otra parte, representar el efecto del descenso del nivel freático por una carga equivalente a nivel de la base del terraplén, tomando una sobrepresión igual al cambio en presión de poros a 12 m de profundidad no se considera un procedimiento apropiado. De la misma manera, la determinación de asentamientos por consolidación tomando para todo el estrato el incremento de esfuerzos a nivel de la profundidad de 12 m hasta la cual se consideró el descenso del NF, conduce a una sobreestimación de dichos asentamientos. Por las razones expuestas, la metodología utilizada para el cálculo de asentamientos debidos al descenso del NF genera gran incertidumbre sobre la confiabilidad de los pronósticos realizados, lo cual puede comprometer seriamente la validez de las conclusiones de cimentación adoptadas.*

*Por otra parte, se considera que la estimación de desplazamientos debido a excavaciones profundas con base en el Manual genérico de la FHA no aplica para estructuras y procesos constructivos complejos como es el caso de las torres del Centro Empresarial Colpatría. En estos casos complejos es mandatorio el uso de modelos numéricos adecuados con base en programas de computador especializados.*

**A los 18. y 19.:** A la aseguradora que represento no le consta lo narrado en estos hechos, toda vez que se refiere a propuestas que al parecer fueron presentadas por la CONSTRUCTORA, en las cuales SBS SEGUROS no participó de manera alguna. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al 20.:** De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la Unidad Residencial y los copropietarios de bienes privados contrataron a la firma INGEONOVA S.A.S. para la realización de un estudio relativo a los asentamientos que se presentaban en las edificaciones. Sin embargo, se resalta que algunos de los apartes transcritos en este hecho por la parte actora se encuentran descontextualizados o incompletos, y que además se incluyen en este numeral apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora que no configuran hechos. Por lo tanto, SBS SEGUROS se atiene al tenor íntegro y literal del estudio realizado por la firma INGEONOVA S.A.S. siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Despacho.

**Al 21.:** Lo manifestado en este hecho en cuanto a las percepciones que ha tenido la Unidad Residencial en los últimos años y a las actividades que desarrolló de acuerdo con las mismas, así como a la respuesta que se indica ofreció la CONSTRUCTORA, no le constan a mi representada como quiera que se trata de circunstancias en las cuales SBS SEGUROS no tuvo participación, y que de ninguna forma la involucran. La ASEGURADORA se atiene a lo que se acredite debidamente en el proceso.

**A los 22. y 23.:** A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en estos numerales, pues se narran situaciones ajenas a la compañía aseguradora en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto, no la involucran. La compañía de seguros que represento se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso, y especialmente, al valor probatorio que el Despacho le reconozca a los documentos emitidos por el IDIGER.

No obstante lo anterior, se llama la atención del Despacho que la inspección a que se hace referencia en el numeral 22. de la demanda y que se afirma se llevó a cabo por parte de IDIGER el 28 de marzo de 2018, se realizó a la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de la demandante, pues tal como se indica en el hecho No. 6, este hace parte de la Escalera 10.

Adicionalmente, se resalta que algunos de los aparte transcritos por la parte actora, y que se refieren al "Diagnóstico Técnico No DI-11466", se encuentran descontextualizados o incompletos. Por lo tanto, y al incluir una referencia expresa a un documento escrito, SBS SEGUROS se atiene al tenor literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente allegado al expediente, y de acuerdo con el valor probatorio que le reconozca el Juzgado.

Por otra parte, se echa de menos que la parte actora no haga mención a lo indicado en el referido informe donde se advierte por parte del IDIGER que dentro de sus competencias existen ciertas limitaciones:

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios privados.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance.

Por lo tanto, no puede tenerse como cierto que a partir de dicho informe se demuestra que los daños alegados por la parte demandante fueron "ocasionados por las obras de la CONSTRUCTORA", y en esa medida, es necesario concluir que el mismo no es prueba de la presunta responsabilidad que se pretende imputar en este proceso a la sociedad demandada.

**Al 24.:** Toda vez que este hecho se refiere a un concepto técnico en cuya elaboración no participó la ASEGURADORA, ni estaba dirigido a SBS SEGUROS, a mi representada no le consta su contenido. Así las cosas, la compañía de seguros se atiene a lo que en el proceso se acredite sobre el particular.

No obstante lo anterior, se resalta que el mencionado informe, tal como se indica en la demanda, está relacionado con la Escalera 19, en la cual no se encuentra ubicado el inmueble de la demandante, pues como se afirma en el hecho No. 6, este hace parte de la Escalera 10, por lo que lo relatado en este hecho no puede tener incidencia alguna en el desarrollo del presente proceso.

**Del 25. al 27.:** Lo narrado en estos numerales no son hechos, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante, respecto de las cuales SBS SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Le corresponderá al Despacho determinar, conforme a las pruebas que se recauden en el desarrollo del proceso, la veracidad y validez de las mismas.

**A los 28. y 29.:** SBS SEGUROS desconoce las razones que motivaron a la demandante para contratar los servicios de la sociedad INGENIERÍA DE RIESGOS INDUSTRIALES Y AVALÚOS S.A.S., y no le constan ni el contenido, ni las conclusiones del informe al que se refieren estos hechos. En todo caso, por incluir una referencia expresa a un documento escrito, deberá estarse al tenor íntegro y literal del mismo, siempre que se encuentre debidamente aportado al expediente, y de conformidad con el valor probatorio que se le reconozca dentro del proceso.

Por lo demás, corresponde al Despacho establecer si el documento mencionado en estos numerales y aportado con la demanda, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. para ser tenido en cuenta como un dictamen pericial.

**Al 30.:** Lo manifestado en este numeral no es un hecho, se trata de apreciaciones y conclusiones subjetivas del apoderado de la parte demandante respecto de las cuales SBS SEGUROS no está obligada a pronunciarse. Corresponde a la parte actora acreditar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que pretende imputar a la CONSTRUCTORA en este caso.

**Al 31.:** A SBS SEGUROS no le constan las afirmaciones contenidas en este numeral, pues se narran situaciones ajenas a la compañía de seguros en las cuales no tuvo participación alguna, y que por tanto no la involucran. En este sentido la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte acreditado en el proceso.

**Al 32.:** Para ofrecer claridad al Despacho, me permito dar respuesta a los hechos y afirmaciones contenidos en este numeral, así:

Es cierto que SBS SEGUROS mediante comunicación del 30 de noviembre del 2020, dirigida a la Unidad Residencial Niza IX Etapa 3 PH, en su calidad de tomadora de la Póliza No. 100010798, le dio aviso de su revocación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio, y en concordancia con lo establecido en el numeral 3. de las cláusulas adicionales del contrato de seguro.

Por otra parte, si bien es cierto que con base en la visita realizada a la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 el 14 de octubre de 2020 se presentó a la ASEGURADORA un Informe de Inspección, no lo es menos que la parte

demandante en este numeral cita parcialmente y de manera acomodada a sus consideraciones subjetivas, algunos apartes del mismo. Por lo anterior, y sin dejar de resaltar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la celebración y terminación del contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 100010798 para nada se encuentran relacionadas con el presente proceso, pues SBS SEGUROS y las demás coaseguradoras fueron vinculadas al mismo como llamadas en garantía en virtud de los Contratos de Seguro Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, por lo tanto la ASEGURADORA que represento se atiene al contenido íntegro y literal del informe citado en este hecho por la parte demandante.

## **II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico. En esa medida, coadyuvo la oposición formulada por la CONSTRUCTORA a todas las pretensiones que se elevan en su contra, pues en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la sociedad demandada.

En particular, me opongo a la prosperidad de la pretensión principal declarativa al no existir hecho u omisión alguna imputables a la CONSTRUCTORA que puedan considerarse causantes de los perjuicios que aduce sufrir la parte actora. En el mismo sentido, me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias puesto que, como se ha manifestado, si no es posible predicar responsabilidad civil extracontractual de la CONSTRUCTORA en los hechos descritos en el presente proceso, no habrá lugar a declarar que los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido la demandante sean imputables a la sociedad demandada.

En consecuencia, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

## **III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES**

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones de la demanda sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se fundan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

## **1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CONSTRUCTORA COLPATRIA: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DAÑOS Y EL ACTUAR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.**

En materia de responsabilidad civil extracontractual fundamentada en la teoría de las actividades peligrosas, con base en lo dispuesto en el artículo 2356 del Código Civil, para su efectiva imputación y configuración no es suficiente la acreditación del ejercicio de determinada actividad y de la existencia de un daño o perjuicio sufrido por la víctima. En este sentido, resulta esencial destacar la ineludible necesidad de probar suficientemente, además del desarrollo de la actividad del demandado que se cataloga como peligrosa –la constructiva en el caso que nos ocupa-, la existencia del nexo causal entre dicha conducta y el daño cuya indemnización se pretende en el proceso.

Siendo indispensable la existencia de un nexo causal, es la víctima (o demandante) a quien le corresponde el deber de probar el nexo de causalidad que se presenta entre el perjuicio que alega le fue causado y el ejercicio de la actividad desplegada por el presunto responsable.

Respecto de la interpretación y entendimiento del nexo causal que debe ser probado, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia desde el año 1993 ha sentado que no se trata de cualquier causa, ni de un conjunto de causas, acogiendo la 'Teoría de la causa adecuada', según la cual no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes<sup>3</sup>, concibiendo únicamente como causa adecuada aquella que tiene incidencia causal desde el punto de vista jurídico<sup>4</sup>, y en este sentido, la causa funge entonces como una condición aunque no cualquier condición, sino aquella de la que pueda inferirse la existencia de una probabilidad calificada de haber producido el resultado dañoso<sup>5</sup>.

Ahora bien, no puede perder de vista el Despacho que el nexo causal antes citado es susceptible de romperse cuando se configura una causa extraña, entendida como *"el efecto irresistible y jurídicamente ajeno al deudor o agente causante del daño y que constituyen causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima"*<sup>6</sup>. Así las cosas, al hacer referencia al término causa extraña, se hace alusión a causas que por su presencia

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencias del 11 de junio de 1945, 1 de septiembre de 1960, 30 de marzo de 1993 (MP: Alberto Ospina Botero) y 13 de septiembre de 2002 (MP: Nicolás Bechara Simancas)

<sup>4</sup> Tamayo Jaramillo, Javier, *Tratado Elemental de Responsabilidad Civil*, Tomo I, Editorial LEGIS, 2007, p. 378

<sup>5</sup> López Mesa, Marcelo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, 1ra Edición. Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p. 397.

<sup>6</sup> Tamayo, Javier. *Tratado de responsabilidad civil (Vol. II)*. Colombia: Legis 2007, Pág. 58.

son eximentes de responsabilidad, librando de indemnizar el daño, a quien en principio se le atribuye, ya sea de forma parcial o absoluta.

En efecto, la causa extraña ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente ninguno de los daños sufridos por la víctima, por cuanto rompe con el nexo de causalidad existente entre la conducta del primero y los perjuicios del segundo.

Como lo mencionamos anteriormente, se ha determinado que constituyen modalidades de causa extraña el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. En sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó:

*"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó-, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, **en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima...**" . (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En línea con lo anterior, la misma Corte en sentencia del 25 de abril de 2018<sup>8</sup> indicó que cuando se pretenda atribuir un daño a una persona, puede ser que su responsabilidad no esté comprometida debido a la presencia de un hecho externo:

*"Ahora, aunque objetivamente merezca atribuirse un determinado resultado dañoso a una persona, puede ocurrir que su responsabilidad no resulte comprometida y por ende, no sea viable su declaratoria, debido a la presencia de un hecho externo, imprevisto e irresistible, exonerativo de ella."*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, sin desconocer que la carga probatoria del nexo causal recae en la parte demandante, lo cierto es que existen elementos probatorios suficientes para deducir la ocurrencia del 'hecho de un tercero' que desvirtúa la existencia de un nexo causal entre el actuar de la CONSTRUCTORA COLPATRIA y los daños alegados por la demandante.

---

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de abril de 2018.. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

### 1.1. Sobre el 'Hecho de un tercero' - Constructor de la UNIDAD RESIDENCIAL

Sobre este eximente de responsabilidad, en sentencia de abril de 2018 ya citada, se señaló que:

*"La modalidad exonerativa consistente en el hecho de un tercero se estructura cuando el daño cuyo resarcimiento se pretende no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, carente del ligamen con él y causante directo del menoscabo.*

*Siendo ello así, para que el demandado pueda liberarse de responsabilidad deberá acreditar que el hecho del tercero fue el único factor determinante del daño y que su aparición se produjo, como en toda causa extraña, en circunstancias imprevisibles e irresistibles, inclusive, para el reclamante de la indemnización y, en definitiva, que por esa circunstancia se halla ausente el nexo de causalidad."*

Nótese que la existencia del hecho de un tercero es una de las modalidades de causa extraña que desvirtúa el 'nexo causal' entre el daño alegado por la víctima y la presunta culpa del demandado, precisamente porque fue en virtud de la omisión o actuar negligente de ese tercero que se produjo la realización del daño reclamado. En ese orden de ideas, del acervo probatorio que obra en el expediente se concluye que las deficiencias y daños que podría haber sufrido el inmueble de propiedad de la demandante, son consecuencia de errores constructivos por parte de un tercero, concretamente, del constructor original de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 donde se encuentra ubicado el apartamento de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que los daños alegados en la demanda son anteriores a la iniciación y ejecución de las obras desarrolladas por la sociedad demandada, como fue señalado en el estudio denominado 'Patología Clínica y Experimental NIZA IX-3', realizado por el Ingeniero Civil Carlos Julio Rivera Céspedes en el año 2018.

Adicionalmente, la Unidad Residencial cuya construcción fue adelantada en el año de 1983, según fue precisado en el Hecho 1. de la demanda, en años anteriores a la construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007, y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, había sido objeto de estudios y análisis estructurales comoquiera que ya se venían presentando patologías en su estructura, veamos:

En el documento elaborado por INGEONOVA S.A.S. y aportado por la parte actora se destaca lo siguiente:

- *"Revisión de información estructural. Respecto de las memorias del diseño estructural ... **se contó con el documento a mano alzada realizado por el ingeniero Luis Eduardo Rojas B.** (Resaltado fuera de texto)*

**Diseño de muros:** No aparece en las memorial de cálculo el diseño del empalme de hierros verticales de muros, ni tampoco los hierros de transferencia entre placas prefabricadas y muros.

Comentarios de revisión: Se resalta que la cimentación fue diseñada como una fundación rígida y se omitió el análisis y diseño como cimentación flexible con un suelo de soporte que no ofrece resistencia a la flexión y por ello las presiones de contacto y fuerzas reactivas tienen similar distribución a las cargas concentradas o distribuidas sobre la fundación (...)"

(...)

**Ante los problemas que se venían presentando, en el año 1991 se realizó un reforzamiento de los bloques de edificios del Conjunto Residencial Niza IX, colocando muros estructurales para rigidizar los edificios en la dirección perpendicular a los muros de carga inicialmente construidos (...)** (Resaltado fuera de texto)

Posteriormente ... **en 1994 se realizó reforzamiento el cual tuvo por objeto principalmente garantizar un buen comportamiento ante un evento sísmico, de acuerdo con las norma vigentes en la época (...)** (Resaltado fuera de texto)

5.3.2. Evaluación de patologías observadas hacia el año 2000 y acciones de intervención estructural

Este estudio fue liderado por el arquitecto Gustavo Leal Ferro (Leal Ferro, 2000) (...)

- a. Monitoreo del movimiento de los bloques
- b. Levantamiento y evaluación de grietas y fisuras
- c. Estudio de suelos adicional
- d. Diseño estructural de la solución propuesta
- e. Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones

**Según (Leal Ferro, 2000), algunos edificios habían venido presentando problemas patológicos que mostraron una sintomatología muy definida de fisuramiento en las fachadas y en su interior. El problema es que los muros de concreto que conforman el esqueleto estructural estaban armados en un solo sentido lo cual hacía que el edificio fuera rígido en la dirección de los muros, pero muy débil en la dirección perpendicular a los mismos.** (Resaltado fuera de texto)

(...)

5.3.3.2 Levantamiento y evaluación de fisuras y grietas

(...) Según Ferro L. (sic) (Leal Ferro, 2000) **en la mayoría de las fachadas las fisuras horizontales y verticales se presentan en un 80% como consecuencia de movimientos por contracciones y dilataciones de los**

**materiales con diferente comportamiento de los elementos prefabricados y los ladrillos utilizados en las fachadas.** Estas fisuras no representan peligro estructural pero si determinan problemas de humedad por absorción. (Resaltado fuera de texto)

**Según el estudio en consideración, también se observaron fisuras en los pisos de los halls de escaleras y en algunos apartamentos por desniveles y asentamientos diferenciales de los bloques. En los apartamentos también se inventariaron deformaciones de marcos y ventanas.** (Resaltado fuera de texto)

5.3.2.3 Estudio de suelos adicional (Orozco, Asentamientos totales y diferenciales en Bogotá – Recuperación de verticalidad (sic) de edificios, 2000)  
(...)

**Según (Orozco, 2000) los daños de estructuras están asociados directamente a asentamientos totales y diferenciales, como consecuencia de una predicción pobre del comportamiento del suelo o de la estructura.** Estos movimientos de las estructuras se pueden asociar a varias causas:

- a. **Asentamientos asociados a suelos blandos, desecación diferencial y rellenos de pobres características.**
  - b. **Movimientos diferenciales por arcillas expansivas.**
  - c. **Fenómenos de reptación y deslizamiento.**
  - d. **Fallas de taludes y del fondo por excavaciones profundas.**
  - e. **Movimiento por sismos en pie de monte y taludes.**
  - f. **Licuação en zonas planas con suelos licuables.**
- (...) (Resaltado fuera de texto)

5.3.2.5 Diagnóstico de las causas de fallas, recomendaciones y soluciones (Leal Ferro, 2000)  
(...)

- a. **Los asentamientos de los edificios por fallas en la cimentación tienen una sintomatología típica que se traduce en las grietas o fisuras observadas en los bloques de edificios y como lesión secundaria las humedades que penetran por las fisuras y grietas, incrementando la absorción del material fisurado.**
- b. **Los edificios fueron construidos sobre rellenos de recebo que en ciertos puntos pasan de tres (3) metros de altura, los cuales reemplazaron rellenos de escombros heterogéneos y componentes vegetales mal compactados. Estos rellenos más el peso del edificio comprimen las arcillas y suelos blandos encontrados en el subsuelo, causando los asentamientos observados, los cuales aumentan con las mayores cargas aplicada asociadas al peso de los rellenos. El espesor variable de los rellenos determina los asentamientos diferenciales que distorsionan las edificaciones, con el consecuente fisuramiento y agrietamiento.**

- c. **La arborización contribuye a la inestabilidad y deformabilidad de los terrenos, por causa de las raíces que afectan los recebos, permitiendo su contaminación con aguas subterráneas.**
- d. **Dado que los edificios están cimentados sobre una capa de rebase compactado, cuya altura oscila entre 0.3 y 3 m, y este material se ablanda al saturarse de agua, se recomendó un plan de manejo de problema (...)** (Resaltado fuera de texto)

5.4.2. De los estudios y patologías previas a la construcción de las Torres Colpatria

- *El empalme de hierros de transferencia entre muros verticales no fue diseñado ni especificado en las memorias del cálculo inicial del año 1983 (Niza IX-3), ni tampoco fue auscultada la restricción de los muros en las conexiones en los diferentes estudios de patología que se efectuaron.*
- *La ausencia del diseño de aplastamiento en la unión placa de entrepiso y uro portante pudo haberse reflejado en la separación del elemento a flexión (placa) con el elemento a flexo-compresión (muro) **lo que posiblemente generó un cambio de distribución de cargas de placas de apoyo lineal, lo cual se manifiesta en las patologías de fisuración de las placas prefabricadas.*** (Resaltado fuera de texto)
- (...)
- *No existen planos record de la intervención de los reforzamientos realizados”* (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la demandante, desde su diseño y construcción han sufrido fallas estructurales que devienen previas al diseño y construcción de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Lo dicho anteriormente, también se evidencia en la comunicación de fecha enero 31 de 2015 dirigida a Constructora Colpatria por Servicio Integral de Ingeniería S.A.S. con referencia “Controles Conjunto Residencial Niza IX”, aportada al plenario por la CONSTRUCTORA demandada, en la cual, dentro de las observaciones a los apartamentos se indica lo siguiente:

“En primera instancia queremos destacar que la tipología de las fisuras observadas no indican asentamientos diferenciales o movimientos al nivel de la cimentación de las edificaciones; las fisuras producto de asentamientos diferenciales son por lo general diagonales y no horizontales o verticales como se observan y que obedecen muy probablemente a contracciones y dilataciones diferenciales entre muros y losas, y en algunos puntos claramente obedecen a tuberías eléctricas sin el suficiente recubrimiento. También cabe anotar que en su mayoría las fisuras observadas ya presentaban una reparación anterior y muchas de ellas se presentan en sitios donde se encuentra una dilatación a nivel del pañete pero que se realizaron con muy poco (sic) profundidad lo cual hace que la fisura se vuelva a notar. La premisa de las dilataciones a nivel del pañete, que se crean precisamente

para inducir la fisuración en este punto, pero cuando esta dilatación es poco profunda la fisura es muy notoria. Las reparaciones anteriores no han corregido el error de la profundidad de la dilatación. Adicionalmente, la mayoría de estas fisuras se detectaron al momento de levantar las actas de vecindad y se encuentran en las fotografías que forman parte de dichas actas.”

Conforme a lo expuesto, estando ampliamente probadas las deficiencias estructurales, grietas y fisuras que sufría la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 con anterioridad a la construcción de los proyectos desarrollados por la sociedad demandada, cuya gravedad ameritó la realización de estudios técnicos, puede afirmarse que lo ocurrido en el caso bajo análisis fue un error constructivo en el año 1983, imputable al constructor original de la copropiedad, lo cual configura la ocurrencia del ‘Hecho de un tercero’ y en este sentido se confirma la ausencia de cualquier nexo de causalidad entre los daños alegados por la parte demandante y el actuar de la CONSTRUCTORA, cuyo efecto consiste necesariamente en la exoneración de responsabilidad civil del demandado<sup>9</sup>.

Finalmente, ruego al Despacho tener en cuenta que ante la presencia del ‘Hecho de un tercero’, no le corresponde a la CONSTRUCTORA probar quien fue específicamente el causante de los daños con anterioridad a la realización de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016, bastándole con acreditar cronológicamente que su actuar fue posterior a la ocurrencia de los mismos.

La anterior posición, ha sido ilustrado la doctrina especializada en los siguientes términos.

*“No es indispensable, por lo demás, para poder hablar del hecho de un tercero, que ese tercero sea conocido. Basta tener la certidumbre de que el perjuicio se debe al hecho de alguna persona. Sin duda esa certeza se obtendrá más fácilmente si es posible individualizar al tercero; pero puede existir sin ello (...).”<sup>10</sup>*

En conclusión, el Despacho deberá reconocer que en el caso bajo estudio se verifica la existencia o configuración de una causa extraña, que se origina en el **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, lo cual rompe, de manera indiscutible, cualquier posible nexo causal que pudiera existir entre la afectación presuntamente sufrida por la parte demandante y la actuación o actuaciones desplegadas por la CONSTRUCTORA COLPATRIA, por lo que en consecuencia, ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción.

---

<sup>9</sup> Mazeaud Henri y Mazeud Leon, *op. cit.*, p. 532

<sup>10</sup> Mazeaud Henri y Mazeud Leon, *op. cit.*, p. 534

## 1.2. Hecho exclusivo de la víctima

Como se explicó anteriormente, las edificaciones que componen la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la demandante, han sufrido fallas estructurales desde su diseño y construcción tal como lo demuestran los estudios realizados para la Propiedad Horizontal, las cuales se han presentado muchos antes del desarrollo de los proyectos Plaza San Joaquín en el año 2007 y Centro Empresarial Colpatria entre los años 2013 y 2016.

Es importante tener en cuenta que en el caso bajo estudio, el mantenimiento y reparación de los daños que presentaba el inmueble desde tiempo atrás, así como el cuidado que debe tenerse para la preservación de este tipo de bienes, son cuestiones que solo pueden ser exigidas al propietario del mismo; y por tanto, la omisión o descuido en todas ellas, solo le son imputables a dicho propietario, resultando jurídicamente desacertado pretender endilgarlos a la CONSTRUCTORA.

La falta de diligencia y la actitud pasiva del propietario del inmueble ante la presencia de fallas estructurales, así como el cuidado y preservación de la vivienda, unidas a las condiciones topográficas del terreno, corresponden a un eximente de responsabilidad, pues como se expuso anteriormente, las edificaciones que comprenden la Unidad Residencial donde se encuentra ubicado el apartamento de la demandante, presentan fallas que corresponden a deficiencias en el método constructivo y por lo tanto eran preexistentes al desarrollo de los proyectos ejecutados por la CONSTRUCTORA demandada.

De otra parte, se resalta que en el presente caso no obra prueba de que la demandante haya tomado acciones para mitigar las afectaciones que se presentaban en el inmueble de su propiedad, que permitan inferir que se trató de evitar la agravación de los perjuicios que ahora reclaman haber sufrido como consecuencia de las actividades desarrolladas por la CONSTRUCTORA.

Sobre el concepto del deber de mitigar los daños, ponemos de presente la siguiente definición extraída de la Revista de Derecho Privado No. 51 de la Universidad de los Andes<sup>11</sup>, en la cual se indicó:

*"En el derecho anglosajón, el concepto del deber de mitigar los daños se suele resumir así: el demandante no puede pedir al demandado la reparación de un daño que pudo razonablemente haber evitado (Harvard Law Review, 1920, p. 728). Según lo explica Esquivel, la regla encuentra su sustento en un postulado*

---

<sup>11</sup> Universidad de los Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho Privado No. 51 Enero - Junio de 2014. ISSN 1909-7794. La carga de mitigar los daños en el régimen colombiano de la responsabilidad civil extracontractual. Eduardo Gamboa Mahecha. Pág. 6.

<file:///C:/Users/clno/Documents/PROCESOS/PROCESOS%20ALFA/JUAN%20HERNANDEZ%20-%20COVIANDES/REVISTA%20DE%20DERECHO%20PRIVADO.pdf>

*económico básico: los recursos son escasos y limitados (1997-1998, p. 894). En consecuencia, el derecho debe responder a ese principio estableciendo reglas que incentiven a los individuos a conservarlos. Teniendo en cuenta que la víctima tiene la capacidad de preservar los recursos disponibles en la sociedad, evitando que se causen mayores pérdidas con el daño que sufrió, su omisión en ese sentido debe castigarse (Esquivel, 1997-1998, p. 895).* (Subrayas fuera de texto)

Conforme con lo anterior, se predica que quien sufre un daño no puede exigir de quien supuestamente lo ha causado, que le sea reparado, cuando por su pasividad el daño causado se ha extendido en el tiempo.

En el texto jurídico antes citado<sup>12</sup>, también se discutió lo siguiente:

*"C. ¿Los daños correspondientes a la onda expansiva de un daño extracontractual, no mitigados por su víctima, siguen siendo daños directos y, por tanto, imputables al agente del primer perjuicio?*

*No sobra insistir en que la noción de daño directo hace referencia a aquellos perjuicios que tienen relación de causalidad con la conducta del presuntamente responsable de estos. En consecuencia, para definir si un perjuicio es directo, se debe determinar si tiene relación de causalidad con su presunto agente.*

*(...)*

***...la respuesta al interrogante planteado en este numeral es que los daños de la onda expansiva de un daño extracontractual, que pudieron haber sido mitigados o evitados por la víctima con medidas razonables, son daños autoinflingidos por esta última y por lo tanto indirectos frente a la conducta del agente del daño original.*** (Se resalta)

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de mitigar los daños propios "encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83 [de la Constitución Política]), [...] imponiendo a las personas [...] parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, en el campo comercial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada (arts. 1603 del C.C. y 871 del Código de Comercio)"<sup>13,14</sup>

Con base en tales consideraciones, la Corte ha puntualizado lo siguiente:

*"Resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues solo de esta manera su*

<sup>12</sup> Ob. Cit. Pág. 16 y 17

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.

<sup>14</sup> Tomado del artículo: MITIGACIÓN DE DAÑOS EN MATERIA CONTRACTUAL. Felipe Suescún de Roa. Universidad de los Andes. 2018

*comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido.”<sup>15</sup>*

Del mismo modo, la justicia arbitral<sup>16</sup> se ha referido al tema del deber de aplicación de aminorar los daños propios, al indicar que:

*“A juicio del tribunal nada impide que la filosofía que se deja brevemente expuesta informe también la conducta de las partes en materia contractual, con el fin de dejar en claro que cada una de ellas debe hacer, en el momento oportuno, todo lo que sea menester hacer para tratar de minimizar el monto de los perjuicios. No resulta, pues, de recibo, a la luz de la ley y el derecho, que el propietario de un bien que ha sido dañado por un tercero, deje pasar los días, los meses y hasta los años para ordenar la reparación del mismo, pudiendo hacerlo, simplemente porque su negligencia a actuar le puede reportar beneficios invocando el pago del lucro cesante”.*

*[...] el principio de ejecución de buena fe de los contratos obliga a la parte que ha sufrido un demérito patrimonial como consecuencia del incumplimiento de su contratante, a actuar con celeridad, buen juicio y previsibilidad para aminorar tanto como le sea posible sus propios daños o para impedir su propagación, extensión o permanencia. Es este comportamiento providente el que legitima al damnificado para obtener la reparación de los perjuicios.*

*De acuerdo con el segundo criterio, quien demanda la indemnización tiene la carga de la prueba para demostrar las actuaciones diligentes que llevó a cabo, enderezadas a reducir los daños, así como su oportunidad y resultados o en su defecto deberá probar por qué no pudo adoptar medidas efectivas de mitigación, o porque las tomadas resultaron fallidas.”*

De lo anterior se colige que el actuar pasivo y negligente de la víctima de un daño, no puede ser endilgado al agente que supuestamente lo ha causado, pues ello significaría que cualquier persona puede permanecer inactiva ante la presencia de un daño para extender en el tiempo las consecuencias con miras a obtener un mejor beneficio, lo cual resulta legalmente inaceptable.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito al Despacho declarar que en el caso que nos ocupa se configuró el HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA como eximente de responsabilidad, y por tanto exonerar de todas las pretensiones a la sociedad demandada.

---

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 16 de diciembre de 2010, exp. 11001-3103-008-1989-00042-01.

<sup>16</sup> Laudo Arbitral del 7 de mayo de 2001, Cámara de Comercio de Bogotá, Concesionaria Vial de Los Andes S. A. (Coviandes S. A.) contra Instituto Nacional de Vías (Invías)

## **2. INDEBIDA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS.**

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil debe ser debidamente acreditado por quien lo reclama, además de cumplir con las características de ser cierto, personal, y lícito. En el caso que nos ocupa, la parte demandante, en lugar de pruebas sólidas de la existencia de los perjuicios patrimoniales que pretende le sean indemnizados, solo cuenta con sus simples afirmaciones para acreditarlos.

El doctrinante Juan Carlos Henao Pérez, en su obra EL DAÑO, señala como reglas básicas de este, entre otras que: *"III. El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización"*. Por ello, para demostrar un perjuicio y el monto de este, resulta indispensable para el proceso, que quien reclama el perjuicio vaya más allá de sus alegaciones y argumentaciones, ya que lo pretendido debe estar acompañado de pruebas contundentes con las cuales se pueda demostrar el monto de los perjuicios reclamados en el proceso.

De este modo, teniendo en cuenta que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, es a él a quien le corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión. Por lo tanto, es deber de la parte demandante, demostrar el fundamento de aquellos perjuicios que dice haber sufrido y que pretende le sean indemnizados, así como también la cuantía de los mismos.

Se reitera que, en materia de indemnización de perjuicios, especialmente en los de naturaleza patrimonial, no basta la afirmación del demandante en cuanto a que los ha padecido para que se produzca su indemnización. Su existencia y cuantía deben ser siempre probadas por quien los reclama, para que pueda ordenarse su resarcimiento.

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria a la sociedad demandada, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan los requisitos para que le sea imputada responsabilidad civil por los hechos objeto de debate. No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, sí deberá considerarse que la reclamación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales elevada por la parte actora no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de estos tipos de daños ni en su naturaleza, ni en cuanto a su cuantía.

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que

la responsabilidad civil no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio fundamentada en su condición de desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Despacho tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

En efecto, la parte demandante reclama el reconocimiento de **daños patrimoniales**, a título de daño emergente en la suma total de “\$24.807.846.21”, los cuales se justifican en la totalidad de los gastos que la demandante “se vio obligada a cancelar y adquirir para mitigar el daño causado, así como los honorarios cancelados para la realización de los diferentes estudios, diagnósticos, conceptos técnicos, gráficas, asesorías y avalúos derivados de los trabajos requeridos para demostrar los daños acaecidos”, daños que se enlistan en las pretensiones 2.1.2 a 2.1.5.

Sobre el daño emergente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>17</sup> ha indicado que:

*“3. Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento (...).*

*De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*

*Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado (...).”*

Tal como lo señala la profesora Maria Cristina Isaza Posse en su obra *De la Cuantificación del Daño – Manual Teórico Práctico*, “La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados. Para probarlo, en todos los casos se requieren las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, es decir se requiere la prueba de su efectiva realización”, **daño emergente** que, como podrá verificar el Despacho, carece completamente de pruebas válidas en el caso que nos ocupa, lo cual se explica a continuación:

---

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia SC20448-2017 del 7 de diciembre de 2017, MP: Margarita Cabello Blanco.

- No existe prueba tendiente a acreditar la causación de un perjuicio a la parte actora conforme se detalla en la **pretensión 2.1.4.** por “La suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$23.820.646,21) valor de la depreciación del inmueble según avalúo”, por cuanto, tal como se indica en el documento denominado “Avalúo Comercial” preparado por Ingeniería de Riesgos Industriales y Avalúos S.A.S. de fecha agosto 31 de 2021 y aportado por la demandante, dicho documento, no puede servir para establecer la magnitud de la presunta afectación causada, comoquiera que en el mismo se indica que “no se establece algún valor de indemnización en ningún grado con estas metodologías”<sup>18</sup>.
- Finalmente, en la **pretensión 3.** la demandante solicita indemnización de perjuicios a título de “**DAÑO MORAL**” en “La suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$50.749.000,00) o CINCUENTA (50) S.M.M.L.V., correspondientes al daño moral causado al propietario del bien.”

En este punto cabe precisar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>19</sup> ha indicado que este tipo de perjuicios no pueden ser tasados o cuantificados por las partes, dejando dicha función al arbitrio del juez:

*"3.1 El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios ha desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:*

*«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (...) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.*

*A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales,** lo*

<sup>18</sup> Ver página 14 del referido informe.

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – Rad. 36784 del 3 de mayo de 2017, MP: Fernando Alberto Castro Caballero.

*que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...". (Resaltado del original)*

*No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»<sup>20</sup>.*

Ahora bien, en el presente caso no sólo no existe prueba del perjuicio reclamado, sino que la solicitud de indemnización por concepto de *Daño Moral* relacionada en la pretensión 3. antes transcrita no se encuentra justificada o razonada, pues la parte actora quien no obstante formular reclamación por perjuicios morales en su favor no acreditó la existencia de alguna afectación emocional a partir del daño o pérdida que alega haber sufrido, daño que, en todo caso, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes citada "no puede establecerse a partir de métodos matemáticos".

Por lo anterior, se concluye que cualquier padecimiento, dolor o aflicción derivado de la actividad de la demandada con ocasión de los hechos que hacen trámite en el presente proceso, no han sido demostrados por la parte actora.

En suma, resulta claro que la demandante no acredita de manera real y justificada la pretensión condenatoria, pues no aportó al proceso prueba mediante la cual, sus peticiones indemnizatorias se encuentren debidamente sustentadas, y en esa medida, a falta de pruebas, en el remoto caso de que resultare probada la responsabilidad de la demandada, no sucedería lo mismo con los montos pretendidos, los cuales por tanto, tendrán que ser desestimados por el Despacho.

### **3. CONCURRENCIA DE CULPAS Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

En el remoto evento en que el Despacho considere con el debido sustento probatorio que existe un nexo causal entre los daños cuya indemnización reclama la parte demandante y la conducta de la CONSTRUCTORA COLPATRIA, deberá tener en cuenta la incidencia de los evidentes defectos en la construcción de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y las preexistentes grietas, fisuras y patologías estructurales que por la parte demandante no trató ni reparó oportunamente.

Lo anterior, pues al haber omitido la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos la señora ARIZA CHACÓN- atender y reparar las patologías estructurales, grietas y fisuras que presentaban sus instalaciones con anterioridad a la realización del proyecto Centro Empresarial Colpatria, se estaría

---

<sup>20</sup> CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064."

indefectiblemente ante el escenario de la concurrencia de culpas que implicaría una reducción de la indemnización contemplado en el artículo 2357 del Código Civil.<sup>21</sup>

Al respecto el reconocido civilista colombiano Álvaro Pérez Vives señalaba:

*"Ya vimos como nuestro Código, admite en su artículo 2357, la posibilidad de que el daño sea producto, a la vez, de la culpa del demandado y del hecho de la víctima. Y dispone que, en caso de concurrencia de culpas, es decir, en el evento de que tanto el acto del demandado como el de la propia víctima sean culposos y generadores del perjuicio, el juzgador proceda a reducir prudencialmente la apreciación del quantum de la condena." (Subrayo)*

Sobre el fundamento y procedencia de la concurrencia de culpas por contribuir mutuamente a la causación y/o producción del daño, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>22</sup> ha considerado que:

*"(...) [E]n Tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. (v. G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, entre otras); principios en los que se funda la llamada "compensación de culpas", concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de "repartir" el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser "compensadas" tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí.*

*Es así como esta Corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, ha predicado que "... La reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el*

<sup>21</sup> Código Civil, artículo 2357: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

<sup>22</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Rad. 5173 – 25 de noviembre de 1999, reiterado en sentencia del día 12 de junio de 2018, Rad. 2011-736, MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

*juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa...”, (G. J. Tomo CLXXXVIII, pág. 186, antes citada).”*

En conclusión, se insiste en que si considera el juzgador del presente proceso que del acervo probatorio se puede predicar la existencia de un nexo causal entre los daños alegados y la conducta de la sociedad demandada, debe tener en cuenta que en virtud de la negligencia de la Unidad Residencial NIZA IX Etapa 3 y los copropietarios -entre ellos la demandante MARÍA NELLY ARIZA- por no haber atendido ni reparado oportunamente los daños preexistentes de grietas, fisuras y patologías estructurales, se presenta un escenario de concurrencia de culpas, debiendo graduar la incidencia de cada una de ellas para aplicar la reducción de cualquier indemnización a la que eventualmente se pueda ver obligada la CONSTRUCTORA COLPATRIA en la decisión que resuelva el litigio que nos ocupa.

#### **4. PRESCRIPCIÓN DE LAS EVENTUALES ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO PLAZA SAN JOAQUÍN.**

Como se ha sostenido a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, en el caso que nos ocupa no se configuran los elementos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de la CONSTRUCTORA COLPATRIA por los daños que alega haber sufrido la parte demandante. Sin embargo, en el hipotético evento en que el Despacho llegue a considerar que la ejecución del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN influyó de manera alguna en la causación de los daños cuya indemnización se pretende en este proceso, deberá necesariamente reconocer que las acciones indemnizatorias que pudieron haber surgido con ocasión de los mismos se encuentran prescritas por haber transcurrido el lapso de tiempo consagrado en el artículo 2356<sup>23</sup> del Código Civil sin que las mismas se hubieran ejercido, esto es, diez años desde que la obligación se hizo exigible.

No puede perderse de vista que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones por el no ejercicio del derecho dentro de un plazo determinado en la ley encuentra fundamento filosófico-jurídico en la necesidad de darles a las relaciones jurídicas consistencia y estabilidad. Y así, como las obras del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN iniciaron en el año 2007, de haberse causado perjuicios con las mismas estos se habrían evidenciado por tardar, en el año 2008. En esa medida, tenemos que transcurrieron más de diez años desde que eventualmente nació la obligación indemnizatoria a cargo de la sociedad demandada sin que se ejerciera por parte de la propietaria de este inmueble en contra de la CONSTRUCTORA la acción correspondiente para hacer valer su derecho.

---

<sup>23</sup> “ARTÍCULO 2536. Modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (...)”

En consecuencia, no será posible reconocer indemnización alguna a la parte demandante en virtud de los supuestos daños causados con ocasión del desarrollo del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN JOAQUÍN, por haberse configurado la prescripción extintiva de la acción indemnizatoria de la que era titular.

## **5. GENÉRICA.**

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción en el curso de este proceso, solicito al Despacho que declare su procedencia.

## **VI. PRONUNCIAMIENTO DE SBS SEGUROS SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO**

El artículo 206 del C.G.P. consagra la figura del juramento estimatorio en virtud de la cual quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, el pago de frutos o mejoras y, en general, quien persiga que mediante sentencia judicial se ordene a su favor el pago de una suma de dinero indemnizatoria, compensatoria o de reparación pecuniaria, tiene la obligación de estimar dicha suma de dinero en forma razonada, discriminada y bajo juramento. Señala la norma en cita que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos"*.

Esto significa que la parte actora en la demanda debe indicar en forma detallada, justificada, específica y bajo juramento, el monto exacto de las sumas pretendidas y explicando con amplitud el origen y fundamento de las mismas, todo con el fin de darle seriedad a su petición a efectos de que si en la contestación el demandado no objeta dicha estimación, ésta haga prueba del monto reclamado.

En el escrito de demanda se estimó la cuantía de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, indicando que esta valoración se realizaba con fundamento en lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., en un valor de "\$303.595.826". No obstante, si bien la parte demandante considera haber hecho la estimación de acuerdo a la norma mencionada, tal cuantificación carece por completo de prueba y/o de soportes como se indicó párrafos atrás.

La carga procesal de demostrar la existencia y cuantía de las sumas reclamadas le corresponde a la parte demandante, so pena de que sean negadas las pretensiones de la demanda, y de allí que el juramento estimatorio debe reflejar una realidad procesal justa, lo cual, en el presente caso, definitivamente no se observa. En efecto, se trata de cifras puestas al arbitrio y capricho de la actora por

lo que no pueden constituir prueba de los perjuicios patrimoniales que se reclaman.

Basta con darle una lectura a los hechos de la demanda y revisar los documentos que fueron aportados como pruebas por la demandante, para concluir que en el caso que nos ocupa los perjuicios patrimoniales reclamados no están acreditados, o por lo menos, fueron ampliamente sobreestimados.

Ante la estimación de perjuicios simplemente especulativa –como sucede en el *sub júdice* –, la objeción de la misma se dificulta sobre manera, violándose así, el derecho de defensa de mi representada. No obstante, al no estar en presencia de un juramento estimatorio formulado con arreglo a la ley, el mismo es objetado por la parte que represento.

Con base en la presente objeción del juramento estimatorio de la demanda:

- (i) SOLICITO al Despacho, en caso de probarse que la cantidad estimada excediere el cincuenta por ciento (50%) al valor que resulte realmente probado, aplicar la sanción contemplada en el inciso cuarto del artículo 206 del C.G.P.
- (ii) Adicionalmente, SOLICITO al Despacho condenar a la parte demandante al valor de la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que sus pretensiones sean negadas por la falta de demostración de los perjuicios reclamados en la demanda.

<p><b>Sección III</b> <b>RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR</b> <b>CONSTRUCTORA COLPATRIA EN CONTRA DE SBS SEGUROS</b></p>
--

**I. A LOS HECHOS**

A los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía presentado por la CONSTRUCTORA en contra de SBS SEGUROS, doy respuesta en los siguientes términos:

**Al 1.:** A SBS SEGUROS no le consta lo afirmado en este numeral. En esa medida, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso respecto de la construcción de la Torre 2 del proyecto Centro Empresarial Colpatría.

**Al 2.:** Lo manifestado en este hecho no le consta a SBS SEGUROS. En consecuencia, me atengo a las fechas de inicio y de fin de obra que se prueben debidamente dentro del proceso para la construcción de la Torre 3 del proyecto Centro Empresarial Colpatría.

**Al 3.:** No es cierto como está redactado. La sociedad llamante en garantía es inexacta en sus afirmaciones, por lo que resulta ineludible realizar las siguientes precisiones sobre las Pólizas relacionadas en este numeral:

➤ **Sobre el objeto, el alcance de cobertura y los amparos de cada Póliza:**

No es cierto que todas las pólizas que fueron expedidas por AXA COLPATRIA otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de la totalidad de las Torres que componen el Centro Empresarial Colpatría. Es necesario precisar que si bien AXA COLPATRIA expidió cuatro (4) contratos de seguro, correspondientes a dos (2) tipos de pólizas, de un lado, unas pólizas Todo Riesgo Contratista; y del otro, pólizas de Responsabilidad Civil, las mismas contaban con objetos y amparos diferentes:

- Las Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) fueron expedidas **únicamente para ciertas Torres**, precisamente identificadas, del Centro Empresarial Colpatría. Además, estas fueron contratadas bajo la modalidad de coaseguro y en esa medida, son las únicas en las que participa mi representada, SBS SEGUROS.
- Las Pólizas de Responsabilidad Civil General (RCE) **que operan únicamente en exceso** de los amparos "E" y "F" de las Pólizas de Todo Riesgo Contratista (TRC), fueron expedidas por AXA COLPATRIA sin participación alguna de SBS SEGUROS, por lo que respecto de las mismas la sociedad que represento se atiene a lo que se acredite en el proceso.

Igualmente, es necesario aclarar que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro.

**Al 4.:** Lo manifestado en este numeral es cierto, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente. Sin embargo, nuevamente se insiste en que SBS SEGUROS no asumió ningún porcentaje de los riesgos trasladados a través de las pólizas de Responsabilidad Civil instrumentadas en las pólizas Nos. 8001447132 y 8001474153.

**A los 5. y 6.:** Son ciertos.

**Al 7.:** En cuanto a la vigencia de cada una de las pólizas, me atengo a las fechas que se encuentran consignadas en las Carátulas de cada una de ellas, las cuales fueron allegadas con el llamamiento en garantía y reposan en el expediente.

**Al 8.:** No es cierto como está redactado, y para ofrecer claridad al Despacho se precisa que los amparos y coberturas de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA están sujetas a las Condiciones Generales y Particulares, contentivas de garantías, exclusiones y demás condiciones pactadas entre las partes para cada contrato de seguro. En esa medida, SBS SEGUROS se atiene a las condiciones íntegras y literales establecidas en los mismos insistiendo en que no es cierto dichas las pólizas otorguen cobertura sobre la responsabilidad del asegurado respecto de la construcción de edificaciones, en general.

**Al 9.:** Lo manifestado en este numeral no es un hecho, es una consideración subjetiva con alcance jurídico del apoderado de la sociedad llamante en garantía, respecto de la cual SBS SEGUROS no está obligada a pronunciarse.

No obstante lo anterior, sobre el particular, es preciso recordar que el artículo 1074 del Código de Comercio establece:

***"Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (...) El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones."*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En esa medida, no es preciso sostener, como pretende hacerlo el apoderado de la CONSTRUCTORA, que cualquier gasto en el que incurra el asegurado para "remediar y evitar la extensión del siniestro" está cubierto por las pólizas objeto del presente llamamiento en garantía.

**Al 10.:** A SBS SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya tomado las medidas referidas en este numeral, como tampoco si esta sociedad dio estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de las Licencias de Construcción que debió haber solicitado. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso, especialmente con base en las Pruebas Técnicas y las demás pruebas que contengan el juicio de los expertos en temas de ingeniería y construcción.

**Del 11. al 14.:** Lo indicado en estos hechos no le consta a SBS SEGUROS toda vez que los mismos se refieren a situaciones en las cuales la ASEGURADORA no

tuvo participación alguna, y que por tanto, le resultan completamente ajenas. En consecuencia, SBS SEGUROS se atiene a lo que resulte debidamente acreditado en el proceso.

**Al 15.:** Lo narrado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS, pues se desconoce la nomenclatura exacta de la Unidad Residencial, y en esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

**Del 16. al 18.:** A la compañía aseguradora que represento no le consta lo manifestado por el apoderado de la sociedad llamante en garantía en estos numerales. En esa medida, SBS SEGUROS se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

**Al 19.:** A SBS SEGUROS no le consta que la comunicación citada por la sociedad llamante en garantía en este numeral haya producido los efectos jurídicos de interrumpir la prescripción de las acciones derivadas entre otros, de las de pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 expedidas por AXA COLPATRIA. En esa medida, la ASEGURADORA que represento se atiene a lo que sobre este punto en particular resulte debidamente acreditado en el proceso.

No obstante lo anterior, es preciso desde ahora destacar que si eventualmente el Despacho considera que la radicación de la comunicación presentada ante AXA COLPATRIA el pasado 10 de agosto de 2016 interrumpió la prescripción ordinaria de las acciones derivadas de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 con las que cuenta la sociedad asegurada y llamante en garantía, necesariamente tendrá que reconocer que el cómputo de la misma inició nuevamente el 11 de agosto de 2016, consolidándose indefectiblemente antes de la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa. En consecuencia, la CONSTRUCTORA actualmente carece de las acciones que la legitimarían para obtener algún tipo de reembolso o indemnización derivado de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 respecto de las coaseguradoras llamadas en garantía.

**Al 20.:** Lo manifestado en este numeral no le consta a SBS SEGUROS toda vez que las comunicaciones que se mencionan en este numeral no han sido dirigidas ni radicadas ante la compañía de seguros que represento. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso.

Sin embargo, la revisión y análisis de las citadas comunicaciones permite concluir, como también lo deberá hacer el Despacho, que a través de las mismas la CONSTRUCTORA no ha cumplido con la carga probatoria que le impone el artículo 1077, especialmente, con la de probar la cuantía del siniestro. Ante la ausencia de dicho elemento, no es posible afirmar, como equivocadamente lo hace la parte llamante en garantía en este numeral, que la reclamación ha sido formalizada.

**Al 21.:** A SBS SEGUROS no le consta que la CONSTRUCTORA haya desarrollado las actividades que se indican en este numeral, ni cuáles fueron las razones que motivaron a la sociedad llamante en garantía para adelantar dichas gestiones. En esa medida, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte probado en el proceso, advirtiendo que, antes de poder calificar si el asegurado incurrió en gastos para prevenir la extensión y propagación del siniestro, será necesario que acredite cuándo ocurrió el mismo, pues solo entonces se podrá verificar si en efecto dichos gastos se ubican temporalmente en una fase posterior a aquel, además de poderse establecer si están relacionados con el cumplimiento del deber consagrado en el artículo 1074 del Código de Comercio.

**A los 22. y 23.:** Lo manifestado en estos numerales respecto de los gastos en los que ha incurrido la sociedad llamante en garantía no le consta a SBS SEGUROS. En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene a lo que resulte debidamente acreditado al respecto dentro del proceso.

**Al 24.:** De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, es cierto que la CONSTRUCTORA y AXA COLPATRIA se han cruzado las comunicaciones referidas en este numeral; sin embargo, lo que se describe como el 'tema' de cada una de ellas es una apreciación subjetiva del apoderado de la sociedad llamante en garantía. Por otra parte, a SBS SEGUROS no le consta que se hayan realizado las reuniones entre AXA COLPATRIA y la CONSTRUCTORA que se indican en este hecho.

En consecuencia, la ASEGURADORA se atiene al tenor literal de cada una de las comunicaciones citadas en este hecho, y a la prueba de las reuniones que se mencionan en el mismo.

**Al 25.:** No es cierto. Lo que se afirma en este hecho descontextualiza y tergiversa el sentido de la comunicación mencionada por la CONSTRUCTORA. En efecto, en dicha comunicación AXA COLPATRIA fue clara en ofrecer un acompañamiento en una eventual transacción, sin que ello implicara un reconocimiento de responsabilidad contractual, ni que con ello se estuviera aceptando cubrir, mediante alguna póliza, los daños reclamados a la CONSTRUCTORA.

Es importante aclarar que el Contrato de Transacción aludido en la comunicación, sobre el cual AXA COLPATRIA ofreció acompañar a la CONSTRUCTORA, conforme a lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil, tendría por objeto "*terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual*".

La interpretación errónea consistente en que el ofrecimiento de 'acompañar' una eventual transacción, conlleva que la compañía aseguradora 'aceptó otorgar cobertura de los daños' sería tanto como afirmar que por intentar lograr una

'Transacción' con los TERCEROS, la CONSTRUCTORA aceptó su responsabilidad en los daños ocasionados frente a los TERCEROS que le reclamaron.

**Del 26. al 28.:** Son ciertos.

## **II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Actuando en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS, me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la CONSTRUCTORA, por cuanto las mismas están fundadas en imprecisiones fácticas, sin contar con el fundamento jurídico y el acervo probatorio necesario para ser declaradas por el Despacho, tal y como se explica al formular las siguientes:

## **III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES**

Con el fin que sean declaradas, y en consecuencia, las pretensiones del llamamiento en garantía sean desestimadas, a continuación procedo a exponer los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basan las defensas y excepciones que me permito formular, sin perjuicio de aquellas que se desprenden de la respuesta a los hechos en que se fundamenta el llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.:

### **1. AUSENCIA DE SINIESTRO: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LA CONSTRUCTORA.**

Se fundamenta esta excepción en la inexistencia de un siniestro que active la cobertura de "*Responsabilidad Civil Extracontractual*" bajo el sublímite de "*Propiedades adyacentes*" otorgado en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, según se explica a continuación:

Para activarse la cobertura que en ellas se prevé, las pólizas requieren que se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad civil extracontractual de la entidad asegurada en las mismas respecto de los perjuicios aducidos por la parte demandante. Ahora bien, de los elementos que obran en el expediente, no se desprende la existencia de responsabilidad alguna que le sea imputable a la CONSTRUCTORA, y que legitime a la parte actora para pretender de la entidad demandada la indemnización de los perjuicios que alega haber sufrido con ocasión de los hechos a los que se refiere el proceso.

En efecto, como fue indicado al proponer las excepciones frente a la demanda, no existe nexo causal alguno que vincule en relación de causa-efecto las actividades

desplegadas por parte de la CONSTRUCTORA con los perjuicios que afirma haber sufrido la demandante, puesto que en este caso se configura el hecho de un tercero como modalidad de causa extraña que rompe la relación de causalidad.

En esa medida, las pólizas invocadas no se encuentran llamada a ser afectadas.

## **2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL INDEMNIZATORIA A CARGO SBS SEGUROS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN SINIESTRO BAJO EL AMPARO EN FAVOR DE TERCEROS DEL SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA.**

El contrato de seguro, al expedirse, está siempre circunscrito a la cobertura de ciertos riesgos específicos por unos períodos de vigencia determinados, independientes y mutuamente excluyentes. Es decir, cada póliza cubre en estricto sentido un periodo de tiempo, razón por la cual, es frecuente la necesidad de contratar múltiples pólizas o de renovarlas.

Por esta razón son improcedentes las pretensiones del llamamiento en garantía en las cuáles se considera que los 'eventuales daños' deben estar cubiertos y ser indemnizados por las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 de forma simultánea. En efecto, las pólizas que nos ocupan fueron expedidas con vigencias determinadas, por la duración del Proyecto de Construcción, de acuerdo a los planes y cronogramas de obra del Constructor asegurado. (Aclaración: Se expidió una Póliza TRC por CADA TORRE del Centro Empresarial Colpatria)

En esa medida, es importante resaltar el periodo de vigencias y el tipo de riesgos que fueron amparados por las coberturas de las pólizas en las cuales SBS SEGUROS asumió un porcentaje de participación del riesgo y en las cuales se fundamenta el llamamiento en garantía en su contra, así:

### **1. Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894**

**Objeto:** *"Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta".*

**Alcance de la Cobertura:** *"Centro Empresarial Colpatria **TORRE 2:** En esta etapa se llevará a cabo la construcción de la Torre 2 que consta de 12 pisos y 4 sótanos, las estructuras se construirán en pórticos convencionales de concreto reforzado, con luces entre ejes de columnas de 8.0m"*

**Inicio de Vigencia:** Marzo 22 de 2013

**Fin de Vigencia:** Febrero 28 de 2015

## 2. Póliza de Seguro Todo Riesgo Contratista (TRC) No 8001000950

**Objeto:** "Amparar las obras durante su etapa constructivo de acuerdo al cronograma de obra establecido, contra los riesgos ante los cuales está expuesta."

**Alcance de la Cobertura:** "Centro Empresarial Colpatría – **TORRE 3:** Edificio de oficinas de doce (12) pisos de altura con sala de juntas y un local comercial en el primer piso, consta además de cuatro sótanos para 564 parqueaderos."

**Inicio de Vigencia:** Enero 30 de 2014

**Fin de Vigencia:** Enero 30 de 2016

Pues bien, resulta pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio, cuando se ha contratado un seguro de Responsabilidad Civil bajo la modalidad de ocurrencia, como es la regla general, el siniestro se presenta en el momento en que acaece el hecho externo imputable al asegurado. Sin embargo, la Ley 389 de 1997 introdujo nuevas modalidades de cobertura para las pólizas de esta naturaleza, así:

**"ARTICULO 4o.** En el seguro (...) de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse (...) a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, (...) así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

**Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años." (resalto).**

En ese sentido, y de conformidad con la norma antes citada, en las condiciones generales de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, se precisó:

### **"2.6 SINIESTRO**

*Es la realización del riesgo Asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del Asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.*

*Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.*

*(...)" Subrayado propio.*

En el caso que nos ocupa si bien no se cuenta con certeza respecto de la fecha en la cual se presentaron los hechos supuestamente indemnizables que afectan el inmueble de la demandante, no es menos cierto que para éstos gozar de cobertura tendrían que haberse reclamado por parte de la señora MARÍA NELLY ARIZA a la CONSTRUCTORA, a más tardar dos (2) años después de expiradas las vigencias de los mismos. Sin embargo, tenemos que de acuerdo con lo manifestado por la parte actora en la demanda, ningún reclamo fue formulado por ésta a la sociedad demandada antes del 28 de febrero de 2017 –caso en el cual podría resultar afectada la póliza Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894, vigente hasta el 28 de febrero de 2015-, se insiste, ni del 30 de enero de 2018 –evento que podría gozar de cobertura bajo la póliza Todo Riesgo Contratista No. 8001000950, vigente hasta el 30 de enero de 2016-, se reitera.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa no se ha presentado un siniestro en los términos convenidos en las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, y por tanto, ninguna pretensión de reembolso o indemnizatoria puede ser reconocida a favor de COLPATRIA y a cargo de SBS SEGUROS.

### **3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

#### **➤ La Prescripción en el Seguro de Responsabilidad Civil**

La acción de responsabilidad civil contractual que fue ejercida mediante el llamamiento en garantía es una acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950, en los cuáles los eventuales beneficiarios son los terceros que puedan haber sufrido daños por parte de la CONSTRUCTORA. La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro están regidas por el artículo 1081 del Código de Comercio<sup>24</sup>, el cual establece dos (2) tipos:

- **Prescripción ordinaria:** Esta prescripción es de dos (2) años y el término se contabiliza a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- **Prescripción extraordinaria.** Esta prescripción es de cinco (5) años y el término se contabilizará desde el momento que nace el respectivo derecho.

---

<sup>24</sup> Código de Comercio, artículo 1081: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Así mismo, el artículo 1131 del Código de Comercio contempló una regla especial para el Seguro de Responsabilidad, señalando que respecto del asegurado, el cómputo de la prescripción inicia a partir del momento en que la víctima le formula una petición judicial o extrajudicial, a saber:

**Artículo 1131:** *"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa el cómputo de la prescripción de la acción del asegurado contra la aseguradora, empieza a correr desde el momento en el que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial, por primera vez.

Por tanto, será preciso reconocer que en el proceso que nos ocupa, las reclamaciones presentadas por la señora MARÍA NELLY ARIZA a la CONSTRUCTORA, fueron por mucho anteriores a la presentación del llamamiento en garantía que nos ocupa en contra de SBS SEGUROS, sin que el fenómeno de la prescripción hubiera sido debidamente interrumpido, y en esa medida, de ninguna acción derivada de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 es titular la CONSTRUCTORA.

#### **4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO (APLICACIÓN ESTRICTA DEL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.)**

- **Sobre la terminación automática de los contratos de seguro por falta de notificación del asegurado sobre la agravación del estado.**

A modo de contexto normativo, el Artículo 1060 del Código de Comercio estableció la obligación del asegurado del contrato de seguro de mantener el estado del riesgo asegurado y notificar cualquier cambio sobre el mismo.

Específicamente, la norma referida señala:

***"Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.***

*La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

**La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.**  
*Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Para el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, la terminación por la falta de notificación de la agravación del estado del riesgo, concebida en el artículo precitado, es una terminación 'automática', que no requiere notificación privada o intervención del juez, en los siguientes términos:

*"Le ley da al tomador una serie de términos para notificar la agravación del estado del riesgo; si la notificación no se produce dentro de la oportunidad señala por la ley, el contrato termina y deja de tener efectos hacia el futuro; **la terminación se produce de manera automática, sin necesidad de notificación privada o de intervención del juez**, a partir del mismo momento de la mora. (de la notificación de la agravación)"<sup>25</sup>.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reafirmado la tesis doctrinaria citada, especialmente en lo atinente a la consecuencia jurídica de terminación automática por la falta de notificación oportuna, **haciendo énfasis que se trata de una regla que opera por ministerio de la ley**, es decir, sin necesidad de conducta alguna de la compañía aseguradora, en las siguientes palabras:

*"(...) La falta de notificación tempestiva de las circunstancias que agravan el riesgo, **ministerio legis**, provoca la terminación del contrato de seguro y, si hubo mala fe, da derecho al asegurador a retener la prima no devengada".<sup>26</sup>*

➤ **Primer conocimiento de la CONSTRUCTORA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la primera reclamación dirigida a la CONSTRUCTORA con ocasión de los eventos ocurridos en la Unidad Residencial en la cual se encuentra ubicado el inmueble de la demandante, en

<sup>25</sup> ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 148

<sup>26</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia del día 28 de Febrero de 2007 – Exp. 68001 31 03 001 2000 00133 01 – MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

relación con las fallas estructurales que al parecer se venían presentando con ocasión de la construcción del Centro Empresarial Colpatria, solicitándole a la CONSTRUCTORA la realización de una reparación de los mismos a la mayor brevedad posible, fue presentada el día 21 de agosto de 2014.

Por tratarse de los primeros indicios sobre fallas estructurales con ocasión de la obra adelantada por ese entonces por la CONSTRUCTORA, es claro que se trataba de una circunstancias que agravaba el estado del riesgo objeto de aseguramiento bajo las Pólizas Todo Riesgo Contratista.

- **FALTA DE NOTIFICACIÓN de CONSTRUCTORA a SBS SEGUROS, y a la compañía líder AXA COLPATRIA sobre las vibraciones y/o asentamientos que agravaron el estado del riesgo.**

En relación con la falta de notificación oportuna de la agravación del estado del riesgo por parte de la CONSTRUCTORA, es necesario mencionar que únicamente hasta el día 31 de agosto de 2015, cuando había transcurrido UN (1) AÑO DESPUÉS de haber recibido la primera reclamación (21 de agosto de 2014) donde se alegaba la existencia de daños estructurales en los apartamentos de la Unidad Residencial, entre los que se encuentra el apartamento de la demandante, la CONSTRUCTORA remitió una escueta comunicación a AXA COLPATRIA, en la que dio aviso del presunto siniestro, sin que de la misma se enviara copia alguna a la coaseguradora que represento.

Así las cosas, y siguiendo el criterio de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y de la doctrina especializada en Derecho de Seguros, en este caso se produjo la terminación automática *–por ministerio de la ley–* de los Contratos de Seguro, cuyo riesgo se agravó sin ser oportunamente notificado, como es el caso de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; y (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

En este orden de ideas, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción, en subsidio de las excepciones inmediatamente anteriores.

## **5. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO POR LA INFRACCIÓN DE UNA GARANTÍA ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.**

- **Sobre las Garantías en el Contrato de Seguro**

Ésta excepción encuentra su fundamento jurídico en el artículo 1061 del Código de Comercio, el cual establece el Régimen de Garantías en el contrato de seguro, cuyo texto consagra lo siguiente:

**"Artículo 1061. Definición de garantía.**

Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

*La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. **Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.**"(Subrayado fuera del texto)*

➤ **La sanción de terminación automática del Contrato por infracción a las Garantías.**

Es por medio de las garantías que la aseguradora impone ciertos deberes de conducta a sus asegurados, dependiendo del tipo de garantía, su incumplimiento tiene dos (2) posibles consecuencias jurídicas:

- (i) Si se trata de una garantía que debe cumplirse coetáneamente a la celebración del contrato, **su incumplimiento produce la nulidad relativa del contrato.**
- (ii) Si se trata de una garantía que debe ser cumplida con posterioridad a la celebración del contrato (también denominadas como 'garantías de conducta', **su incumplimiento produce la terminación automática del Contrato de Seguro.**

Sobre el particular, el Profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez, reconocido tratadista del Derecho de Seguros, ha precisado que "es el incumplimiento mismo de la garantía el que tiene la virtualidad de poner término al contrato de seguro".<sup>27</sup>

En palabras del mismo doctrinante: "(...) **la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo.**"<sup>28</sup>

<sup>27</sup> ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, *Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro*, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 149

➤ **Las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas del Caso Concreto.**

Es necesario reseñar las Garantías Particulares que fueron pactadas entre las partes del contrato de seguro, concretamente, para las Pólizas Todo Riesgo Contratista, cuyo texto se encuentra visible en las Condiciones Particulares de las mismas, allegadas como pruebas documentales del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

GARANTIAS PARTICULARES:  
 NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III NUMERAL 3.8 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA P455 DE ENERO DE 2005 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR A PARTIR DEL INICIO DE CONSTRUCCIÓN CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS:  
 \*DAR CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA AL IGUAL QUE EL CRONOGRAMA DE LA OBRA. EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR PREVIO INICIO DE VIGENCIA EL ESTUDIO DE SUELOS QUE CONTEMPLE EL ALCANCE DEFINITIVO DEL PROYECTO. LOS PLANOS DE CIMENTACIÓN DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INGENIERO DE SUELOS.  
 \*LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN RECIBIDA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE PROYECTO HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y SE DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS GARANTIAS Y RECOMENDACIONES GENERADAS EN DICHS DOCUMENTOS  
 \*VIGILANCIA ESPECIALIZADA 24 HORAS Y 7 DÍAS A LA SEMANA EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.  
 \*INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE FIRMA ESPECIALIZADA. EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR INFORMES TRIMESTRALES DE LOS REGISTROS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ASENTAMIENTOS EN TIEMPO REAL PARA MONITOREAR LA EXCAVACIÓN

Centraremos nuestra atención especialmente en la última, cuyo texto impuso la siguiente garantía de conducta a ser cumplida por la CONSTRUCTORA:

*"El asegurado deberá presentar informes trimestrales de los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en TIEMPO REAL para monitorear la Excavación". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

El Profesor J. Efrén Ossa Gómez, definía este tipo de garantías de conducta como aquellas llamadas a *"proyectarse durante la vida del contrato, es la promesa, vale decir, la obligación que contrae el asegurado de hacer o no hacer o de cumplir determinada exigencia, que, como hemos dicho, debe ser objeto de estricta observancia"*.<sup>29</sup>

➤ **La infracción de las garantías pactadas y aceptadas por CONSTRUCTORA de las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.**

La CONSTRUCTORA no presentó trimestralmente a AXA COLPATRIA como aseguradora líder, los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación realizada con ocasión del Centro Empresarial Colpatría, lo que representa una infracción o un incumplimiento de la garantía de conducta pactada en las Condiciones Particulares de las pólizas en que se fundamenta el presente llamamiento en garantía.

<sup>29</sup> OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro*, Editorial Temis, p. 323

No se debate en este punto si se realizaron o no los Registros de los Sistemas de Control de Asentamientos en tiempo real para monitorear la excavación, la infracción de la garantía consiste es que no fueron presentados a la Compañía Aseguradora trimestralmente como lo exigían las Condiciones Particulares de la Póliza, impidiendo una debida evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA – como aseguradora líder- del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatría.

Ante el incumplimiento o infracción de la garantía consistente en presentar a la Compañía Aseguradora un informe, imposibilitando una evaluación trimestral por parte de AXA COLPATRIA del estado del riesgo, concretamente, del comportamiento en TIEMPO REAL de los asentamientos en los alrededores del Proyecto, como consecuencia de la excavación en la construcción del Centro Empresarial Colpatría, solicitamos al Despacho declarar que se terminaron automáticamente los Contratos de Seguro correspondientes a las Pólizas (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1061 del Código de Comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como consecuencia del incumplimiento de una garantía de conducta : "(...) **la terminación tiene efectos objetivamente desde el momento de la infracción, así el asegurador sólo exprese su intención de darlo por terminado muy posteriormente o incluso, en la mayoría de casos, después de la ocurrencia del siniestro, cuando por razón de la misma acude a cerciorarse de las circunstancias en que el siniestro se produjo.**"<sup>30</sup>

En consecuencia, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos anteriormente expuestos, solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción de mérito, en subsidio de las anteriores.

**6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DERIVADA DE LAS PÓLIZAS (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.**

En el caso remoto que el Despacho desestime todas las excepciones anteriormente formuladas, y concluya que alguna de las pólizas de seguro en las que participa SBS SEGUROS está llamada a cubrir parte de la indemnización a la que resulte condenada la sociedad llamante en garantía, resulta imprescindible que se tengan en cuenta las vigencias, la modalidad de cobertura, los deducibles y demás

---

<sup>30</sup> ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Andrés Eloy, Lecciones de Derecho de Seguros: Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Editorial Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 149

Condiciones Generales y Particulares (que reposan en el expediente como pruebas documentales) de las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y No. 8001000950, así como los siguientes límites y condiciones:

- **Existencia de Coaseguro Cedido en las Pólizas TODO RIESGO CONTRATISTA Nos. 8001000894 y 8001000950.**

Las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950 en virtud de las cuales la llamante en garantía pretende la declaración de obligaciones indemnizatorias a cargo de SBS SEGUROS fueron expedidas bajo la modalidad de COASEGURO.

En aras de facilitar el análisis de dichos documentos por parte del Despacho, a continuación se pueden observar los recuadros en los cuáles se dejó consignada la Distribución del COASEGURO pactado para estas Pólizas:

**a) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894**

FIRMA AUTORIZADA			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	25,817,618.70
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	25,817,618.70
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	25,817,618.70
29	ACE SEGUROS	20	25,817,618.70

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 3473  
 Dirección para envío de correspondencia  
 OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º  
 - ORIGINAL -

**b) Póliza Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000950**

FIRMA AUTORIZADA			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	CHARTIS SEGUROS COLOMBIA	20	18,216,467.20
18	GENERALI COLOMBIA SEGURO	20	18,216,467.20
22	ROYAL & SUN ALLIANCE SEG	20	18,216,467.20
29	ACE SEGUROS	20	18,216,467.20

Defensoría del cliente Teléfono en Bogotá 3386300 Ext. 3473  
 Dirección para envío de correspondencia

Tras poner en relieve el detalle del contenido de la 'Distribución del Coaseguro' de las dos (2) Pólizas Todo Riesgo Contratista (TRC) No. 8001000894 y No. 8001000950, se puede resumir que cada una de las mencionadas tiene CINCO (5) coaseguradores, que asumieron un porcentaje del riesgo, de la siguiente manera:

COASEGURADOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (Aseguradora Líder – Expedición Póliza)	VEINTE POR CIENTO (20%)
CHARTIS SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
GENERALI COLOMBIA SEGUROS (HOY HDI SEGUROS S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
ACE SEGUROS S.A (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A)	VEINTE POR CIENTO (20%)
<b>TOTAL ASEGURADO:</b>	CIEN POR CIENTO (100%)

En esa medida, una eventual condena u orden de indemnización debe ser impartida atendiendo el porcentaje de participación en el riesgo de cada coasegurador, de acuerdo con la distribución de riesgos entre los coaseguradores, toda vez que la responsabilidad de cada compañía es de naturaleza conjunta, que no solidaria, como se explica a continuación:

- **El Coaseguro es una modalidad de Responsabilidad Conjunta entre coaseguradores.**

La figura del coaseguro es una noción básica del derecho de seguros, común y frecuente en el mercado asegurador local e internacional, definida en Colombia por el co-redactor del Capítulo de Seguros del Código de Comercio vigente, Maestro J. Efrén Ossa Gómez en los siguientes términos:

*"Seguro **CONJUNTAMENTE** otorgado por varios aseguradores. Hipótesis en la cual, en caso de siniestro (...) la responsabilidad debe ser compartida por los coaseguradores 'en proporción' a la suma que cada uno de ellos hubiere asegurado" (Mayúsculas, negrilla y subrayado fuera del texto original) <sup>31</sup>*

En lo mencionado por el autor Ossa Gómez, es claro que bajo la modalidad del Coaseguro, la responsabilidad de cada asegurador debe ser compartida entre los coaseguradores en la proporción del riesgo que cada uno de ellos decidió asumir, que coincide con el valor de la prima que cada uno devenga del negocio asegurativo.

Nuestro Código de Comercio vigente, en los artículos 1092 y 1095 del título V, Libro Cuarto, para la figura de la coexistencia de seguros y el coaseguro, estableciendo que cada asegurador es conjuntamente responsable en proporción al riesgo asumido.<sup>32</sup> En el caso del Coaseguro, se hace aplicación a las mismas

<sup>31</sup> OSSA GÓMEZ, J. Efrén, *Teoría General del Seguro: El Contrato*, 1984, p. 141

<sup>32</sup> **Código de Comercio – Artículo 1092:** "Indemnización en caso de coexistencia de seguros. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la  
DAC Beachcroft Colombia Abogados  
Carrera 11 No. 79-52 Oficina 802 Bogotá D.C. – Colombia  
Tel. +57 (0) 1 7424719 - 7443234

reglas de la coexistencia de seguros por remisión expresa del texto del artículo 1095.<sup>33</sup>

Por último, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que en el coaseguro, la responsabilidad de cada coasegurador es conjunta –y no solidaria-, debiendo responder cada coasegurador hasta el monto del valor que en proporción decidió asumir del riesgo, particularmente en un caso en el cual prosperaron los cargos de casación, precisamente al haber desconocido un Tribunal las normas citadas en el párrafo anterior.

Para ilustrar este importante pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, me permito transcribir el apartado más relevante de dicha decisión:

*"Por consiguiente, la omisión del Tribunal constituye a no dudarlo un evidente error de hecho que lo condujo a la violación de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, **pues pactado el coaseguro** con aquiescencia del asegurado –quien aportó la póliza y año tras año en la vigencia de la misma aceptó el coaseguro que allí se contempló, explicitado el límite de responsabilidad de cada compañía al 50% de la suma asegurada y estipulado que, mediante el deducible pactado, la asegurada participase de la pérdida acaecida por el siniestro indemnizable, **debió limitar la condena a la compañía aseguradora llamada en garantía, no "hasta el monto de la suma asegurada", sino que, partiendo de allí (la suma asegurada es \$150.000.000,00) y atendiendo al coaseguro (50% de esa suma) y al deducible (10%) la limitase hasta una cantidad que no podía entonces pasar de \$75.000.000"**".<sup>34</sup> (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

- **La Responsabilidad Máxima del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada y los sublímites señalados para cada amparo en las Condiciones Particulares.**

El artículo 1079 del Código de Comercio establece la responsabilidad máxima del asegurador, dado que se trata estrictamente de una obligación contractual que debe cumplir con las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, es por esto que la norma referida menciona que: "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada".

---

*indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."*

<sup>33</sup> **Código de Comercio – Artículo 1092: "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro**, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

<sup>34</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – MP: Jorge Santos Ballesteros, Sentencia 6492 del día Agosto 17 de 2001

En otras palabras, atendiendo lo dicho en reiteradas ocasiones por la doctrina y la jurisprudencia: *"La suma asegurada es, además, límite máximo de la obligación del asegurador, en toda clase de seguros (...) en caso de siniestro"*.

En esa medida, ante una eventual declaración de siniestro bajo cualquiera de las Pólizas bajo examen en el proceso que nos convoca, la condena no podrá exceder en ningún momento el valor de la suma asegurada por tratarse del límite máximo de responsabilidad que fue contractualmente otorgado al asegurado.

➤ **Aplicación de los Deducibles de cada una de las Pólizas**

Conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio, los deducibles son las *"cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño."* En otros términos, se trata de la cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe corre a cargo del asegurado. Este porcentaje del valor total de la suma asegurada debe ser descontado de la indemnización del asegurado.

➤ **La Responsabilidad Máxima de SBS SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 8001000894**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 22 de marzo de 2013 y el día 28 de febrero de 2015.
- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 2 del Centro Empresarial Colpatria.
- **Participación de SBS SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), SBS SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP\$ 500.000.000
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD\$10.000.

➤ **La Responsabilidad Máxima de SBS SEGUROS derivada de la Póliza Todo Riesgo Contratista – No. 80001000950**

- **Modalidad y Vigencia:** Al operar bajo la modalidad ocurrencia, ésta Póliza solo podrá ser eventualmente afectada por los siniestros -que tengan cobertura conforme a las Condiciones Generales y Particulares- que hayan ocurrido

dentro del periodo de vigencia comprendido entre el día 30 de enero de 2014 y el día 30 de enero 30 de 2016.

- **Alcance de Cobertura:** Esta Póliza fue contratada única y exclusivamente para otorgar cubrimiento a los riesgos amparados ocasionados con ocasión de la construcción de la TORRE 3 del Centro Empresarial Colpatría.
- **Participación de SBS SEGUROS:** En su condición de Coasegurador en un monto que asciende al veinte por ciento (20%), SBS SEGUROS solo estará llamada a responder por este porcentaje de cualquier pérdida que pretenda ser indemnizada bajo ésta póliza.
- **Sublímite de la Suma Asegurada para pérdidas derivadas del Amparo de Propiedades Adyacentes:** COP\$ 500.000.000.
- **Deducible para el Amparo de Propiedades Adyacentes:** Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo el equivalente a USD\$10.000.

## 7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento en que se encuentre probada cualquier otra excepción de mérito en el curso de este proceso, susceptible de ser declarada de oficio, respetuosamente solicito al Despacho declarar su prosperidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

### Sección IV PRUEBAS

#### 1. Pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas en la demanda

##### - Sobre la Inspección Judicial

En la demanda se solicita la práctica de una inspección judicial en el apartamento 519 Escalera 10 ubicado el conjunto residencial en la Calle 127A No. 53A-28 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que *"en cumplimiento del principio de inmediación, su señoría pueda evidenciar de manera personal los daños y perjuicios que simple (sic) vista se pueden observar y que fueron causados en el apartamento de propiedad de mi poderdante, y además que verifique qué cercanía de la mega obra que representa el CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA, al lado de la UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-ETAPA 3- PROPIEDAD HORIZONTAL."*

Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 236 del Código General del Proceso, reguló la procedencia de la inspección judicial, precisando que:

*"(...) Solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (...)"*

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”*

Particularmente, para cumplir el fin que reseña la parte demandante con la realización de la inspección judicial, los daños y perjuicios alegados por la señora MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN son susceptibles de ser ilustrados mediante videograbaciones, fotografías u otros documentos. Incluso, fue allegado un dictamen pericial –que a pesar de los errores comentados en la objeción al juramento estimatorio- contienen imágenes de los daños, fisuras y patologías estructurales que padece el inmueble de su propiedad. Por último, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 42 del Código General del Proceso, para impedir la paralización o dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal, solicitamos al despacho judicial evitar la realización de inspecciones judiciales presenciales, especialmente respecto de hechos que pueden ser verificados por otros medios de prueba que ya obran dentro del expediente.

## **2. Solicitud de pruebas**

Solicito muy Respetuosamente al Señor Juez decretar, practicar y valorar como medios de prueba dentro del presente proceso, las siguientes:

### **2.1. Aportados por el demandante y los demás sujetos procesales**

En virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, solicito se tengan como incorporadas en favor de mi representada las pruebas que sean aportadas al proceso por la parte demandante, la parte demandada, y las demás sociedades llamadas en garantía.

### **2.2. Documentales**

Allego con el presente escrito copia de las Condiciones Generales y Particulares de las pólizas Todo Riesgo Contratista Nos. 8001000894 y 8001000950.

### **2.3. Interrogatorio de parte**

Sírvase citar al **demandante** para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito, en la oportunidad que señale el Despacho.

## 2.4. Testimoniales

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean citados a concurrir al presente proceso.

<b>Sección V</b> <b>ANEXOS</b>
-----------------------------------

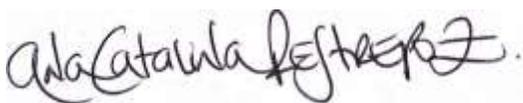
1. El poder general otorgado por SBS SEGUROS a la suscrita y el certificado de existencia y representación legal de la compañía.
2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas del presente escrito.

<b>Sección VI</b> <b>DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES</b>
--

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Av. Cra. 9 No. 101 – 67 piso 7 de Bogotá, y a través del correo electrónico: [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)

Recibiré notificaciones en la Carrera 11 No. 79 – 52, oficina 802, de la ciudad de Bogotá, y en las siguientes direcciones de correo electrónico: [arestrepo@dacbeachcroft.com](mailto:arestrepo@dacbeachcroft.com), [notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com](mailto:notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com)

Atentamente,



**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**

C.C. 32.141.113 de Medellín

T.P. No. 121.897 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218594  
Tarjeta No.

05/05/2003  
Fecha de  
Expedicion

27/03/2003  
Fecha de  
Grado

ANA CATALINA  
RESTREPO ZAPATA

32141113  
Cedula

ANTIOQUIA  
Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA  
Universidad

  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura





38329

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**Rad. 2021-00979 María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria - Contestación demanda y llamamiento en garantía (Ll. en g. SBS)**

Restrepo, Ana Catalina <arestrepo@dacbeachcroft.com>

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Col <NotificacionesJudicialesCol@dacbeachcroft.com>; Carlos Sanchez

<carlossanchez@lawyersenterprise.com>; jjcorrea@jcorrealegal.com

<jjcorrea@jcorrealegal.com>; lauralondono@jcorrealegal.com

<lauralondono@jcorrealegal.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com

<nicolas.uribe@vivasuribe.com>; camila.sanchez@vivasuribe.com

<camila.sanchez@vivasuribe.com>; presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>; Diana Vanessa

BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

 12 archivos adjuntos (29 MB)

8001000894 anexo 0.pdf; 8001000894 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 0.pdf; 8001000950 anexo 1.pdf; 8001000950 anexo 2.pdf; Cédula ampliada ACR.pdf; Certificado vigencia poder SBS a ACRZ.pdf; Condiciones Generales Seguro Todo Riesgo Contratista - Póliza No. 8001000950 y No. 8001000894.pdf; Poder general SBS a ACRZ.pdf; TP Ana Catalina Restrepo.pdf; Certificado Existencia y Representación SBS SEGUROS.pdf; Rad. 2021-00979 Contestación Dda y Ll. en g. María Nelly Ariza Chacón vs. Constructora Colpatria (Ll. en g. SBS).pdf;

Bogotá D.C., 2 de junio de 2022

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Atn. Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL

**DEMANDANTE:** MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN

**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

**LLAMADO EN G.:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

**RADICADO:** 110014003052 **2021 00979 00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 121.897 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada general de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y los documentos adjuntos, por medio del presente correo electrónico allego al expediente el escrito de CONTESTACIÓN a la DEMANDA interpuesta por la señora **MARÍA NELLY ARIZA CHACÓN** en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, así como la RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por esta última en contra de **SBS SEGUROS**, y los documentos enunciados como anexos en el mismo, para su conocimiento y trámite.

Atentamente,

**Ana Catalina Restrepo**

Partner – Socia

**DAC BEACHCROFT**

Cra 11 # 79-52 Oficina 802, Bogotá D.C., Colombia

T: +571 742 4719

T: +571 744 3264

C: 3206922949

[arestrepo@dacbeachcroft.com](mailto:arestrepo@dacbeachcroft.com)